



MADRID

**TRIBUNAL
ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO
MUNICIPAL
DE MADRID**

MEMORIA 2023



MADRID

tribunal económico-
administrativo municipal

El artículo 10.3 del Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (en adelante, ROTEAMM), así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia, de 20 de diciembre de 2007 (publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007) dispone lo siguiente:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho precepto, adjunto remito, para su elevación a la Junta de Gobierno y posterior traslado al Pleno, la Memoria correspondiente al año 2023. Para la elaboración de dicha Memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del ROTEAMM, lleva la Secretaría General del Tribunal y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

Firmado electrónicamente

EL PRESIDENTE DEL TEAMM

Marcos Gómez Puente

**DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO
DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y HACIENDA**

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	1
II. ORGANIZACIÓN	3
III. FINES Y OBJETIVOS.....	5
IV. PRESUPUESTO	15
V. MEDIOS INTERNOS	19
1. Recursos humanos.....	19
2. Recursos materiales.....	26
a) Inmuebles	26
b) Muebles	27
c) Informáticos	27
d) Bibliográficos	29
VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN)	31
VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2023	35
1. De regulación interna.....	35
2. De formación del personal	35
3. De presencia institucional	37
4. De atención a la ciudadanía	38
VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2023	41
1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.....	41
a) Entrada de asuntos	42
b) Actuaciones de trámite.....	48
c) Resolución de asuntos	50
d) Pendencia de asuntos	55
e) Tiempo medio de resolución	58
2. Otros procedimientos	61
IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL	63
X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM	69
1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.....	69
2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.....	87
Índice de cuadros y gráficos	93

I. INTRODUCCIÓN.

El artículo 137.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción resultante de la modificación efectuada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, dispuso que en los municipios de gran población existiera un órgano especializado en las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de los tributos e ingresos de Derecho público que fueran de competencia municipal.
- b) El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria a requerimiento de los órganos municipales competentes.

De acuerdo con lo señalado en esa disposición legal, el Ayuntamiento de Madrid creó el citado órgano, que recibió el nombre de Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid (TEAMM), y aprobó su reglamento en el Pleno de 23 de julio de 2004.

Posteriormente, el artículo 25.1 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid (en adelante, LCREM), dispuso que el TEAMM ejerciera las siguientes funciones:

- a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones interpuestas en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias por el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su propia competencia o de competencia delegada si así lo prevé la norma o acuerdo de delegación.
- b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones interpuestas contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto en relación con la recaudación de ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo.
- c) La elaboración de estudios y propuestas en materia tributaria y de dictámenes sobre proyectos de ordenanzas fiscales caso de que fueran requeridos por los órganos municipales competentes en dicha materia.

De acuerdo con lo dispuesto en dicha previsión legal, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 20 de diciembre de 2007 aprobó un nuevo Reglamento Orgánico por el que se regula el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid,



así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones de su competencia (ROTEAMM), que fue publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 308, y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, número 5.788, ambos de 27 de diciembre de 2007. Este nuevo reglamento orgánico, que sustituyó y derogó el anteriormente vigente, entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará al Pleno del Ayuntamiento, en los dos primeros meses de cada año, a través de la Junta de Gobierno, una Memoria en la que expondrá la actividad desarrollada en el año anterior, recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

En cumplimiento de dicho mandato se ha elaborado la presente Memoria correspondiente al año 2023. Para la elaboración de dicha Memoria se ha tenido en cuenta la información obrante en los libros, registros y archivos que lleva la Secretaría General del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.j) del Reglamento Orgánico, y que se encuentra a disposición del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno.

II. ORGANIZACIÓN.

De acuerdo con lo dispuesto en su normativa reguladora (artículos 25.4 de la LCREM y 7 del ROTEAMM), deben formar parte del TEAMM un número impar de miembros, con un mínimo de tres y un máximo de siete, designados por el Pleno, a propuesta del Alcalde, entre funcionarios de reconocida competencia técnica.

En 2023 el TEAMM tuvo la siguiente composición:

Del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023:

Vocalía	Titular	Fecha nombramiento/renovación
1ª - Presidencia	Marcos Gómez Puente	29-05-2020
2ª	Ana María Muñoz Merino	29-05-2020
3ª	M.ª Luisa López-Yuste Padial	28-09-2021

Todos los Vocales son funcionarios de carrera con reconocida competencia técnica nombrados por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid y procedentes de Cuerpos no integrados en él, en interés y garantía de la objetividad e independencia técnica y funcional del Tribunal. El perfil profesional de los Vocales, que deben ser renovados o sustituidos en sus cargos cada cuatro años, puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

En el ejercicio de sus funciones el Tribunal puede actuar en Pleno, en Salas de Reclamaciones y a través de órganos unipersonales, siendo titulares de estos órganos los funcionarios designados por la Presidencia entre los que formen parte del Tribunal o presten servicio para él. En 2023 el Tribunal actuó con una única Sala de Reclamaciones de la que fue Secretaria Delegada la funcionaria doña María José Rozalén de la Cruz.

Como órgano adscrito al Tribunal existe una Secretaría General cuyo titular ostenta la condición de órgano directivo y es nombrado, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid. En 2023 fue Secretaria General del Tribunal la funcionaria doña Natalia Pujana Gáñez. El perfil profesional de la Secretaria General puede consultarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Madrid.

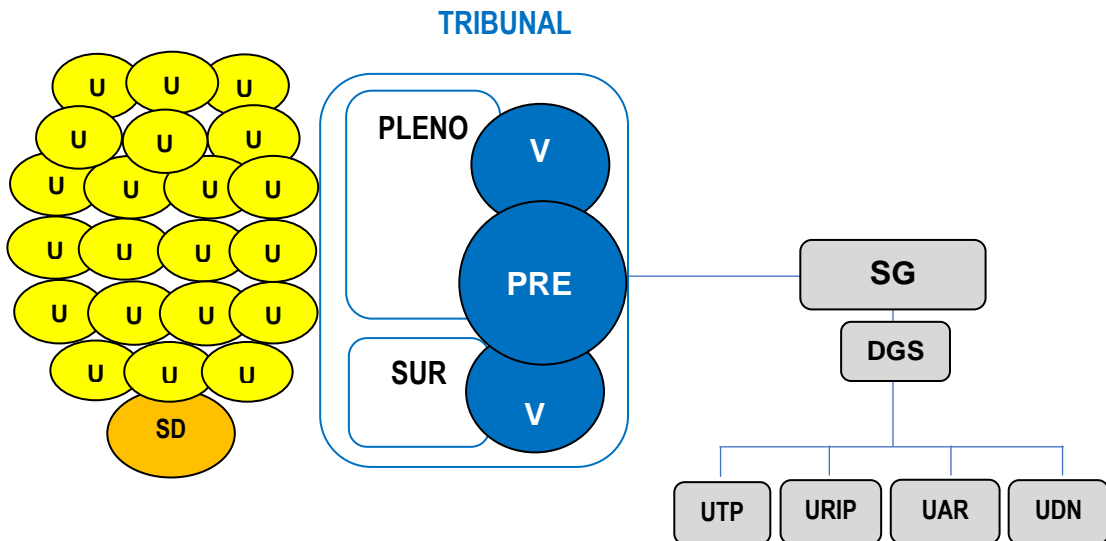
De la Secretaría General del TEAMM depende el Departamento de Secretaría General en el que se integran la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, la Unidad de Tramitación y Procedimientos, la Unidad de Documentación y Notificaciones y la Unidad de Atención al Reclamante, con sus correspondientes secciones y negociados.



Para el ejercicio de las funciones de gobierno y dirección del Tribunal el Presidente cuenta con la asistencia del Secretario General en el seno de una Sala de Gobierno.

La organización descrita puede representarse gráficamente como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 1: Organigrama TEAMM



- DGS Departamento de Secretaría General
- PRE Presidencia
- SD Secretaría Delegada de Sala
- SG Secretaría General
- SUR Sala Única de Reclamaciones
- U Órgano unipersonal
- UDN Unidad de Documentación y Notificaciones
- UAR Unidad de Atención al Reclamante
- URIP Unidad de Régimen Interior y Presupuestos
- UTP Unidad de Tramitación y Procedimientos
- V Vocalía

III. FINES Y OBJETIVOS

Como se ha indicado antes, el artículo 25.1 de la LCREM encomienda al Tribunal el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos, la imposición de sanciones tributarias y la recaudación de ingresos de derecho público no tributarios de competencia del Ayuntamiento de Madrid y sus organismos, así como la elaboración, a requerimiento de los órganos competentes, de estudios y propuestas en materia tributaria y dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.

En el ejercicio de dichas competencias el Tribunal actúa con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, goza de independencia técnica y funcional y dispone del crédito presupuestario que anualmente se le asigna en su correspondiente programa presupuestario.

La finalidad esencial de dicho programa presupuestario es, pues, la de asegurar el ejercicio de las funciones del Tribunal, siendo la más importante de ellas el conocimiento y resolución de reclamaciones económico-administrativas.

Es la función principal, tanto por el esfuerzo personal y los recursos económicos que exige, como por su relevancia jurídico-formal, pues proporciona a los ciudadanos un cauce administrativo de impugnación para la defensa gratuita de sus derechos en materia tributaria y recaudatoria que, además de ofrecerles plena garantía, por descansar en un órgano especializado cuya composición y funcionamiento aseguran su competencia técnica e independencia funcional, puede evitarles la más larga y costosa tramitación de un proceso judicial. Así, la intervención preventiva y preceptiva del Tribunal contribuye, de un lado, a aliviar la carga de trabajo que soportan los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con ello, a mejorar su funcionamiento y evitar las dilaciones en la administración de Justicia; y, de otro lado, a mejorar la calidad y eficacia de los servicios tributarios y recaudatorios municipales, tanto por la corrección de los defectos o errores apreciados en las actuaciones revisadas, como por la vocación orientadora o propedéutica de los criterios y doctrina resultante de sus resoluciones.

De modo que esta función revisora viene inspirada tanto por los principios de buena administración y servicio objetivo al interés general, como por el principio de tutela administrativa efectiva de los derechos e intereses de los particulares.

De acuerdo con lo expuesto, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución de 17 de junio de 2022 de la Dirección General de Presupuestos, por la que se dictaron las normas para la elaboración del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2023, el Tribunal identificó las actuaciones a



desarrollar durante dicho ejercicio presupuestario definiendo los objetivos correspondientes.

Sin embargo, el Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid para 2023, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 3 de noviembre de 2022, no fue finalmente aprobado por el Pleno Municipal. En consecuencia, tal como establece el artículo 112.5 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 169.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como al iniciarse el ejercicio económico aún no había sido aprobado ni entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se consideró automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, esto es, el de 2022.

Por esta razón los objetivos presupuestarios para 2023, que seguidamente se detallan, fueron los mismos definidos para 2022, basados, pues, en las estimaciones realizadas para este ejercicio y no en las que se hicieron para 2023, lo que explica la notable desviación de algunos de los indicadores establecidos para mediar su cumplimiento o ejecución.

Objetivo 1. Tramitación y resolución de reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos en relación con actuaciones tributarias y recaudatorias del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos dependientes.

2023 - OBJETIVO 1				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Expedientes de reclamación económico-administrativos terminados	Núm. año	3.200	6.646	208
Otros expedientes terminados	Núm. año	270	379	140
Expedientes remitidos a los órganos jurisdiccionales	Núm. año	1.000	909	91

Al igual que en 2022, en 2023 se han superado amplísimamente los objetivos de tramitación establecidos, pues se ha duplicado el número de expedientes terminados de reclamaciones económico-administrativas y también se ha incrementado sustancialmente (un 40%) el número de expedientes resueltos por otros procedimientos. No se ha llegado al objetivo estimado, en cambio, en lo que respecta afecta a la remisión de expedientes a los órganos jurisdiccionales. Se trata de una carga administrativa que se ha incrementado extraordinariamente en los últimos años, por la continuada e intensa interposición de recursos contencioso-administrativos relativos, particularmente, a la aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Y cuyo despacho se ha venido a complicar y ralentizar, como más adelante se explicará, con el proceso de digitalización de esta tarea que, paradójicamente, exige tener más personal dedicado a ella. Precisamente por esto en 2023 no ha podido siquiera alcanzarse el número de expedientes que se despacharon en 2022, ejercicio en el que el



Tribunal contó con personal interino (seis empleados), contratado con cargo al Programa de Carácter Temporal PCT-34/19, que dejó de prestar servicio en 2023. Y por esta misma razón al terminar el ejercicio había un importante volumen de peticiones judiciales de expedientes (635) pendientes de recepción y tratamiento por falta de personal.

A pesar de ello, los datos apuntados confirman la recuperación de la capacidad resolutoria del Tribunal, que quedó notablemente afectada por la pérdida de efectivos y las dificultades creadas por la pandemia por COVID-19 padecidas en los ejercicios procedentes. La incorporación de personal temporal de apoyo (el programa a que se ha hecho antes referencia, que concluyó en 2023) y la adopción de diversas medidas operativas (entre ellas, la ampliación de los medios tecnológicos, la digitalización documental –aún incompleta y perfectible– y la optimización del teletrabajo) han mejorado la eficacia y productividad de las diferentes unidades administrativas, como lo evidencian los resultados expuestos.

Con todo, resulta obligado advertir que los servicios administrativos del Tribunal se hallan al límite de su capacidad y fuertemente tensionados por la carga de trabajo existente. Situación que se complicará, lógicamente, al disminuir el número de efectivos disponibles tras la finalización del citado programa de carácter temporal, máxime teniendo en cuenta que dicha carga de trabajo –en principio coyuntural, pues está relacionada principalmente con la impugnación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana– se ha incrementado significativamente en 2023.

De hecho, aunque en 2023 el Tribunal procesó la entrada de 6.390 reclamaciones (un 53% más que en 2022), a 31 de diciembre de 2023 aún quedaron pendientes de este proceso otras 275 reclamaciones. Otro tanto sucede con las peticiones de expedientes recibidas de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo: se procesó la entrada de 915 peticiones (cifra similar a la del ejercicio anterior, 950), pero al terminar el año quedaron pendientes de proceso otras 635 más. Y, en fin, aunque han sido 6.659 y 6.646 los expedientes respectivamente terminados en 2022 y 2023 –un 40% más de lo que se resolvió en 2021–, al finalizar 2023 quedaron pendientes de resolver (no todos fuera del plazo legalmente establecido para hacerlo, ciertamente) otros 3.834 expedientes (cantidad inferior –casi un 8% menos– a la que quedó pendiente en 2022, 4.090 expedientes). Cifras que evidencian, como se ha dicho, la recuperación de la capacidad resolutoria del Tribunal, pero también la presión que soportan sus servicios.



Objetivo 2. Información, atención y apoyo a la ciudadanía en relación con las reclamaciones y otros expedientes económico-administrativos de competencia del TEAMM.

2023- OBJETIVO 2				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Atención presencial con espera inferior a 15 min	Porcentaje	100	100	100
Atención telemática de consultas dentro de los dos días hábiles siguientes a su formulación	Porcentaje	100	100	100
Práctica de notificaciones y comunicaciones en plazo inferior al mes	Porcentaje	100	100	100
Publicación de doctrina del Tribunal	Número	40	0	0

El Tribunal proporciona atención presencial, sin cita previa, a las personas que acuden espontáneamente a su sede, dentro del horario de atención al público. Pero con carácter general existe también un sistema organizado de cita previa que mejora la calidad de la atención presencial, pues la documentación e información se prepara con antelación, evitando a los interesados esperas y agilizando la asistencia requerida. La cita puede obtenerse instantáneamente por teléfono o *in situ* en la propia sede del Tribunal, dentro del horario de atención al público, o en menos de 24 horas, si se solicita por sede o correo electrónico. Y se asigna fecha y hora para la cita dentro de los 2 días hábiles siguientes al de solicitud, salvo que el interesado prefiera diferir la cita o deba recabarse el traslado de información no obrante en el Tribunal.

En lo que respecta a las notificaciones, destaca, en línea con el proceso de renovación tecnológica en curso, la consolidación del trámite de notificación electrónica por parte del Tribunal, que está suponiendo un notable avance en la tramitación de los procedimientos, debido a la disminución de los plazos de recepción de las notificaciones por sus destinatarios. Aunque desde el punto de vista interno todavía resultan necesarios algunos ajustes de los sistemas y aplicaciones informáticas para mejorar la simplicidad, rapidez y eficacia del trámite.

No se han alcanzado en absoluto los objetivos propuestos para la divulgación, previo tratamiento (selección, anonimización, análisis, síntesis, indexación y publicación), de las resoluciones y doctrina del Tribunal que se juzgan de mayor relevancia jurídica o interés para el público en general de conformidad con lo exigido en la legislación de transparencia. Aunque el Tribunal ha completado el tratamiento de las resoluciones seleccionadas, estas no han podido publicarse por causas técnicas que escapan a su control (sustitución de la aplicación informática con la que venían publicándose por un nuevo desarrollo, en el entorno propio del gestor de contenidos WEM, para la migración e integración de este servicio en el portal electrónico del Ayuntamiento), sin que al finalizar el ejercicio los servicios municipales implicados en el problema hubieran encontrado una solución.



Objetivo 3. Reducción de los tiempos de tramitación, agilizando las comunicaciones entre el TEAMM y otros órganos y mejorando el conocimiento mutuo de los procedimientos y procesos operativos.

2023- OBJETIVO 3				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Digitalización de documentos (hasta peso/número máximo) recibidos por registro	Porcentaje	100	100	100
Traslado de documentos de registro para otros órganos municipales dentro de los dos días hábiles siguientes	Porcentaje	100	100	100
Conexiones activas a consultas de bases de datos de otros órganos	Número	500	660	132

El proceso de digitalización de los documentos recibidos por registro ha funcionado sin ninguna incidencia durante todo el ejercicio, dentro del estándar de servicio que se ha establecido: un máximo de 100 megas, sin limitación en el número de documentos, salvo para las anotaciones del sistema de interconexión de registros (SIR) donde el máximo establecido es de 15 megas y 5 documentos. Es preciso anotar, no obstante, que quedan fuera del referido estándar diversos tipos de documentos cuya digitalización ofrece dificultades técnicas y que tienen un carácter muy excepcional (encuadernaciones, pliegos con problemas de legibilidad o formatos especiales ...).

Además, excepto para lo estrictamente necesario y que no pueda enviarse por medios electrónicos, toda la documentación que los ciudadanos remiten al TEAMM se digitaliza, incluida la que es recibida por correo ordinario o administrativo y la que se redirige a otras dependencias municipales. En este último caso, se digitaliza la documentación presentada por los ciudadanos y se remite internamente a la unidad tramitadora correspondiente del Ayuntamiento, ya en forma digital, a través del sistema de bandejas de registro.

También se ha cumplido el objetivo de remisión inmediata a otros órganos de los documentos recibidos en el registro del TEAMM, que les son trasladados por medios electrónicos (correo electrónico o repositorios compartidos) en el 100% de los casos, salvo que la naturaleza del documento lo impida. Solo en algún caso muy excepcional la remisión no fue inmediata por exigir una previa consulta sobre la competencia del órgano destinatario.

El número de conexiones o canales activos para consultar información, expedientes o bases de datos de otros órganos, con el fin de instruir y resolver más rápidamente las reclamaciones, se mantiene por encima de las previsiones fijadas, circunstancia que ha venido propiciada también por la reordenación de procesos y el impulso del teletrabajo, junto con la consolidación del acceso digital a los expedientes administrativos, incluida la remisión a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de los expedientes en soporte electrónico.



Objetivo 4. Cualificación profesional del personal y prevención de riesgos laborales.

2023 - OBJETIVO 4				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Acciones formativas o divulgativas sobre protección de datos	Número/año	1	1	100
Ejecución de los planes de autoprotección implantados	Porcentajes	100	100	100
Acciones formativas de primeros auxilios y prevención de riesgos	Número/año	1	1	100
Servicio cardioprotección	Número	1	1	100
Equipamiento prevención riesgos laborales	Porcentajes	100	100	100

Se han desarrollado con normalidad las acciones preventivas en materia de protección de datos de carácter personal, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE –el denominado Reglamento General de Protección de Datos– y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

La Oficina de Protección de Datos completó la Evaluación de Impacto en la Protección de Datos personales de la actividad denominada «PROCEDIMIENTOS ECONÓMICO-ADMINISTRATIVOS TEAMM», y se han modificado los apartados correspondientes en el Registro de Actividades de Tratamiento, conforme a las recomendaciones señaladas.

Según lo previsto, se facilitó al personal que lo precisó el vestuario especial requerido para el desempeño de sus funciones y se mantuvo el servicio de cardioprotección contratado.

Se han llevado a cabo todas las tareas de mantenimiento y seguridad de las instalaciones previstas en el plan de autoprotección.

Se ha impartido al personal un curso sobre primeros auxilios organizado por el Departamento de Salud Laboral, facilitando a las personas participantes las habilidades necesarias para poder hacer frente, de una manera efectiva y segura, a las diversas situaciones de urgencia o emergencia que se pueden encontrar en su medio laboral y cotidiano.

Se ha realizado por la Subdirección General de Prevención de Riesgos Laborales la Evaluación Inicial de Riesgos y Propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva de la Sede del Tribunal. La mayoría de las acciones propuestas se ejecutaron en el propio 2023.



Objetivo 5. Gestión de los servicios afectos al desarrollo de las funciones del Tribunal.

2023 - OBJETIVO 5				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Contratos o lotes tramitados por procedimiento abierto	Número/año	4	4	100
Contratos menores tramitados	Número/año	4	4	100
Expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada	Número/año	12	6	50
Gastos tramitados por ACF	Número/año	18	14	78
Documentos contables realizados	Número/año	120	134	112
Expedientes tramitados en materia de personal	Número/año	20	38	190
Mujeres empleadas por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	4	4	100
Hombres empleados por las empresas adjudicatarias de contratos tramitados por el TEAMM para la ejecución del contrato	Número/año	4	4	100

El TEAMM presta el servicio que tiene encomendado exclusivamente mediante gestión directa, a través del personal adscrito al mismo. No obstante, para el desempeño de su función precisa contratar con terceros algunos servicios o suministros, todos ellos relacionados con la limpieza, el mantenimiento y la seguridad del edificio donde tiene su sede, o con la obtención de los medios materiales o conocimientos necesarios para el desempeño de su función.

En concreto, en 2023 se han tramitado 3 procedimientos de carácter abierto simplificado (servicios de mantenimiento de ascensores, limpieza y mantenimiento del edificio) así como 1 prórroga de un contrato adjudicado por procedimiento abierto en vigor (seguridad).

Así mismo, se han tramitado 4 contratos menores destinados al mantenimiento de la columna de cardioprotección instalada en la planta baja del edificio, al suministro de papel no incluido en el sistema de adquisición centralizada, y, 2 de ellos, al suministro de consumibles para impresoras.

Además de las actuaciones señaladas se han tramitado 6 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados al suministro de material de oficina (carpetas para expedientes y material diverso), papel de fotocopidora, y vestuario para el personal de oficios y servicios internos.

En lo que respecta al anticipo de caja fija, se han tramitado 14 expedientes de gasto, destinados a la adquisición de libros y suscripciones, reposición de banderas institucionales y destrucción certificada de material de archivo, así como a otros pequeños gastos.

El indicador referente a los documentos contables realizados refleja los derivados de la tramitación de los diferentes expedientes de contratación y gasto mencionados anteriormente y de los contratos adjudicados en ejercicios anteriores y que se han mantenido en vigor durante 2023. Se incluyen documentos contables A, AD, O y ADO.



Por último, en lo que se refiere a personal, los 38 expedientes tramitados han tenido por objeto la propuesta de cobertura de plazas vacantes mediante los procedimientos correspondientes (libre designación, concurso general de méritos, adscripción provisional e interinos de sustitución), la petición de prórroga del vigente programa de carácter temporal, la modificación de la relación de puestos de trabajo y la solicitud de altas o bajas en la percepción del complemento de productividad.

Asimismo, para dar cumplimiento a la «Resolución de 4 de abril de 2022 de la Coordinadora General de Presupuestos y Recursos Humanos por la que se aprueba la Instrucción por la que se establecen pautas para la aplicación de los criterios de prestación de servicios en régimen de teletrabajo en el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos», se ha gestionado la tramitación de los expedientes de 7 empleados del Tribunal que se han acogido a este régimen de jornada de trabajo durante el año 2023.

Una vez enviadas las solicitudes por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda al Tribunal, se ha adaptado la documentación y asesorado individualmente a los solicitantes para su correcta cumplimentación, revisando el contenido de las solicitudes de teletrabajo, el cuestionario de autoevaluación para personal en situación de teletrabajo y el compromiso individual de teletrabajo en el Ayuntamiento de Madrid antes de su firma por los interesados y sus responsables. Debidamente autorizada por la Presidencia, esta documentación se trasladó a la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda. Posteriormente, se han tramitado los expedientes de empleados que han cambiado de puesto de trabajo, las diversas incidencias de cambios y actualización de horarios que han tenido lugar y los expedientes de nuevas incorporaciones de personal al Tribunal.

Objetivo 6. Conservación y mantenimiento del edificio municipal sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid.

2023- OBJETIVO 6				
Indicador	Magnitud	Estimado	Realizado	%
Edificio con mantenimiento integral, vigilancia y limpieza sede del TEAMM	Número	1	1	100
Instalaciones de elevación y electromecánicas con mantenimiento	Número	8	8	100
Instalaciones de elementos de control de objetos y personas	Número	2	2	100
Instalaciones de elementos de control de acceso y seguridad	Número	2	2	100

El TEAMM tiene adscrito el edificio de propiedad municipal que constituye su sede, sito en la calle Mayor, 83, de Madrid.



El edificio cuenta con planta baja, cuatro plantas sobre rasante y otra planta bajo rasante, que ofrecen una superficie de 3.121,93 m², dedicadas a oficinas, salas de reunión y formación, archivos, almacén e instalaciones generales.

Para garantizar la accesibilidad de las personas con diversidad funcional, el edificio dispone de 8 instalaciones de elevación y electromecánicas (ascensores y plataformas para acceso de personas con discapacidad motora), 2 instalaciones de elementos de control de objetos y personas (escáner y arco detector) y 2 instalaciones de control de acceso y seguridad (tornos y videovigilancia y sistema antintrusión conectado a una central receptora de alarmas).

La adecuada conservación del edificio y sus instalaciones se controla y supervisa por la Secretaría General del TEAMM, a través del Servicio de Secretaría General y de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos, y se ejecuta por terceros mediante contratos de servicio de limpieza, vigilancia y mantenimiento del edificio y de sus diversas instalaciones y suministros no incluidos en los mismos.

En el ejercicio de dicha función, se han elaborado los correspondientes pliegos y documentos de formalización en los que se determinan las condiciones de los citados contratos, se han tramitado los oportunos procedimientos de adjudicación o prórroga (en los que el TEAMM actúa en su doble condición de unidad promotora y servicio de contratación, con Mesa de contratación propia) y se ha supervisado su ejecución por los contratistas, tramitando los pagos pertinentes y realizando los oportunos requerimientos.

IV. PRESUPUESTO.

El TEAMM cuenta con programa presupuestario propio, siendo responsable del mismo su Presidente.

La gestión y ejecución del presupuesto se lleva a cabo a través de la Unidad de Régimen Interior y Presupuestos del Servicio de Secretaría General. En 2023 la ejecución del gasto previsto según los créditos disponibles dio lugar a la tramitación de 134 documentos contables.

Como cada año, en 2023 el Tribunal elaboró y elevó al Pleno, a través de la Junta de Gobierno, su proyecto de presupuesto anual (programa presupuestario 320/932.01), incorporado al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid 2023, aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el 3 de noviembre de 2022. Pero, como se ha dicho antes, este proyecto general no fue aprobado por el Pleno Municipal y quedó automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Teniendo en cuenta que en el estado de gastos no se prorrogan los créditos para servicios o programas que hayan concluido en el ejercicio anterior, se prorrogaron al ejercicio 2023 los créditos iniciales del Presupuesto General para 2022, por un importe total de 4.791.521,00 euros, con la siguiente distribución por capítulos:

- Capítulo 1: 4.549.294,00 euros.
- Capítulo 2: 221.427,00 euros.
- Capítulo 6: 20.800,00 euros.

Tras algunos ajustes iniciales realizados por la Dirección General de Presupuestos e incorporación de remanentes, el crédito definitivo quedó establecido en 4.739.523,00 euros, repartido entre los siguientes capítulos:

- Capítulo 1: 4.507.525,00 euros.
- Capítulo 2: 228.498,00 euros.
- Capítulo 6: 3.500,00 euros.

El gasto finalmente realizado fue de 4.403.152,16 euros, lo que supone una ejecución presupuestaria del 92,90% del crédito definitivo. En el capítulo 1 el porcentaje de ejecución fue del 93,31%, en el capítulo 2 del 86,25% y en el capítulo 6 del 0%.

A continuación, se desglosan por capítulos los créditos iniciales, finales y las obligaciones finalmente reconocidas:



	Crédito inicial	Crédito definitivo	Obligaciones reconocidas	Ejecutado %	No ejecutado %
Capítulo 1	4.549.294,00	4.507.525,00	4.206.083,28	92,46 %	7,54 %
Capítulo 2	221.427,00	228.498,00	197.068,88	89,00 %	11,00 %
Capítulo 6	20.800,00	3.500,00	0,00	0,00 %	100,00 %
Total	4.791.521,00	4.739.523,00	4.403.152,16	91,89 %	8,11 %

En el Capítulo 1, gastos de personal, la ejecución alcanzó el 92,46% (ligeramente inferior a la de 2022, 96,65%), por la finalización del programa de empleo de carácter temporal (que supuso la pérdida de hasta 13 empleados a lo largo del ejercicio).

En el Capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios, el porcentaje de ejecución (89%) ha superado el del ejercicio anterior (86,71%), aumentando también el importe ejecutado (197.068,88 euros frente a 181.673,60). Aun así, se han logrado reducir, por licitación, los gastos estimados para algunos conceptos o partidas. Tal es el caso del contrato de servicio de limpieza y el de mantenimiento de ascensores, por importe de 35.176,88 y 1.356,00 euros, respectivamente, en la parte imputable al ejercicio 2023.

En todo caso, es oportuno advertir que la diferencia entre crédito definitivo y gasto realizado en el Capítulo 2 no revela ningún grado de inejecución presupuestaria, pues, por obvias razones de eficacia, algunas partidas se dotan con intención preventiva, esto es, para poder hacer frente a necesidades que pueden coyunturalmente presentarse y que, de otro modo, no podrían atenderse hasta el siguiente ejercicio presupuestario, con el consecuente perjuicio para el ordinario funcionamiento del servicio. Ha de tenerse presente, además, que se trata de un presupuesto prorrogado y, por tanto, basado en necesidades y estimaciones para el ejercicio anterior.

Precisamente por eso, en el Capítulo 6, inversiones reales, no se ha ejecutado el pequeño importe de 3.500 euros que quedó finalmente consignado como crédito definitivo, tras los ajustes iniciales realizados por la Dirección General de Presupuestos.

La evolución anual del presupuesto y del gasto realizado en los últimos ejercicios, por la que se evidencia el sostenido y estricto control de los recursos que requiere el funcionamiento del Tribunal, es la que se muestra en el cuadro y gráfico siguientes:

Cuadro 1. Evolución del presupuesto de gasto

PRESUPUESTO / GASTO 2010 – 2023						
		CAPÍTULO 1	CAPÍTULO 2	CAPÍTULO 3	CAPÍTULO 6	TOTAL
2010	DEFINITIVO	3.488.343,96	1.884.190,94	0,00	44.780,80	5.417.315,70
	REALIZADO	3.228.705,68	1.413.276,09	0,00	35.958,90	4.677.940,67
2011	DEFINITIVO	3.050.347,00	1.547.874,35	0,00	8.616,06	4.606.837,41
	REALIZADO	2.912.162,97	1.518.675,12	0,00	8.616,06	4.439.454,15

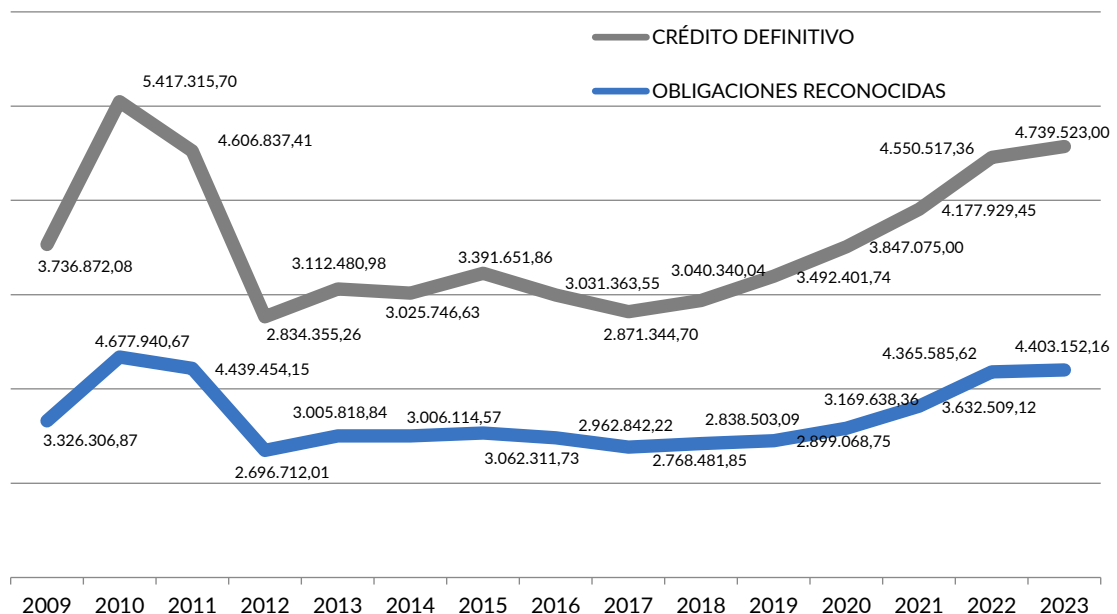


Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

2012	DEFINITIVO	2.662.273,55	170.414,96	0,00	1.666,75	2.834.355,26
	REALIZADO	2.561.050,13	133.995,13	0,00	1.666,75	2.696.712,01
2013	DEFINITIVO	2.964.278,17	146.764,36	0,00	1.438,45	3.112.480,98
	REALIZADO	2.884.864,92	119.515,47	0,00	1.438,45	3.005.818,84
2014	DEFINITIVO	2.864.712,78	158.075,49	2.598,36	0,00	3.025.746,63
	REALIZADO	2.885.301,06	117.855,15	2.958,36	0,00	3.006.114,57
2015	DEFINITIVO	3.230.551,57	148.355,36	435,93	12.309,00	3.391.651,86
	REALIZADO	2.931.447,21	127.145,56	435,93	3.283,03	3.062.311,73
2016	DEFINITIVO	2.880.259,48	146.681,00	0,00	4.423,07	3.031.363,55
	REALIZADO	2.841.873,89	116.545,26	0,00	4.423,07	2.962.842,22
2017	DEFINITIVO	2.714.035,70	151.309,00	0,00	6.000,00	2.871.344,70
	REALIZADO	2.650.178,82	113.612,88	0,00	4.690,15	2.768.481,85
2018	DEFINITIVO	2.906.340,04	134.000,00	0,00	0,00	3.040.340,04
	REALIZADO	2.720.665,23	117.837,86	0,00	0,00	2.838.503,09
2019	DEFINITIVO	3.299.350,01	193.141,73	0,00	0,00	3.492.491,74
	REALIZADO	2.716.758,34	182.310,41	0,00	0,00	2.899.068,75
2020	DEFINITIVO	3.642.074,00	199.571,00	0,00	5.430,00	3.847.075,00
	REALIZADO	2.975.336,98	190.722,20	0,00	3.579,18	3.169.638,36
2021	DEFINITIVO	3.969.296,00	199.426,45	0,00	9.207,00	4.177.929,45
	REALIZADO	3.440.805,51	186.026,09	0,00	5.677,52	3.632.509,12
2022	DEFINITIVO	4.298.484,00	209.528,36	0,00	42.505,00	4.550.517,36
	REALIZADO	4.154.405,83	181.673,60	0,00	29.506,19	4.365.585,62
2023	DEFINITIVO	4.507.525,00	228.498,00	0,00	3.500,00	4.739.523,00
	REALIZADO	4.206.083,28	197.068,88	0,00	0,00	4.403.152,16

Importes de presupuesto inicial y gasto realizado; en euros

Gráfico 2. Evolución del presupuesto de gasto



V. MEDIOS INTERNOS.

En este apartado corresponde dar cuenta de los medios materiales y humanos con los que el Tribunal ejerció sus funciones en 2023.

1. Recursos humanos.

En 2023 el TEAMM estuvo formado por tres Vocalías. Las Vocalías del Tribunal y su Secretaría General tienen naturaleza directiva dentro de la organización municipal.

La relación de puestos de trabajo del TEAMM, a 31 de diciembre de 2023, tenía la siguiente configuración:

Tribunal	
Vocalías	3
Consejero/a Técnico/a	2
Ponentes/Adjuntos/as	21
Secretario/a Delegado/a	1
Personal administrativo	8
Total	35

Secretaría General	
Secretario/a General	1
Personal Técnico	7
Personal administrativo	17
Personal de oficios	4
Total	29

Total TEAMM	
Total	64
Cubiertos	61
Vacantes	3

La relación detallada de los puestos de trabajo del Tribunal y de su Secretaría General, a 31 de diciembre de 2023, era la que muestran los siguientes cuadros.



Cuadro 2. RPT – Tribunal

TRIBUNAL (46G)								
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN
46G								
CONSEJERO/A TÉCNICO/A	1	30	LD	F	AAPP	A1	AGHN	C
CONSEJERO/A TÉCNICO/A	1	30	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
46G1 VOCALÍA 1ª (PRESIDENCIA)								
VOCAL-PRESIDENTE	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	C
46G2 VOCALÍA 2ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	V
46G3 VOCALÍA 3ª								
VOCAL	1	-	-	-	-	-	-	C
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
AUXILIAR OFICINA AUXILIAR DIRECCIÓN	1	16	LD	F	AAPP	C2	AG	C
46G4 VOCALÍA 4ª								
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C
46G5 VOCALÍA 5ª								
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	CE	F	AAPP	A2C1	AG	C
46G6 UNIDAD DE APOYO TÉCNICO								
SECRETARIO/A DELEGADO/A	1	29	LD	F	AM	A1	AG	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	28	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	CE	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
PONENTE ADJUNTO/A	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C
TOTAL TRIBUNAL								35

C = Cubierta - V= Vacante



Cuadro 3. RPT - Secretaría General

SECRETARÍA GENERAL (46H)									
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	Núm.	NIVEL CD	F.P.	TIPO	ADM	GR.	CUERPO/ ESCALA	SITUACIÓN	
SECRETARIO/A GENERAL	1	-	-	-	-	-	-	C	
46H00032 OFICINA AUXILIAR TEAMM									
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C	
AUX. OFICINA AUXILIAR DIRE	1	16	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C	
46H1 SECRETARÍA GENERAL									
JEFE/A SERVICIO	1	29	LD	F	AAPP	A1	AG/AE	C	
ENCARGADO/A OFICINA AUX.	1	18	LD	F	AAPP	C1C2	AG	C	
46H002 UNIDAD DE RÉGIMEN INTERIOR Y PRESUPUESTOS									
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AM	A1A2	AG/AE	C	
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	C	F	AM	A2C1	AG	C	
JEFE/A EQUIPO	1	18	C	F	AM	C2	AE	C	
OFICIAL/A EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS	1	16	C	F	AM	C2	AE	C	
PERSONAL OFICIOS DIVERSOS OFICIOS	1	13	C	F	AM	E	AE	CI	
PERSONAL OFICIOS SERVS. INTERNOS	1	13	C	F	AM	E	AE	V	
46H101 UNIDAD DE TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTOS									
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C	
OFICIAL/A DE TRIBUNAL	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
46H102 SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS									
JEFE/A SEC. DE PROCEDIMIENTOS	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG/AE	V	
46H103 SECCIÓN DE TRAMITACIÓN									
JEFE/A SECCION DE TRAMITACIÓN	1	24	CE	F	AM	A1A2	AG	C	
46H105 UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y NOTIFICACIONES									
ADJUNTO/A DEPARTAMENTO	1	26	LD	F	AAPP	A1A2	AG/AE	C	
46H10541 NEGOCIADO DE DOCUMENTACIÓN									
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	C	F	AM	A2C1	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
OFICIAL/A DE TRIBUNAL	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
OFICIAL/A DE TRIBUNAL	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
46H10241 NEGOCIADO DE NOTIFICACIONES									
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
46H106 UNIDAD DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE									
JEFE/A UNIDAD	1	26	CE	F	AM	A1A2	AGAE	C	
46H10641 NEGOCIADO DE ATENCIÓN AL RECLAMANTE									
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	C	F	AM	A2C1	AG	C	
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	C	F	AM	A2C1	AG	C	
OFICIAL/A DE TRIBUNAL	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
OFICIAL/A DE TRIBUNAL	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
46H10341 NEGOCIADO DE ALTAS Y TRÁMITES									
ADJUNTO/A UNIDAD	1	22	CE	F	AM	A2C1	AG	C	
AUXILIAR DE SECRETARÍA	1	18	C	F	AM	C1C2	AG	C	
TOTAL SECRETARÍA GENERAL								29	

C = Cubierta - V= Vacante - CI= Ocupación temporal interina



En 2023 se han ocupado por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo los siguientes puestos:

Con carácter definitivo:

- 30086673 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-64/2022).
- 30086686 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-71/2022).
- 30256364 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección (libre designación LD-51-007/2023).
- 30086681 Adjunto/a Departamento (libre designación LD-51-008/2023).
- 30086677 Auxiliar de Oficina Auxiliar de Dirección (libre designación LD-51-028/2023).
- 30084132 Oficial de Edificios y Dependencias (concurso FG-51-002/2023).
- 30086690 Auxiliar de Secretaría (600 plazas Administrativo/a promoción interna independiente).
- 30086698 Auxiliar de Secretaría (600 plazas Administrativo/a promoción interna independiente).

Con carácter provisional:

- 30086690 Auxiliar de Secretaría.
- 30208326 Auxiliar de Secretaría.
- 30230209 Consejero/a Técnico/a.
- 30237887 Auxiliar de Secretaría.

Por otro lado, en 2022 se aprobó la última prórroga del Programa de Carácter Temporal PCT 34/2019, con el que fueron cubiertos por funcionarios interinos en 2019, 2020 y 2021 los siguientes puestos:

- 5 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2019: los funcionarios interinos tomaron posesión a finales de 2019. Una de ellas cesó en sus funciones durante el ejercicio 2020 a petición propia y fue sustituida en 2021. Estos cinco empleados cesaron, por finalización del programa temporal, con efectos de 25 de diciembre de 2022.
- 2 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2019: las empleadas tomaron posesión al inicio de 2020 y cesaron por finalización del programa temporal, con efectos de 1 de enero de 2023.



- 3 puestos de Técnico de Administración General - Rama Jurídica creados en 2019: los funcionarios interinos tomaron posesión entre agosto y septiembre de 2020. Estos tres empleados han cesado, por finalización del programa temporal, en agosto y septiembre de 2023.
- 3 puestos de Auxiliar Administrativo creados en 2020: los funcionarios interinos tomaron posesión en diciembre de 2020 y cesaron en diciembre de 2023 por finalización del programa.

Al concluir el ejercicio 2023 estaban provistos 61 de los 64 puestos dotados en plantilla (lo que supone un 95,31%), detallándose en los anteriores cuadros qué puestos están cubiertos y cuáles no.

Por lo que se refiere a la cualificación, considerando la adscripción o grupo de los empleados (incluidos los titulares de las Vocalías y de la Secretaría General), la estructura de personal presenta la situación que refleja el siguiente cuadro.

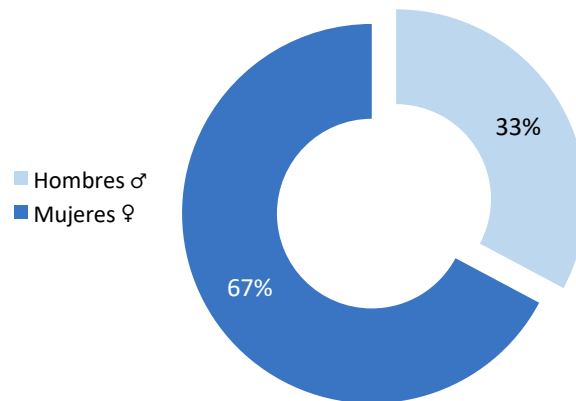
Cuadro 4. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM

DISTRIBUCIÓN DE PLAZAS				
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas RPT	GRUPO A1	10	2	12
	GRUPO A1/A2	17	6	23
	GRUPO A2/C1	1	5	6
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	4	12	16
	GRUPO C2	3	2	5
	GRUPO E	0	2	2
	TOTAL	35	29	64
	GRUPO	TRIBUNAL	SECRETARÍA GENERAL	TOTAL TEAMM
Plazas cubiertas	GRUPO A1	10	2	12
	GRUPO A1/A2	17	5	22
	GRUPO A2/C1	1	5	6
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	4	12	16
	GRUPO C2	2	2	4
	GRUPO E	0	1	1
	TOTAL	34	27	61
Plazas vacantes	GRUPO A1	0	0	0
	GRUPO A1/A2	0	1	1
	GRUPO A2/C1	0	0	0
	GRUPO C1	0	0	0
	GRUPO C1/C2	0	0	0
	GRUPO C2	1	0	1
	GRUPO E	0	1	1
	TOTAL	1	2	3

Considerando la perspectiva de género, el personal al servicio del Tribunal presenta la siguiente distribución:

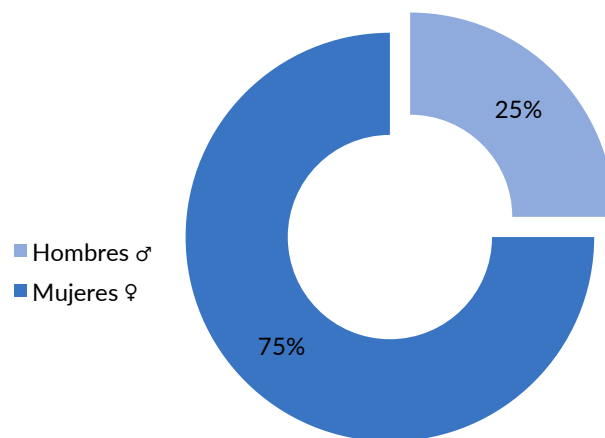
Cuadro 5 / Gráfico 3. Distribución de género

HOMBRES	MUJERES
20	41



Y por lo que respecta al personal de nivel directivo la distribución por género es la siguiente:

Gráfico 4. Distribución de género (personal directivo)



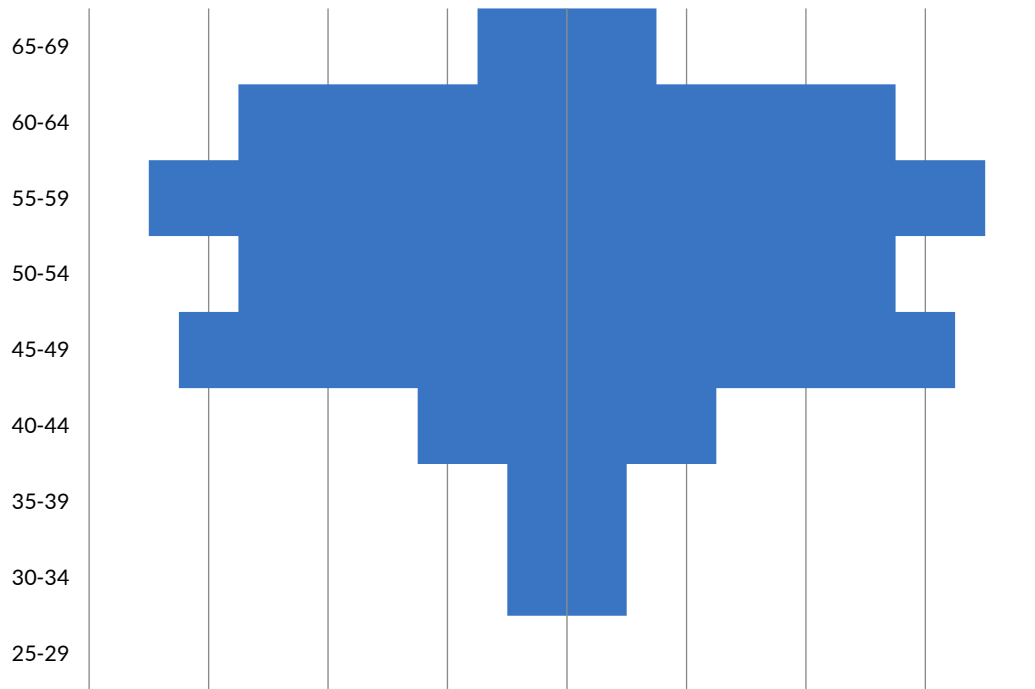
Desde la perspectiva de edad cabe señalar que el personal al servicio del Tribunal, en el ejercicio 2023, presentó una edad media de 52,79 años, con la siguiente distribución:

Cuadro 6. Distribución por edad

Edad	Número
Menores de 30	0
De 31 a 40	4
De 41 a 50	20
De 51 a 60	24
Más de 60	13
Total	61

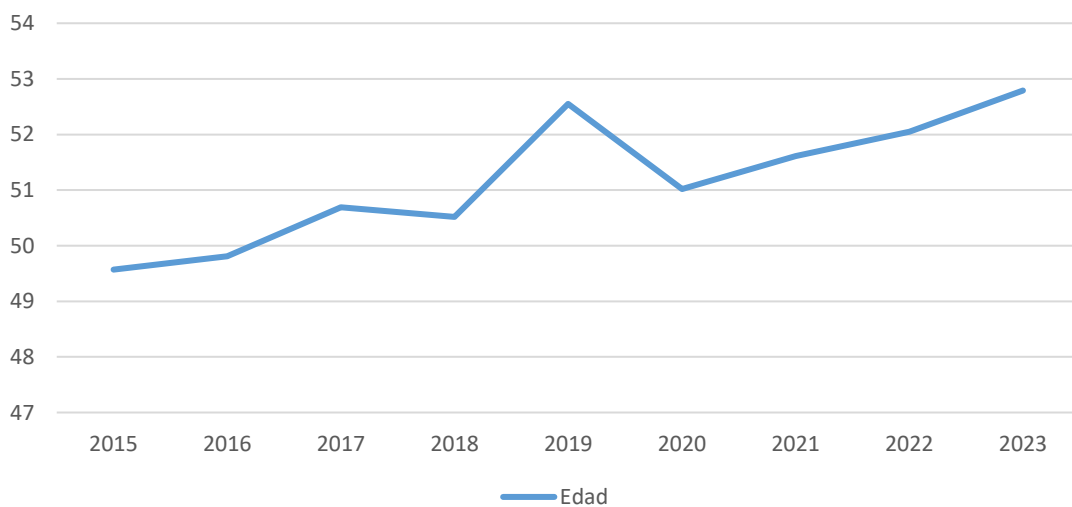


Gráfico 5. Distribución por edad



La cobertura de algunas de las vacantes existentes, quizás por la cualificación y experiencia requeridas para el desempeño de los correspondientes puestos, no ha supuesto ninguna variación significativa en la edad media de los empleados que se ha incrementado ligeramente.

Gráfico 6. Evolución curva de edad

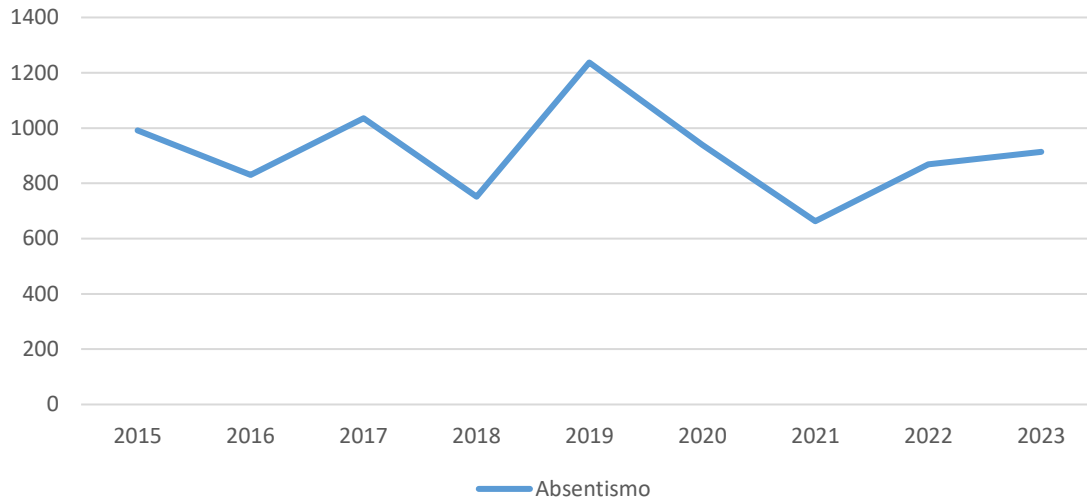


En cuanto al absentismo (referido a las ausencias por enfermedad, permisos de maternidad o formación u otros permisos y causas legalmente justificadas, excluidas vacaciones y días de descanso) alcanzó una media de 14,983 jornadas



por empleado, lo que significa que dejaron de realizarse 914 jornadas completas. Son más jornadas que las del año anterior, pero teniendo en cuenta que también ha variado el número de empleados en plantilla, supone un mínimo repunte del absentismo (0,001%), nada significativo respecto del existente en 2022.

Gráfico 7. Evolución curva absentismo (jornadas no realizadas)



2. Recursos materiales.

a) Inmuebles.

Desde el año 2010 el Tribunal tiene su sede en un histórico edificio actualmente perteneciente al Ayuntamiento de Madrid que, después de ser íntegramente rehabilitado, fue adscrito al uso y servicio de aquél.

Situado en el número 83 de la calle Mayor, el edificio, conocido como Palacio de Malpica, cuenta con seis plantas, con la siguiente superficie:



Planta	Superficie (m ²)
Sótano	522,36
Baja	559,39
Principal	562,79
Primera	562,79
Segunda	562,79
Ático	351,81
Total	3.121,93



El edificio está acondicionado para las específicas funciones que se llevan a cabo en el Tribunal y plenamente adaptado para facilitar el acceso y la circulación de personas con movilidad reducida. La distribución funcional es la siguiente:

Planta	Distribución
Sótano	Área de formación, vestuarios, archivo y cuartos de instalaciones (mantenimiento, electricidad, residuos, extinción de incendios...).
Baja	Control, atención al ciudadano y Secretaría General.
Principal	Presidencia del Tribunal (Vocalía Primera), Sala de Gobierno, Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones y Biblioteca.
Primera	Secretaría General, Ponencias Adjuntas y Secretaría General.
Segunda	Ponencias Adjuntas.
Ático	Vocalías y Ponencias Adjuntas.

El acceso al edificio, así como la integridad de los archivos existentes en él estuvieron protegidos por sistemas de vigilancia y seguridad y custodiados por los vigilantes de la empresa privada de seguridad contratada a tal efecto.

b) Muebles.

Todos los puestos de trabajo están provistos del mobiliario adecuado para su desempeño. También es suficiente y adecuado el mobiliario de las áreas de trabajo en grupo y de reunión de los órganos colegiados (Sala de Plenos, Sala de Reclamaciones, Sala de Gobierno), así como del área de formación continuada.

c) Informáticos.

Todos los puestos de trabajo con contenido administrativo están informatizados (100%) y a lo largo del ejercicio se han sustituido o incorporado nuevos equipos (fijos y portátiles) con el fin de posibilitar el desempeño de los puestos de trabajo a distancia (teletrabajo).

También existen puestos informáticos comunes para las necesidades del personal de oficios, limpieza, mantenimiento y seguridad. Y existe un aula de formación continua que cuenta con 21 puestos informáticos.

La provisión de los equipos informáticos y su mantenimiento, así como su configuración y adaptación específica a los servicios del TEAMM y la resolución de incidencias de puesto o red, depende de Informática del Ayuntamiento de Madrid.



La tramitación de los expedientes administrativos está soportada, básicamente, en las siguientes aplicaciones:

- SIGSA (Sistema Integrado de Gestión y Seguimiento Administrativo).
- Gestión de Registro (anotaciones).
- COMCD (nuevo sistema de notificaciones electrónicas).
- SAP Sistema de Gestión Económico-Financiera.
- PLYCA.
- Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Compras centralizadas (aplicaciones).

Sin embargo, para la instrucción de los expedientes y para la gestión de otros servicios y recursos existentes, se consultan diversas bases de datos y se utilizan otras aplicaciones de gestión y formación. Son las siguientes:

- Absys (gestión biblioteca).
- Agenda cargos públicos.
- AYRE (La Ley 360, diccionarios en línea, etc.).
- Archivo digital Agencia Tributaria Madrid (ADAT).
- Base de datos AEAT (censos fiscales).
- Base de datos Registro Mercantil.
- Catálogo de bienes.
- Consulta general de expedientes municipales (vía AYRE).
- Consulta del Padrón Municipal.
- Contratación de Madrid.
- Control de presencia Évalos.
- Pasarela de Servicios a la Dirección General de Tráfico (Registro de vehículos y conductores, Histórico de domicilios, Edictos, notificaciones e identificaciones).
- Expedientes de imposición de sanciones de circulación (ADMUL).
- Gestión administrativa (SIGSA) Agencia Tributaria Madrid.
- Gestión Integral de Ingresos Municipales (GIIM).
- Grabación de acuses de recibo.
- KNOSYS.



- Liquidaciones, abonarés y notificaciones en voluntaria (SISDOC).
- +TIL.
- Notificaciones de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico.
- Plataforma de Intermediación de Datos del Estado (acceso limitado).
- Portafirmas electrónico del Ayuntamiento de Madrid.
- Recaudación Ejecutiva Municipal.
- Registro contratación (REPLYCA).
- SAP TRM.
- Sede Electrónica del Catastro (SEC - Oficina Virtual del Catastro).
- Sistema Integral de Gestión de Expedientes Catastrales (SIGECA).
- Sistema de Gestión de Multas y ORA.
- Sistema de Gestión de Recursos de Reposición en Recaudación Ejecutiva de Sanciones de Tráfico (MUOR).
- Sistema de identificación y control de acceso de personal externo.
- WEM gestión de contenidos (gestión intranet del Tribunal en AYRE).

En las dependencias del Tribunal también se presta el servicio de acreditación para la expedición de certificados digitales de firma electrónica, en la condición de empleados públicos municipales, para personas físicas.

En la utilización de todas las referidas aplicaciones se han observado las cautelas exigidas en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Bibliográficos.

En 2023 se han añadido nuevos fondos a la biblioteca técnica del TEAMM, formada por obras jurídicas, de contenido administrativo y tributario esencialmente, para estudio y uso preferente por los empleados. Dicho fondo se mantiene catalogado para su explotación mediante la aplicación Absys, con el fin de integrar la colección del TEAMM con la de otros servicios municipales y facilitar la compartición de este recurso y el acceso a los mismos.

Durante el ejercicio se adquirieron 4 nuevos libros (monografías y obras generales o colectivas) y 17 ejemplares de revistas. Las necesidades se cubren, además, con los fondos de la Biblioteca Técnica del Ayuntamiento y de la Biblioteca de la Agencia Tributaria, incluidos sus recursos digitales.



Suscripciones existentes:

- Tributos Locales.

VI. MEDIOS EXTERNOS (CONTRATACIÓN).

Para el ejercicio de sus funciones el TEAMM también utiliza algunos medios o servicios externos. En razón de la independencia técnica y funcional que tiene legal y estatutariamente reconocida, el TEAMM también puede acordar contratos administrativos y privados cuya celebración corresponde a su Presidente (artículo 10.1.d del ROTEAMM). Todo ello, en las condiciones y con los límites que se establezcan por la Junta de Gobierno que, por otra parte, tiene delegadas parte de sus atribuciones en dicho órgano, por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Hacienda (publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 9419, de 5 de julio de 2023 y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 172, de 21 de julio de 2023).

En ejercicio de tales atribuciones, en 2023 el TEAMM adjudicó tres contratos de servicios por el procedimiento abierto simplificado, conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tramitó las prórrogas de otros cuatro contratos de servicios adjudicados en ejercicios anteriores.

Asimismo, en 2023 el TEAMM adjudicó cuatro contratos menores. Estos contratos se tramitaron y adjudicaron según lo previsto en el Decreto de 7 de febrero de 2020, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por el que se modifica la Instrucción 2/2019 sobre los contratos menores en el Ayuntamiento de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entidades del Sector Público Estatal.

En los siguientes cuadros se detallan el objeto y demás circunstancias de los contratos adjudicados y prórrogas tramitadas:

Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2023 (€)
Limpieza del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	ALAGO MADRID, SL	12 meses	70.353,76	35.176,88
Mantenimiento de aparatos elevadores e instalaciones electromecánicas del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	KONE ELEVADORES, SA	24 meses	10.848,18	1.356,03



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Mantenimiento del edificio de la Calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado.	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, SAU	12 meses	50.458,21	0,00
TOTAL CONTRATOS ADJUDICADOS			131.660,15	36.532,91

Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados

Contrato	Adjudicatario	Duración o plazo	Importe total (€)	Importe 2023 (€)
Mantenimiento de un desfibrilador propiedad del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la sede del mismo	ANEK S3, S.L.	12 meses	508,20	0,00
Suministro de consumibles para las impresoras EPSON AL-M300 instaladas en el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	INFOREIM S.A.	10 días	2.922,27	2.922,27
Suministro de papel para las impresoras del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	GUTHERSA	15 días	1.484,07	1.484,07
Suministro de consumibles para las impresoras EPSON AL-M300 instaladas en el Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	COMERCIAL DE SUMINISTROS PARA LA INFORMÁTICA, S.L	10 días	1.828,61	1.828,61
TOTAL CONTRATOS MENORES ADJUDICADOS			6.743,15	6.070,42

Cuadro 7c. Prórrogas aprobadas

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2023(€)
Vigilancia, seguridad y mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SECURITAS SEGURIDAD, SA	14 de febrero de 2024 hasta 13 de agosto de 2024	37.660,32	0,00
TOTAL PRÓRROGAS APROBADAS			37.660,32	0,00

En 2023, además, estuvieron en curso de ejecución los siguientes contratos de servicios, adjudicados o prorrogados en ejercicios anteriores:

Cuadro 8. Contratos de servicios en curso de ejecución

Contrato	Adjudicatario	Duración	Importe total (€)	Importe 2023(€)
Mantenimiento de un desfibrilador externo propiedad del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid en la sede del mismo	ANEK S3, S.L.	1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023	508,20	508,20



Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid

Prórroga del contrato de vigilancia, seguridad y mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda del edificio de la Calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX, S.A.	14 de febrero de 2022 hasta el 13 de febrero de 2023	41.140,69	12.513,62
Prórroga del contrato de limpieza del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	LIMPIEZAS IDEAL S.L.	1 de diciembre de 2022 a 31 de mayo de 2023	35.029,50	35.029,50
Prórroga del contrato de mantenimiento de aparatos elevadores e instalaciones electromecánicas del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	KONE ELEVADORES, S.A.	1 de diciembre de 2022 hasta el 31 de agosto de 2023	3.874,01	3.874,01
Prórroga del contrato de mantenimiento del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.	1 de noviembre de 2022 hasta 31 de enero de 2024	62.870,71	50.296,57
Vigilancia, seguridad y mantenimiento y conservación de las instalaciones de seguridad, conexión a central receptora de alarmas y servicios de acuda del edificio de la calle Mayor, núm. 83, sede del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid	SECURITAS SEGURIDAD, S.A.	14 de febrero de 2023 hasta 13 de febrero de 2024	75.320,63	59.606,19
TOTAL CONTRATOS EN CURSO DE EJECUCIÓN			218.743,74	161.828,09

De estos contratos en curso de ejecución uno fue un contrato menor adjudicado en 2022, otros cuatro fueron prórrogas de contratos (por importe total de 101.713,70 euros) y un contrato más (por importe de 59.606,19 euros) adjudicado en el propio 2023.

En resumen, el total adjudicado o comprometido durante el ejercicio 2023 de los contratos mencionados asciende a 204.595,95 euros, conforme al siguiente detalle:

Tipo de contrato	Importe 2023
Contratos adjudicados procedimiento abierto	36.532,91
Prórrogas aprobadas contratos procedimiento abierto	0,00
Contratos en ejecución procedimiento abierto	59.606,19
Contratos prorrogados en ejecución	101.713,70
Contratos menores adjudicados	6.234,95
Contratos menores en ejecución	508,20
TOTAL	204.595,95



Esta cifra supone un 96,99 por cien de los compromisos adquiridos por el TEAMM en el ejercicio, que ascendieron a 210.948,12 euros en el conjunto de los capítulos 2 y 6.

Además de los contratos mencionados, se han tramitado 6 expedientes para el suministro de bienes declarados de adquisición centralizada, destinados al suministro de material de oficina (carpetas y material diverso), papel de fotocopidora, vestuario para el personal de oficios y servicios internos, todo ello por un importe total de 4.672,67 euros, lo que supone un 2,22 por cien del gasto total de los capítulos 2 y 6 durante el ejercicio.

Por último, con cargo al crédito disponible en anticipo de caja fija del TEAMM se tramitaron durante el año 2023 un total de 14 pagos, destinados a la adquisición de libros y suscripciones, reposición de banderas institucionales, destrucción certificada de material de archivo y otros pequeños gastos, todo ello por un importe total de 1.713,89 euros, lo que supone un 0,81% del gasto total realizado por el TEAMM en el ejercicio.

VII. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL EN 2023.

1. De regulación interna.

De acuerdo con el artículo 10.1.b) del ROTEAMM, corresponde al Presidente la dirección orgánica y funcional del TEAMM. Ese mismo artículo 10, en su apartado 2, determina que, mediante acuerdo y oída en su caso la Sala de Gobierno, corresponde al Presidente:

- «a) Fijar el reparto de atribuciones entre el Pleno del Tribunal, las Salas y los órganos unipersonales.
- b) La creación, composición y supresión de las Salas, el nombramiento de sus presidentes y la distribución de asuntos entre las mismas atendiendo, en lo posible, a criterios de especialización.
- c) La designación de los órganos unipersonales y la distribución de asuntos entre los mismos».

En el año 2023 la Presidencia del TEAMM adoptó un acuerdo, de fecha 23 de marzo, sobre reparto de atribuciones y distribución de asuntos entre el Pleno, las Salas de Reclamaciones y los órganos unipersonales.

2. De formación del personal.

El personal del Tribunal perfecciona y actualiza su formación participando en las actividades y cursos que organiza la Escuela de Formación del Ayuntamiento de Madrid. En 2023 se impartieron los siguientes cursos:

- SAP TRM, entorno y primeros pasos.
- SAP. Introducción y navegación.
- Tramitación de expedientes en compras centralizadas en plataformas de contratación externa.
- SAP Económico Financiero de ejecución de gastos.
- Aplicaciones de control horario de presencia, Évalos y control horario.
- El ordenamiento jurídico y los tributos locales.
- Régimen jurídico de la función pública y el estatuto básico del empleado público. Gestión avanzada de los contenidos en el entorno de la Intranet.



- Portafirmas, Firma digital y Gestión del correo electrónico. Los expedientes sancionadores en la administración local y su problemática.
- Actualización y simplificación del lenguaje jurídico administrativo. Norma y uso.
- Redacción de normas y actos administrativos en el Ayuntamiento de Madrid.
- El Procedimiento Concursal y la Administración Tributaria.
- Prevención de Riesgos Laborales.
- Como gestionar el Tecnoestrés.
- Prevención de estrés laboral.
- Aplicaciones en el Procedimiento Económico Administrativo.
- Aplicación informática de contratación PLYCA.
- Sistemas de compras centralizadas.
- Como trabajar el bienestar y la serenidad en los entornos actuales (VUCA).
- Introducción a la comunicación clara.
- Gestión y organización del Tiempo.
- OneNote. Funcionalidades avanzadas.
- Técnicas y herramientas para una gestión de calidad.
- Competencias digitales. Nivel Básico.
- Competencias digitales. Nivel Avanzado.
- La Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- Relaciones Humanas y Comunicación.
- Excel funcionalidades avanzadas.
- Outlook. Funciones avanzadas.
- Word. Funcionalidades básicas.
- Word. Funcionalidades avanzadas.
- Power Point. Funcionalidades avanzadas.
- Windows 10.



- Organización y Competencias del Ayuntamiento de Madrid y de sus áreas de gobierno.
- Prevención de Riesgos Laborales para POSI/Oficial/Jefes de equipo.
- Primeros Auxilios y actuaciones en caso de emergencia.
- Curso de electricidad. Nivel intermedio.
- Nociones de Estadística y su aplicación a la hoja de cálculo.
- Apoyo a la Promoción Interna a Subgrupo C1.
- Protección de datos personales. Principios y conceptos básicos.
- Aspectos jurídicos y prácticos en las relaciones con los Tribunales de Justicia.
- Redes Sociales en la Administración 2,0.

3. De presencia institucional.

En 2023 se han realizado diversas actividades de proyección institucional del Tribunal, habitualmente encaminadas a divulgar sus funciones y los criterios interpretativos, así como a explicar el régimen de las reclamaciones económico-administrativas, actuando tanto en el ámbito municipal, es decir, ante los órganos y empleados del Ayuntamiento, como externamente, ante instituciones y organizaciones profesionales y de educación superior y también en relación con otros Ayuntamientos.

En este contexto se han vuelto a ofrecer estancias de formación en el Tribunal para estudiantes y personas en búsqueda de empleo, en colaboración con Madrid Talento, las Universidades y la Agencia de Empleo del Ayuntamiento de Madrid, iniciativa con la que, además del propósito formativo, se persigue difundir la misión del Tribunal entre la sociedad civil y dar más transparencia a sus funciones, familiarizando a futuros profesionales y al público en general en estas y haciéndoles partícipes de ellas.

Y se ha seguido manteniendo y actualizando la información disponible en la “web” municipal (www.madrid.es/teamm), con referencias normativas, de ubicación y registro y otras cuestiones de interés sobre la competencia y actividad del TEAMM. Lamentablemente, por causas técnicas que escapan al control del Tribunal, durante 2023 no se ha podido consultar telemáticamente el repertorio actualizado que recoge su cuerpo de doctrina más relevante. Continúan las gestiones ante los servicios municipales implicados para superar dichos inconvenientes técnicos y reponer el servicio.



4. De atención a la ciudadanía.

La Unidad de Atención al Reclamante (UAR) atendió a 2.258 personas durante 2023, lo que representa una disminución en la demanda de atención en un 39% respecto de 2022, en que se atendieron a 3.745 personas. Dicha atención tuvo lugar en la forma en que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 9. Personas atendidas en la Unidad de Atención al Reclamante

PERSONAS ATENDIDAS POR LA UAR 2023		
FINALIDAD	Núm.	%
Información presencial	70	3,10
Información telefónica	1.860	82,37
Consulta / Puesta de manifiesto de expedientes	120	5,32
Consultas despachadas por correo electrónico	208	9,21
TOTAL	2.258	100

Este decremento ha afectado especialmente a la demanda de información telefónica, que ha disminuido en un 45% respecto a 2022. Esta disminución se debe, en gran medida, a la mayor calidad del servicio que, durante 2023, tras la finalización del programa de carácter temporal PCT-34/19, ha sido prestado por empleados con mayor experiencia y cualificación, capaces de proporcionar toda la información o asistencia demandada en una sola llamada.

También ha disminuido el número de consultas o puestas de manifiesto presenciales del expediente (120 frente a los 189 de 2022), manteniendo la tendencia que se viene produciendo desde que se implantó la realización de la puesta de manifiesto del expediente por sede electrónica, para interesados obligados a relacionarse electrónicamente y para todos aquellos que así lo solicitan, fórmula que ha tenido excelente acogida y es cada vez más demandada.

En cambio, se ha incrementado notablemente la atención presencial para facilitar información, que se ha multiplicado por 23 (70 personas atendidas, frente a 3 en 2022), debido a la atención sin cita previa a las personas que espontáneamente acuden a la sede del Tribunal.

Por último, también aumenta, en más de un 20%, el número de consultas despachadas por correo electrónico (208 frente a las 173 de 2022), gracias a la comodidad y rapidez que suponen para los ciudadanos las fórmulas de atención telemática y a su buen funcionamiento.

Por otro lado, el número de quejas o solicitudes de información recibidas a través del Sistema de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid ha disminuido en 2023, pero son muy pocas las que se refieren realmente a la actuación del Tribunal. Así, en 2023 la Subdirección General de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Madrid solicitó informe al Tribunal sobre 43



quejas o solicitudes de información formuladas (frente a 57 recibidas en 2022). El contenido de las solicitudes de informe recibidas puede resumirse así:

Retraso en la tramitación	7
Solicitud de información o trámites	16
Notificaciones electrónicas	9
Ejecución de resoluciones del TEAMM	5
Cuestiones ajenas al TEAMM	6

El número de quejas, particularmente referidas al retraso en la tramitación de las reclamaciones, ha sido de 7 en total, 2 menos que en 2022. Y, de ellas, solo en 2 casos el retraso era imputable al TEAMM, pues, en el resto, o no había sido remitida la reclamación al Tribunal por el órgano gestor, o se había enviado con mucha demora, recibándose por el Tribunal en fechas muy recientes.

En el resto de los casos se ha utilizado este cauce sólo para solicitar información sobre los trámites o el estado de tramitación de la reclamación o sobre el contenido de la resolución recaída (16 casos). También, en (5) ocasiones, para solicitar la ejecución de alguna resolución del TEAMM (significativamente, en materia de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por no haber devuelto la Agencia Tributaria Madrid, órgano competente, el importe reconocido después de estimarse la reclamación). O para comunicar incidencias relativas al servicio municipal de notificaciones electrónicas (9 en total). En fin, en otras (6) ocasiones la queja o solicitud de información guardó relación con actuaciones de otros órganos municipales, sobre las que ninguna participación ni competencia tiene el TEAMM.

También el Defensor del Pueblo ha solicitado información al TEAMM en 7 ocasiones sobre 5 quejas relacionadas con la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas (frente a 4 recibidas en 2022), con el siguiente contenido:

Retraso en la tramitación	3
Solicitud de información	2
Materia no competencia del TEAMM	0

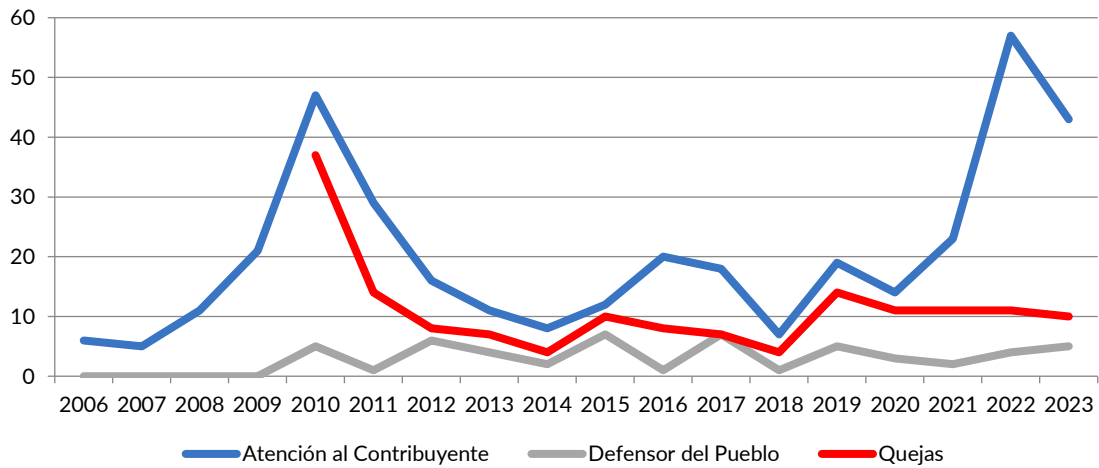
Al respecto resulta oportuno advertir que, siendo 5 las quejas formuladas por los ciudadanos ante el Defensor del Pueblo, en 2 de ellas, pendientes de resolución, tras el envío de un primer informe sobre su estado de tramitación, se solicitó posteriormente nueva información, enviándose copia de la resolución, pues ya habían sido resueltas; y en las otras 3 ocasiones las solicitudes se referían a reclamaciones ya resueltas por el TEAMM.

Y, de las 3 quejas relativas al retraso en la tramitación, solo 1 se refería a la actuación del TEAMM, mientras que las otras 2 aludían expresamente a la demora en el envío del expediente al Tribunal por parte del órgano gestor.



Así, pues, el número de ocasiones en que se han presentado dichas quejas o solicitudes ha disminuido de 61 en 2022 a 48 en 2023, pero son 10 únicamente las quejas por la tardanza en la tramitación del expediente, de las cuales solo en 3 casos la dilación era imputable al Tribunal. Problema de cuyo origen, causas y evolución daremos cuenta en esta misma Memoria, como lo hemos hecho en las Memorias de los últimos años, adelantando ya que se ha mantenido en 2023 la significativa recuperación de la capacidad resolutoria del Tribunal iniciada en 2022.

Gráfico 8. Peticiones Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo.



VIII. ACTIVIDAD PROCEDIMENTAL EN 2023.

Para analizar la actividad del Tribunal durante el año 2023 resulta oportuno distinguir las reclamaciones económico-administrativas de otros expedientes y de la tramitación relacionada con la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Parece oportuno recordar que desde 2013 el TEAMM proporciona un servicio electrónico de información que, a través de la carpeta del ciudadano del sitio electrónico del Ayuntamiento de Madrid, permite a los interesados o sus representantes conocer el estado de tramitación de los expedientes de naturaleza económico-administrativa que se tramitan en el Tribunal.

1. Procedimientos de reclamación económico-administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la LCREM, corresponde al Tribunal:

«a) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan en relación con la aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias que realicen el Ayuntamiento de Madrid y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, siempre que se trate de materias de su competencia o tratándose de competencias delegadas, cuando así lo prevea la norma o el acuerdo de delegación.

b) El conocimiento y resolución de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones y los actos de trámite que decidan, directa o indirectamente, el fondo del asunto, relativo a los actos recaudatorios referidos a ingresos de derecho público no tributarios del Ayuntamiento de Madrid y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo».

Por su parte, el artículo 18.1 del ROTEAMM dispone:

«Podrá reclamarse en vía económico-administrativa en relación con las siguientes materias:

a) La aplicación de los tributos y la imposición de sanciones tributarias.

b) La recaudación de los ingresos de derecho público no tributarios».

Después de algunos episodios de excepcional conflictividad, en los últimos años el volumen medio de entrada anual de reclamaciones ha ido subiendo hasta el umbral de las 6.000 reclamaciones. Número similar al de los primeros años de funcionamiento del Tribunal que, sin embargo, no responde fielmente al número de reclamaciones efectivamente interpuestas, pues, como se verá más adelante,



por la impugnación masiva de actuaciones relacionadas con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, hay acumulado un conjunto de reclamaciones interpuestas sobre esta materia, más reducido cada año, que todavía están pendientes de remisión al Tribunal, por la sobrecarga y congestión de los servicios encargados de efectuarla.

a) Entrada de asuntos.

A efectos de esta Memoria y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del ROTEAMM, se considera que las reclamaciones económico-administrativas “entran” en el Tribunal a partir del momento en que el órgano gestor que ha dictado el acto objeto de la reclamación –que, según el artículo 37 del ROTEAMM, es el órgano al que debe dirigirse el escrito de interposición– remite ésta al TEAMM junto con el expediente que corresponda.

Esto no significa que el plazo para resolver (de un año o seis meses, en función del procedimiento que corresponda: general o abreviado) se compute desde la “entrada” de la reclamación en el Tribunal, pues dicho plazo toma como *dies a quo* el día de interposición o presentación de la misma.

En 2023 tuvieron entrada en el Tribunal 6.390 reclamaciones económico-administrativas, cifra notablemente superior (un 47,16% más) a la del pasado ejercicio (4.342 reclamaciones).

El ritmo mensual de entrada se refleja en el cuadro y gráfico siguientes. En dicho gráfico figura tanto la entrada mensual de 2023, como la entrada media mensual del periodo 2005-2022. En esta media plurianual, muy superior a la de 2023, se aprecia todavía la influencia histórica en el volumen de entrada de las reclamaciones presentadas en relación con la Tasa por Prestación del Servicio de Gestión de Residuos Urbanos. La cifra actual se halla lejos de ese nivel y, a decir verdad, no refleja el estado actual de la conflictividad, pues una magnitud es el número de reclamaciones recibidas en el TEAMM y otra distinta el número de reclamaciones interpuestas y por la información remitida por la Agencia Tributaria Madrid puede constatar que, en relación con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a 31 de diciembre de 2023 había todavía un acumulado de 4.649 reclamaciones previamente interpuestas que no habían tenido entrada en el TEAMM (682 menos que las que quedaron pendientes en el ejercicio anterior).

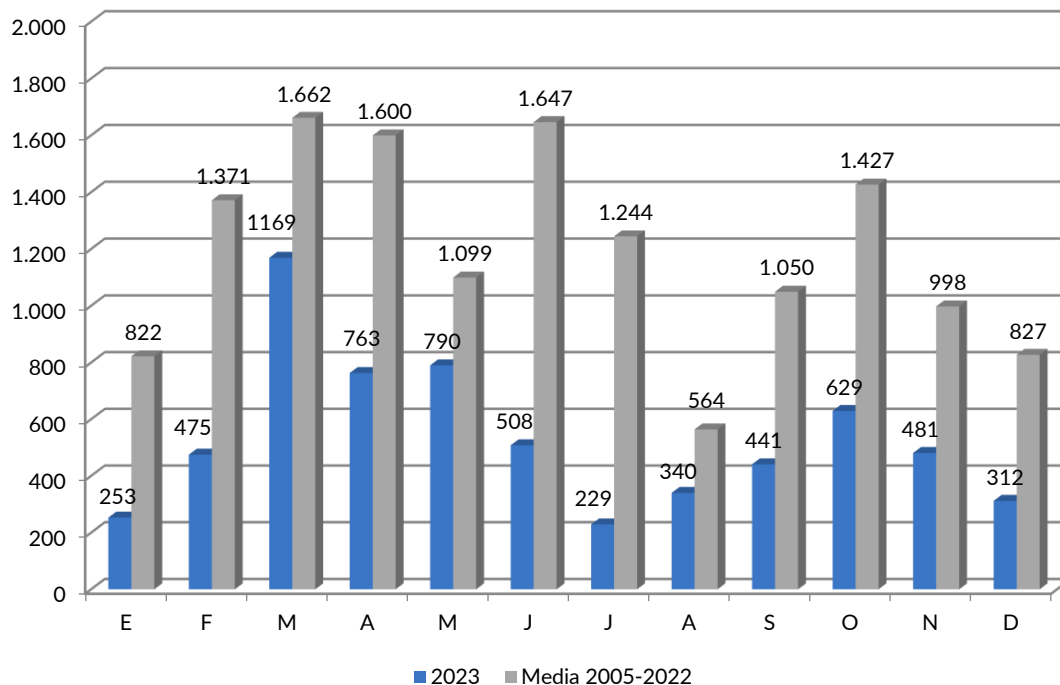
Las diferencias mensuales en el volumen de entrada de las reclamaciones en el caso de los tributos, guarda relación con las fechas de su devengo y de sus procesos de gestión.



Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones

ENTRADA DE RECLAMACIONES 2023						
Mes	Mensual		Acumulado		Media 2005/2022	
	Número	%	Número	%	Número	%
Enero	253	3,96	253	3,96	822	5,74
Febrero	475	7,43	728	11,39	1.371	9,58
Marzo	1169	18,29	1897	29,69	1.662	11,61
Abril	763	11,94	2660	41,63	1.600	11,18
Mayo	790	12,36	3450	53,99	1.099	7,68
Junio	508	7,95	3958	61,94	1.647	11,51
Julio	229	3,58	4187	65,52	1.244	8,70
Agosto	340	5,32	4527	70,85	564	3,94
Septiembre	441	6,90	4968	77,75	1.050	7,34
Octubre	629	9,84	5597	87,59	1.427	9,97
Noviembre	481	7,53	6078	95,12	998	6,97
Diciembre	312	4,88	6390	100,00	827	5,78

Gráfico 9. Entrada mensual de reclamaciones



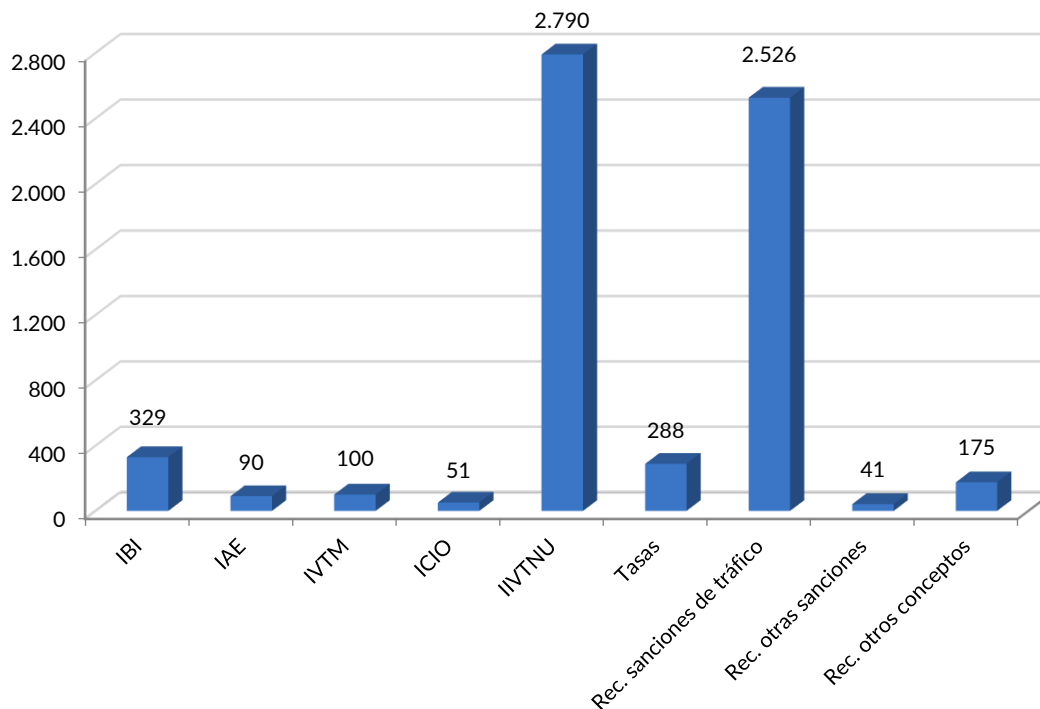
La **distribución por materias** de las reclamaciones que han tenido entrada durante el año 2023 se expresa en los siguientes cuadro y gráfico.



Cuadro 11. Distribución por materias

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2023		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	329	5,15
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	90	1,41
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	100	1,56
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	51	0,80
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	2.790	43,66
Tasas	288	4,51
Recaudación sanciones de tráfico	2.526	39,53
Recaudación otras sanciones	41	0,64
Recaudación otros ingresos de derecho público no tributarios	175	2,74
TOTAL	6.390	100

Gráfico 10. Distribución por materias

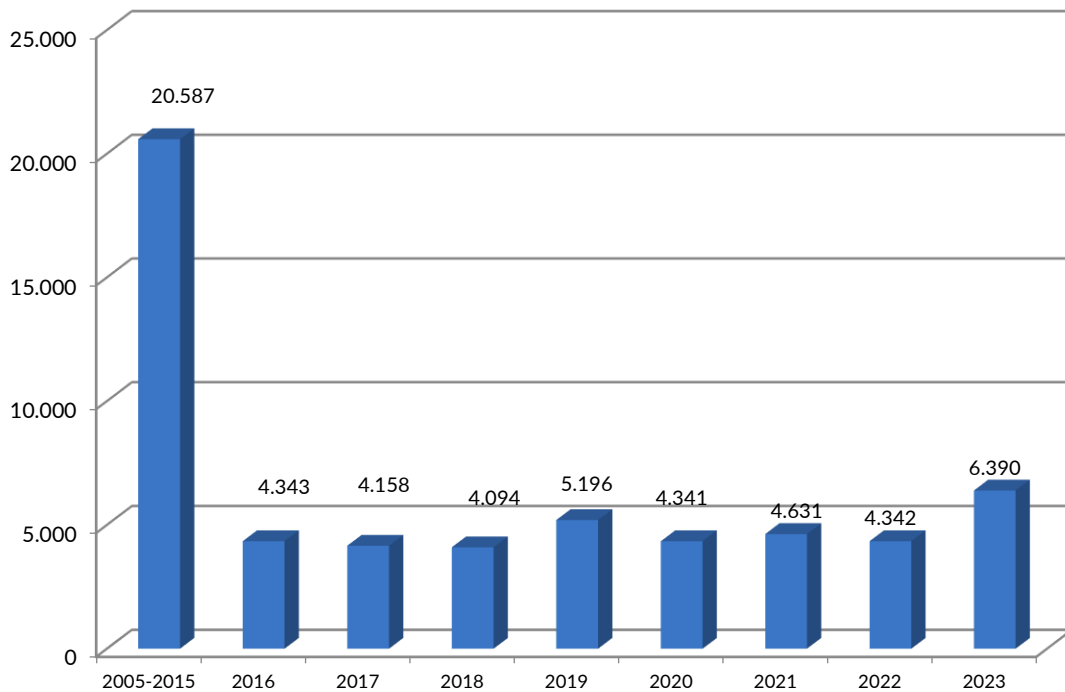


Como puede apreciarse, son las reclamaciones interpuestas por actuaciones de aplicación y recaudación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y por actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico las más numerosas, con significativa distancia respecto de las demás.



Para mostrar la **evolución anual de la entrada** se parte del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año completo, aunque se agregan y ponderan los datos correspondientes a los ejercicios más antiguos, periodo 2005-2015. Así, la evolución mensual acumulada del número de reclamaciones que han tenido entrada en los últimos años se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico 11. Evolución de la entrada anual



Como puede verse, en 2023 se recibieron 6.390 reclamaciones, 2.048 más que en el ejercicio anterior (esto es, un 47,16% más).

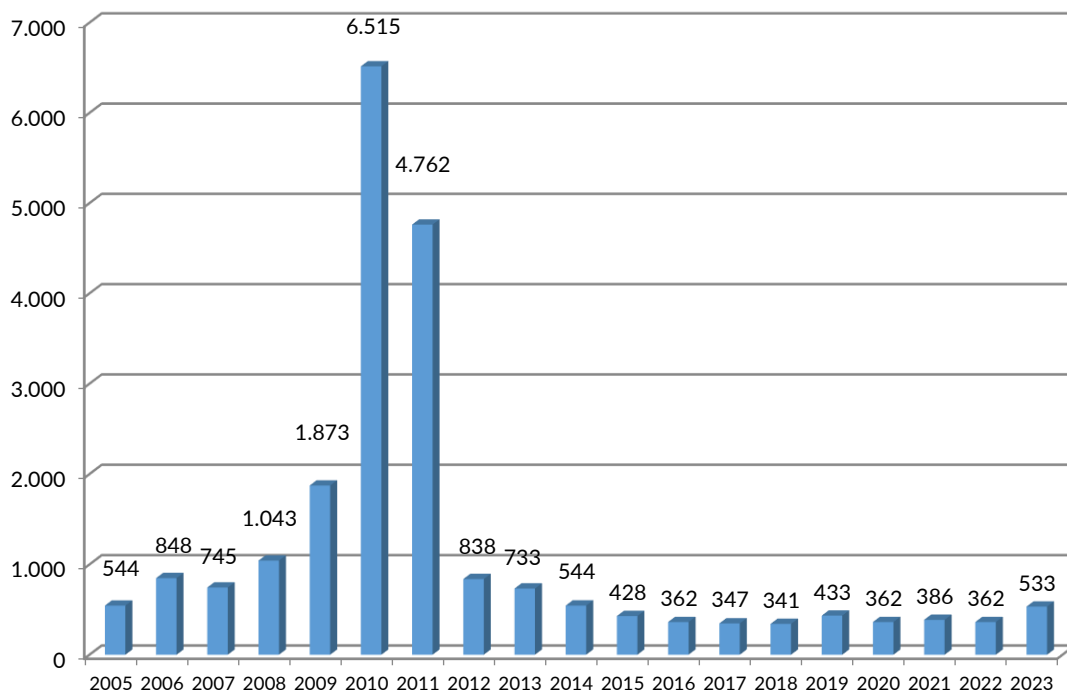
Pero, como se adelantado, el número de reclamaciones interpuestas es significativamente superior, pues, según la información facilitada por la Agencia Tributaria Madrid, a 31 de diciembre de 2023 había todavía 4.649 reclamaciones, interpuestas en los años inmediatamente anteriores y referidas al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que no se habían remitido al Tribunal, por la congestión de las unidades administrativas encargadas de digitalizarlas y trasladarlas con sus antecedentes administrativos y, en su caso, el correspondiente informe, a la espera de poder ser analizadas y tratadas con arreglo a su verdadera naturaleza y contenido.



Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones

Año	Reclamaciones/mes
2005	544
2006	848
2007	745
2008	1.043
2009	1.873
2010	6.515
2011	4.762
2012	838
2013	733
2014	544
2015	428
2016	362
2017	347
2018	341
2019	433
2020	362
2021	386
2022	362
2023	533

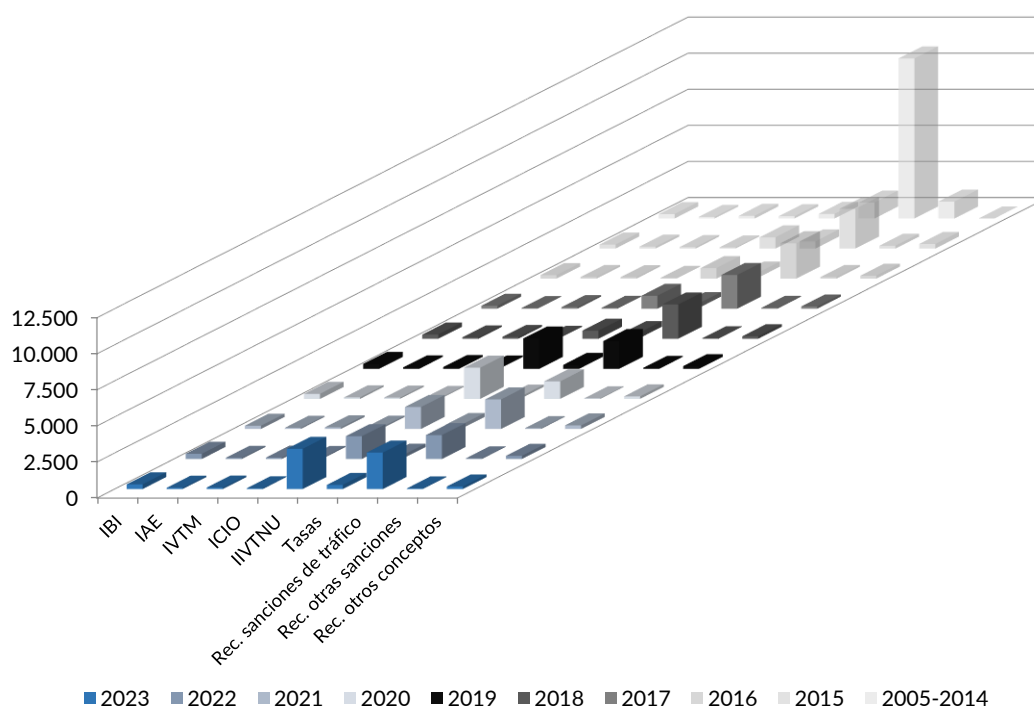
Gráfico 12. Media mensual de reclamaciones





También parece oportuno mostrar la evolución del número de reclamaciones considerando cuál es el ámbito material de la actuación administrativa de la que traen causa. Así, el siguiente gráfico refleja la **evolución anual de la entrada por materias**.

Gráfico 13. Evolución de la distribución por materias



Aunque tradicionalmente han sido las actuaciones de recaudación ejecutiva de multas de tráfico las que suscitan mayor número de reclamaciones, este número ha sido superado en 2023 por las relacionadas con el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Como hemos señalado en las Memorias de los últimos ejercicios, la conflictividad en dicha materia comenzó a elevarse una vez que empezó a vislumbrarse la inconstitucionalidad de algunos de los preceptos reguladores del tributo. Así, el Tribunal Constitucional en su Sentencia 59/2017, de 11 de mayo de 2017, declaró nulos diversos preceptos «únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor» y, posteriormente, la dispar interpretación que Juzgados y Tribunales de lo Contencioso-Administrativo dieron al alcance de este fallo propició el mantenimiento de la conflictividad e hizo necesaria la intervención del Tribunal Supremo (por ejemplo, Sentencia 1163/2018, de 9 de julio), así como, nuevamente, del Tribunal Constitucional, que en sus Sentencias 126/2019, de 31 de octubre, y 182/2021, de 26 de octubre, y



108/2022, de 26 de septiembre, declaró la inconstitucionalidad de varios preceptos más, haciendo prácticamente inexigible el tributo, si bien la declaración de inconstitucionalidad formulada en las sentencias del Tribunal Constitucional 59/2017 y 126/2019 tienen alcance diferente a la de la sentencia del mismo Tribunal 182/2021, pues esta última declaración no tiene efectos sobre las que el propio Tribunal Constitucional considera liquidaciones firmes y «situaciones consolidadas». En la Memoria de 2021 se analizó más detenidamente este asunto.

b) Actuaciones de trámite.

En 2023 la tramitación de las reclamaciones económico-administrativas hizo necesario adoptar 34.685 actos de trámite por parte de la Secretaría General del Tribunal (un 19,99% superior al realizado en 2022 –28.909 actos de trámite–), superior carga de trabajo que ha sido evacuada ya sin el apoyo del personal de refuerzo (5 interinos) que proporcionó el programa de carácter temporal PCT-34/19, finalizado en los últimos días de 2022. La relación desagregada de los referidos actos se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 13. Actos de trámite

ACTOS DE TRÁMITE 2023	
Tipo	Número
Requerimientos de subsanación	479
Puestas de manifiesto	361
Acumulación de reclamaciones	150
Práctica de pruebas	20
Solicitudes de documentación o expedientes a órganos gestores	375
Solicitudes de informes	4
Providencias de ejecución (*)	6.258
Notificación de resoluciones	8.217
Comunicación de inicio de expediente	4.712
Otras actuaciones de trámite (comunicaciones, <i>apud</i> acta, diligencias, oficios, providencias)	14.109
TOTAL	34.685

(*) Se contabilizan 3.604 providencias de ejecución emitidas mediante un proceso automatizado desarrollado con Informática del Ayuntamiento de Madrid

Se ha reducido el número de solicitudes a órganos gestores por la reorganización del proceso para la remisión de expedientes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para el conocimiento de los recursos contencioso-administrativos interpuestos contra desestimaciones silentes de reclamaciones que no han tenido entrada en el Tribunal.

En cambio, se ha incrementado significativamente el número notificaciones efectuadas desde el propio Tribunal tras la supresión del servicio automatizado de notificaciones en papel que proporcionaba Informática del Ayuntamiento de



Madrid y la generalización de la notificación electrónica que, junto con la convencional remanente, se efectúa a través del desarrollo SIGSA-COMCD.

Además, en el curso de la tramitación de las reclamaciones se han incorporado 71.024 documentos digitalizados, tales como acuses de recibo, anotaciones digitalizadas, resoluciones con firma electrónica, y documentación relacionada con recursos contencioso-administrativos (un 12,54% más que en 2022 –63.111 documentos–).

Por otro lado, en lo que respecta a la actividad de Registro y notificaciones, el Tribunal ha desarrollado en 2023 la actividad que resume el siguiente cuadro y que revela un incremento de transacciones de un 11% respecto de 2022.

Cuadro 14. Actividad de Registro y Notificaciones

ACTIVIDAD DE REGISTRO Y NOTIFICACIONES 2023	
Tipo	Número
Personaciones presenciales (*)	134
Anotaciones de entrada de documentos	1.827
Notificaciones con acuses de recibo (**)	701
Notificaciones y comunicaciones por SIGSA/COMCD	12.932
TOTAL	15.594

(*) Número de asientos correspondientes a documentos presentados presencialmente en el Tribunal.

(**) Notificaciones automatizadas por el IAM y manuales

El análisis detallado de estos datos evidencia un ligero descenso de las personaciones presenciales –es decir, de la personación física en las dependencias del TEAMM para presentar escritos o documentos–, así como del número de anotaciones de entrada, manteniéndose la tendencia de la ciudadanía a presentar su documentación por otras vías no presenciales.

Han aumentado las notificaciones y comunicaciones tramitadas, que han ascendido a un total de 13.633, casi un 14% más que en el año 2022, en el que se practicaron 11.992, y casi un 106% más que en el año 2021, en que se efectuaron 6.631.

A partir del mes de julio de 2023, el 100% de las notificaciones y comunicaciones se han tramitado por el TEAMM electrónicamente (tanto las que son íntegramente electrónicas como las electrónicas con envío postal centralizado) a través de la asociación de la aplicación de gestión de expedientes (SIGSA) al Sistema de Notificaciones y Comunicaciones Electrónicas (COMCD), quedando suprimido el servicio automatizado de notificación convencional (postal) que prestaba Informática del Ayuntamiento de Madrid para el Tribunal.

Así, las notificaciones y comunicaciones tramitadas electrónicamente a través de SIGSA en conexión con COMCD ascendieron a 12.932 en 2023, lo que supone casi un 30% más que en el año 2022, en que se tramitaron 9.994, y un 1.895,68%



más que en el año 2021, en que se realizaron por este sistema 648 notificaciones o comunicaciones, multiplicándose su cifra casi por 20 en estos dos años.

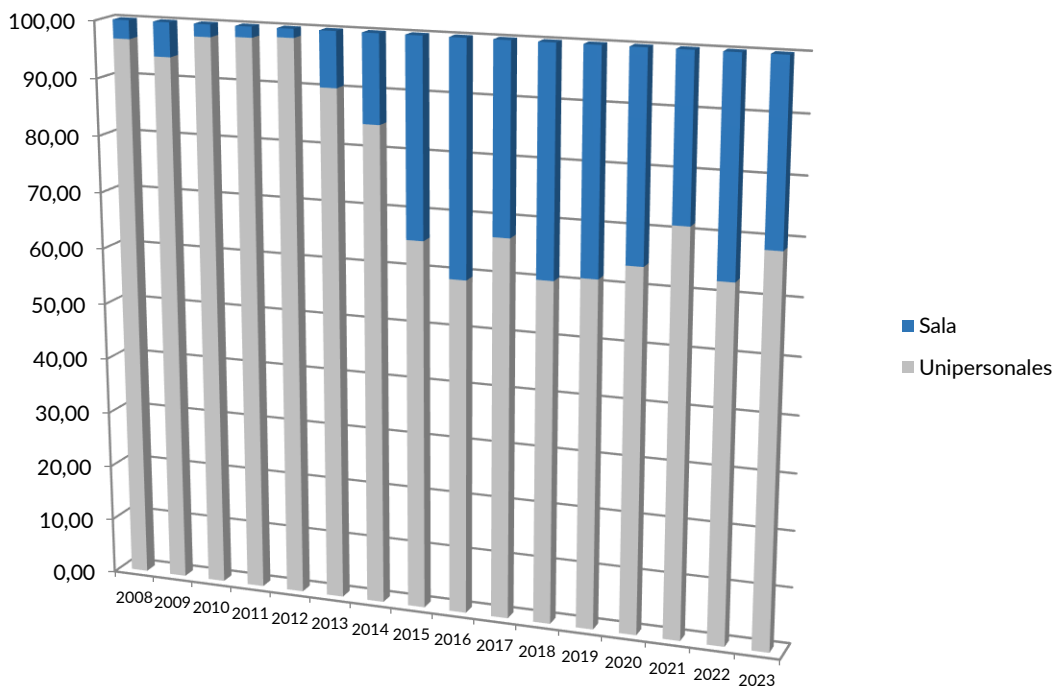
La implantación de la notificación telemática, impuesta por la vigente legislación común de procedimiento administrativo, constituye un importante avance, pues reduce extraordinariamente el tiempo necesario para completar el trámite y su coste. Pero también ha supuesto una nueva carga de trabajo para los servicios del TEAMM, pues anteriormente era muy notable el volumen de notificaciones realizadas por los servicios de Informática del Ayuntamiento de Madrid.

c) Resolución de asuntos.

En 2023 el Tribunal resolvió 6.646 reclamaciones (número casi idéntico al del pasado ejercicio, 6.659 reclamaciones). De ellas, 2.088 han sido resueltas por la Sala Única de Reclamaciones en las 13 sesiones de deliberación celebradas; las 4.558 reclamaciones restantes fueron resueltas por medio de órganos unipersonales.

El porcentaje de reclamaciones, de mayor cuantía y complejidad, que deben ser tramitadas por el procedimiento general y estudiadas y resueltas por la Sala Única de Reclamaciones (en lugar de por órgano unipersonal y procedimiento abreviado), ha sido del 31,42%, algo inferior al del ejercicio anterior (37,28%). En el siguiente gráfico puede verse la evolución de este dato.

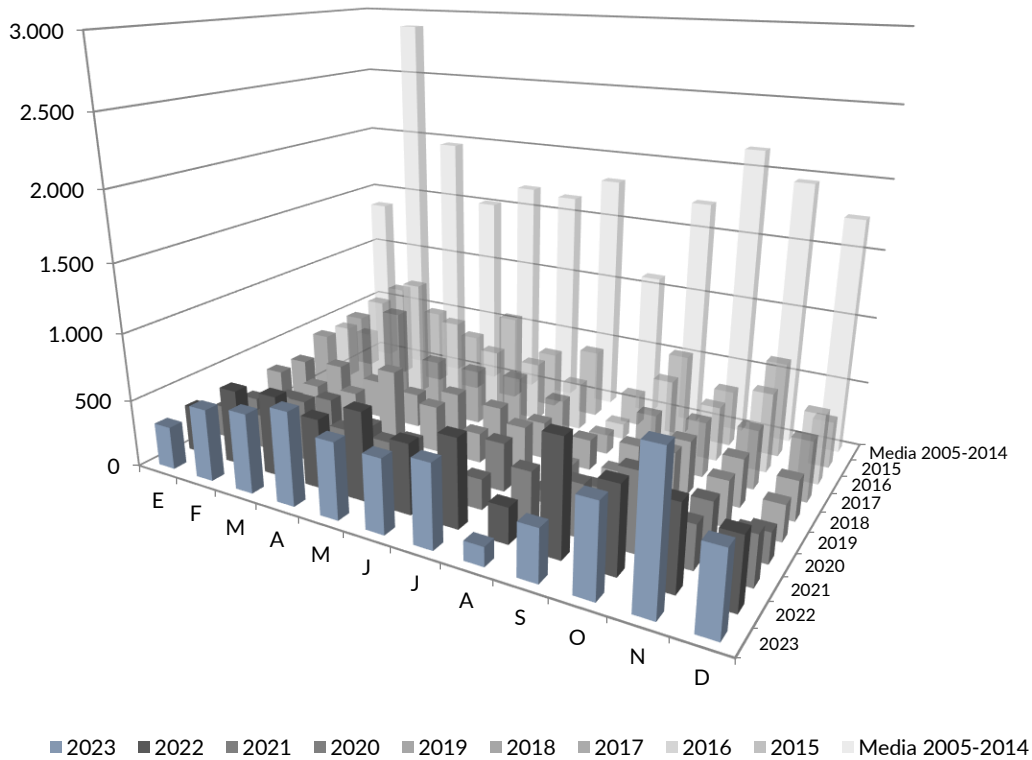
Gráfico 14. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal





El ritmo de resolución se representa en los siguientes cuadro y gráfico. Los datos parten del ejercicio 2005, primero en el que el TEAMM desarrolló su actividad a lo largo de todo un año completo, pero se agregan y ponderan los datos correspondientes al periodo más antiguo (2005-2014).

Gráfico 15. Ritmo mensual de resolución



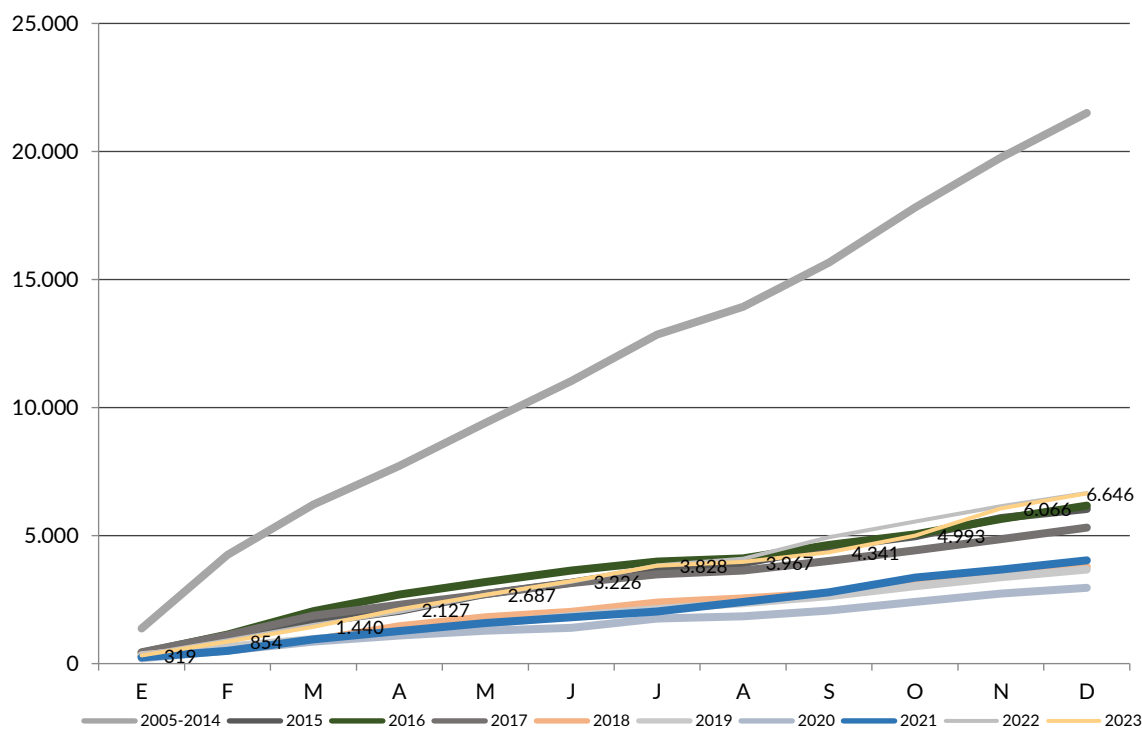
Cuadro 15. Ritmo de resolución

RITMO DE RESOLUCIÓN 2023	
Mes	Número
ENERO	319
FEBRERO	535
MARZO	586
ABRIL	687
MAYO	560
JUNIO	539
JULIO	602
AGOSTO	139
SEPTIEMBRE	374
OCTUBRE	652
NOVIEMBRE	1073
DICIEMBRE	580
TOTAL	6.646



La **evolución anual del número de resoluciones** dictadas es la que refleja el siguiente gráfico:

Gráfico 16. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas

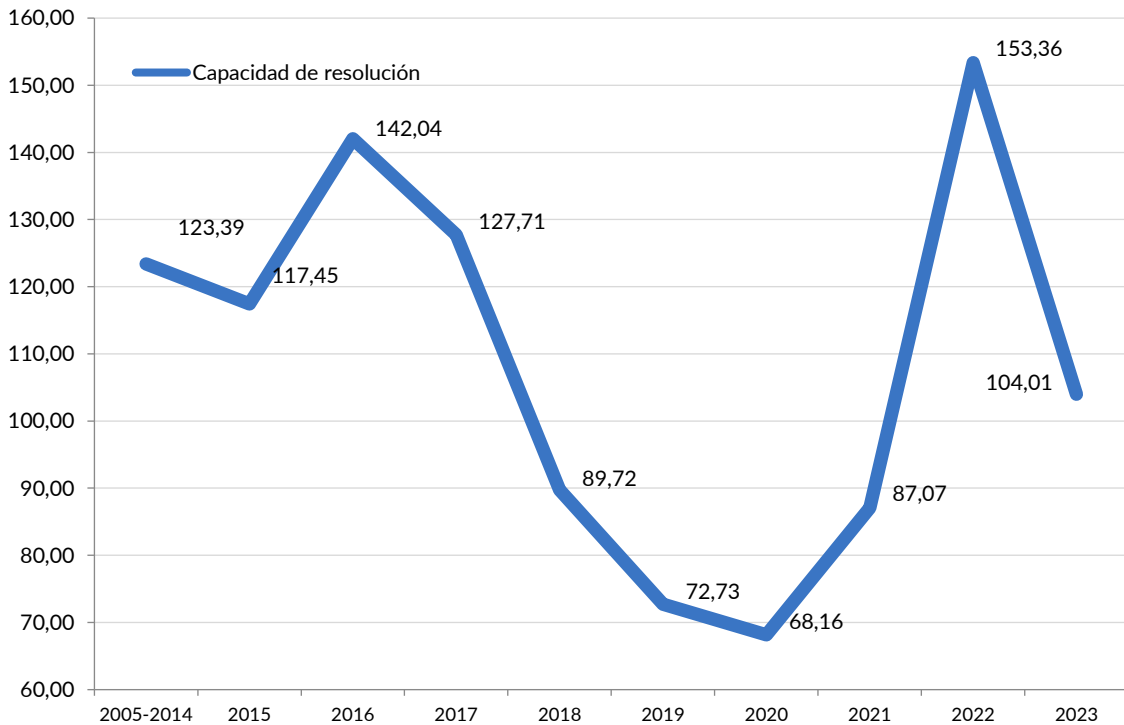


En 2023 se han dictado solo 13 resoluciones menos que en 2022, por lo que se sostiene el incremento logrado respecto del año 2021 (en un 65,15%), aumento que es todavía más notable si se tiene en cuenta que en 2021 consiguió dictar un 36,26% más de resoluciones que en 2020. Así, el dato apuntado evidencia que se conserva el poder de resolución recuperado en 2022 con las medidas adoptadas (modificaciones de la relación de puestos de trabajo, de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo convocados, el reajuste de procesos internos y la incorporación de nuevos recursos tecnológicos, incluidos los que posibilitan el teletrabajo).

Pero dicha fuerza o poder de resolución sigue siendo inferior al que demanda el elevado número de reclamaciones entradas (en constante aumento en el último lustro), aunque sea coyunturalmente (por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), y así lo refleja el indicador de **capacidad de resolución** (que relaciona, en tanto por 100, el número de reclamaciones resueltas con el de reclamaciones recibidas), cuya evolución anual muestra el siguiente gráfico.



Gráfico 17. Evolución de la capacidad de resolución.



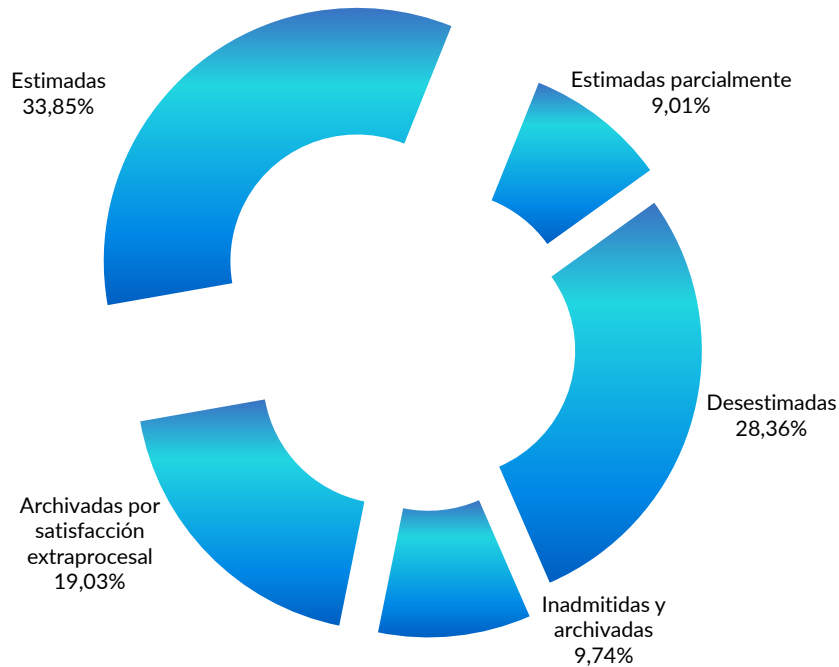
Por lo que respecta al **sentido de las resoluciones**, la distribución de éstas se muestra en los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas

CLASIFICACIÓN DE RESOLUCIONES		
Tipo	Número	%
Estimatoria	2.250	33,85
Parcialmente estimatoria	599	9,01
Desestimatoria	1.885	28,36
Inadmisión y archivo	647	9,74
Archivo por satisfacción extraprocesal	1.265	19,03
TOTAL	6.646	100,00

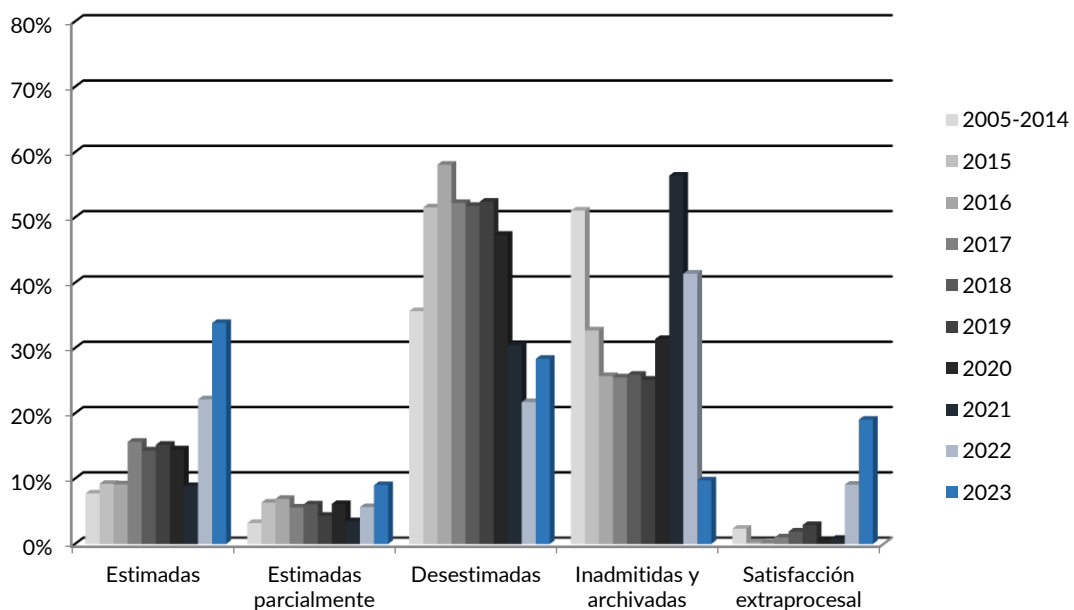


Grafico 18. Clasificación de resoluciones dictadas



El detalle de la **evolución anual del sentido de las resoluciones** revela que, por el resultado de las reclamaciones en materia del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, principalmente, se ha invertido un rasgo tradicional y es ahora proporcionalmente más elevado el número de resoluciones total o parcialmente estimatorias que el de resoluciones de inadmisión y desestimación de las reclamaciones.

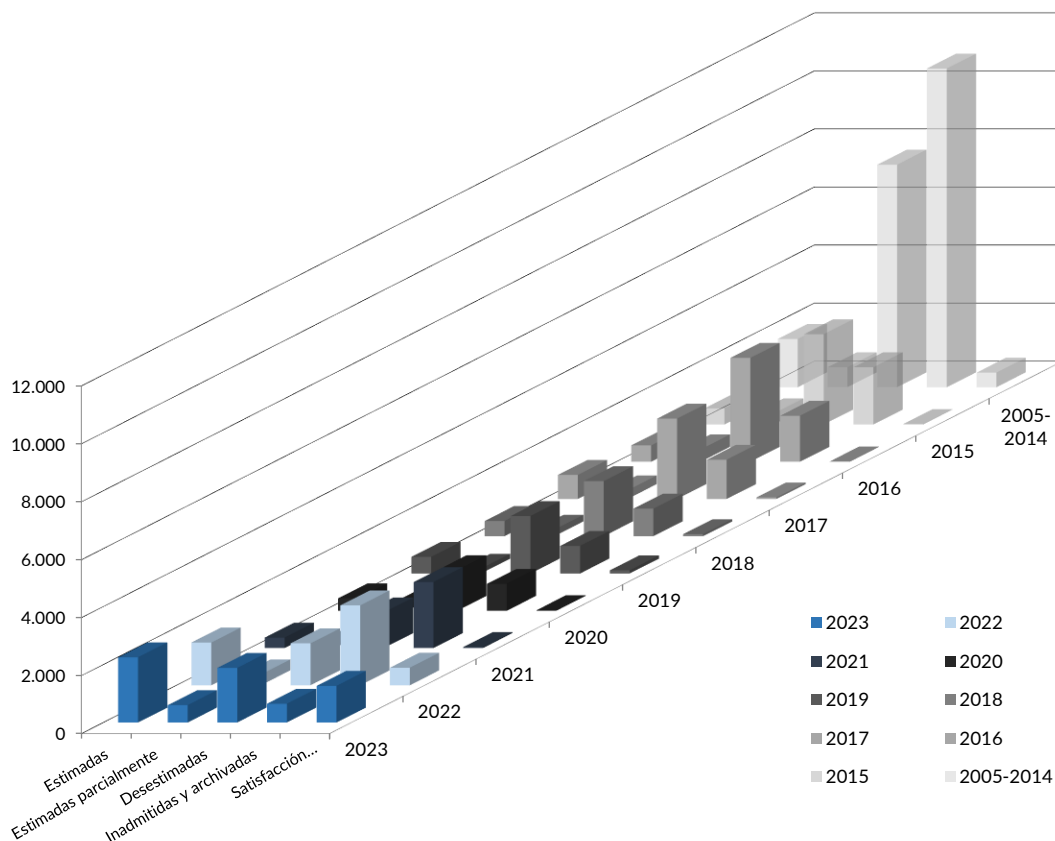
Gráfico 19. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje)





En términos absolutos, la evolución del sentido de las resoluciones dictadas por el TEAMM en los ejercicios 2005-2022 y 2023 se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico 20. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas.



En el siguiente cuadro se muestra la media del periodo 2005-2022 y la distribución del 2023.

Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas

	2005-2022	2023
Estimadas	13,96	33,85
Estimadas parcialmente	5,73	9,01
Desestimadas	57,86	28,36
Inadmitidas y archivadas	20,58	9,74
Satisfacción extraprocésal	1,87	19,03

d) Pendencia de asuntos.

El número de reclamaciones recibidas en el TEAMM que quedaron pendientes de resolución al finalizar el año 2023 ascendió a 3.834. Tomando como punto de



partida las reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2022 (4.090) y añadiendo, mes a mes, las reclamaciones que han tenido entrada en el Tribunal y descontando las que éste ha resuelto, también mes a mes, la evolución del “pendiente” es la que reflejan los siguientes cuadro y gráfico.

Cuadro 18. Reclamaciones pendientes.

PENDIENTE	
Mes	Número
ENERO	4.024
FEBRERO	3.964
MARZO	4.547
ABRIL	4.623
MAYO	4.853
JUNIO	4.822
JULIO	4.449
AGOSTO	4.650
SEPTIEMBRE	4.717
OCTUBRE	4.694
NOVIEMBRE	4.102
DICIEMBRE	3.834

La evolución anual del número de reclamaciones pendientes, en cómputo mensual y anual, es la que reflejan respectivamente los siguientes gráficos.

Gráfico 21. Reclamaciones pendientes

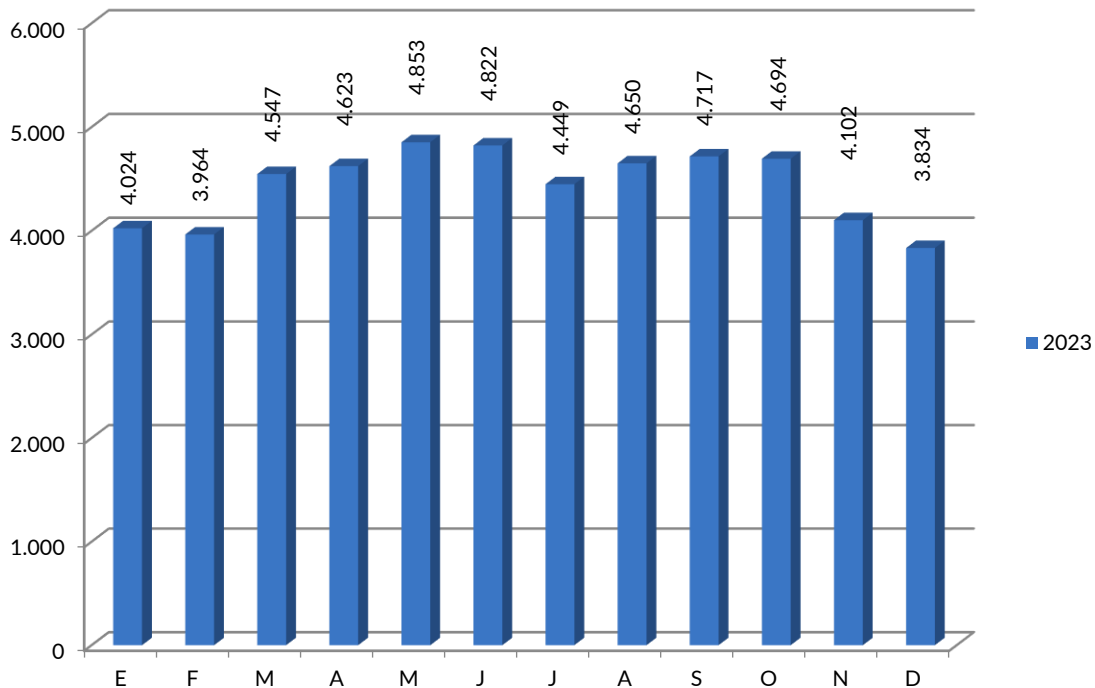
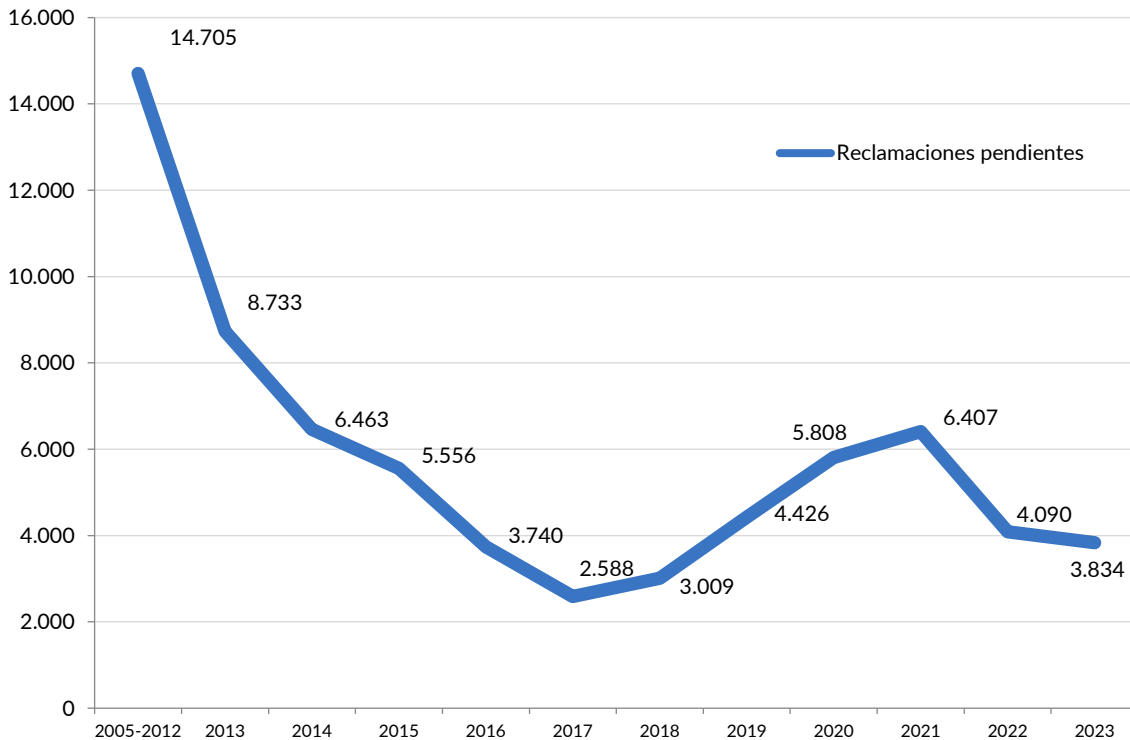




Gráfico 22. Evolución de las reclamaciones pendientes.



Como puede verse, el intenso ritmo de descenso del número de reclamaciones pendientes se vio truncado en el momento en que, como se ha explicado en las correspondientes Memorias, por la fuga de personal del TEAMM hacia otros puestos mejor retribuidos de la organización municipal y por la dificultad para cubrir adecuadamente las vacantes, disminuyó drásticamente su capacidad resolutoria. Circunstancia, coincidente en el tiempo con el excepcional incremento de las reclamaciones sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que explica este indeseable crecimiento del número de reclamaciones pendientes. Pero con la progresiva recuperación de la capacidad resolutoria, que ya se hizo evidente en 2021, el TEAMM está consiguiendo contener, no sin dificultad, el número de reclamaciones pendientes, inferior al del pasado ejercicio.

Con todo, los datos de los que depende este indicador no permiten ser optimistas sobre su evolución, pues sigue siendo muy elevada la entrada de reclamaciones (en 2023 entraron 2.048 reclamaciones más que en 2022) y los servicios del TEAMM están funcionando al límite de su capacidad, de modo que la tramitación está sometida a una sostenida presión o carga resolutoria que, por la acumulación de expedientes y por otros factores que seguidamente se analizarán, no solo dificulta mucho la reducción del volumen pendiente, sino que también compromete el tiempo medio de resolución de los expedientes de reclamación económico-administrativa. Otro indicador, que ha mejorado sustancialmente, es cierto, pero que sigue siendo excesivo, como se verá a continuación.



e) Tiempo medio de resolución.

El tiempo de tramitación sigue siendo excesivo y la mayoría de las reclamaciones no se resuelven dentro del plazo legalmente previsto y exigido.

Esa elevada tasa de morosidad se localiza, en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento abreviado (cuyo plazo es de seis meses), entre las formuladas por actuaciones para la recaudación ejecutiva de multas de tráfico; y en el caso de las reclamaciones que deben tramitarse por el procedimiento general (cuyo plazo es de 1 año), entre las formuladas por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Ciertamente, se está consiguiendo reducir el tiempo de tramitación de las reclamaciones, tanto las de procedimiento abreviado, como las de procedimiento general. Con menor intensidad, en este último caso, por efecto del volumen acumulado de las referidas al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, muy numerosas, que tardan muchos meses (a veces hasta dos y tres años) en remitirse al Tribunal, consumiendo todo o buena parte del plazo establecido para su resolución. De ahí que la duración de la tramitación de estas reclamaciones empañe los avances objetivamente conseguidos en el tiempo medio de resolución de los expedientes en su conjunto, que sigue en niveles mejorables.

Cuadro 19. Tiempo medio de resolución.

Tiempo medio de resolución			
Año	Procedimiento general	Procedimiento abreviado	Total
2014	576,91	425,21	469,99
2015	636,31	475,33	566,00
2016	527,38	405,40	468,10
2017	441,40	252,68	332,32
2018	468,21	248,00	351,16
2019	446,55	303,39	366,59
2020	687,80	403,06	539,02
2021	951,45	556,07	809,10
2022	1.056,20	501,48	821,55
2023	959,37	392,17	675,12



Gráfico 23. Tiempo medio de resolución

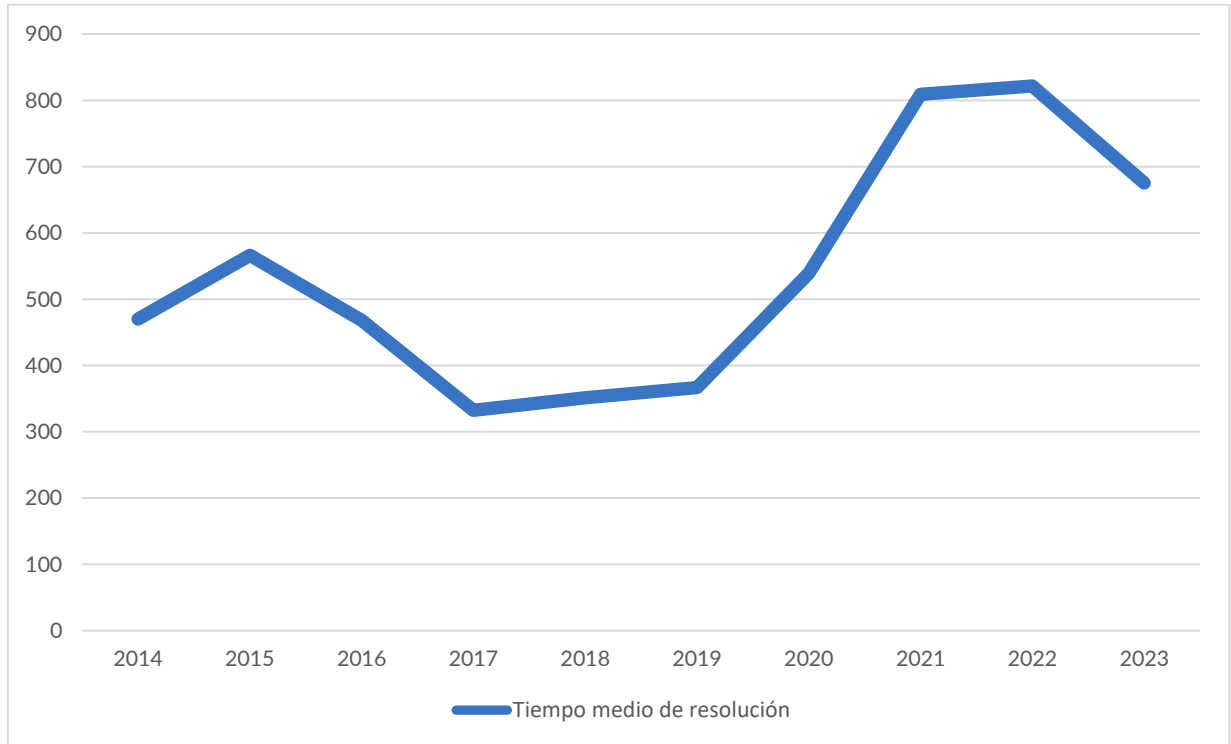
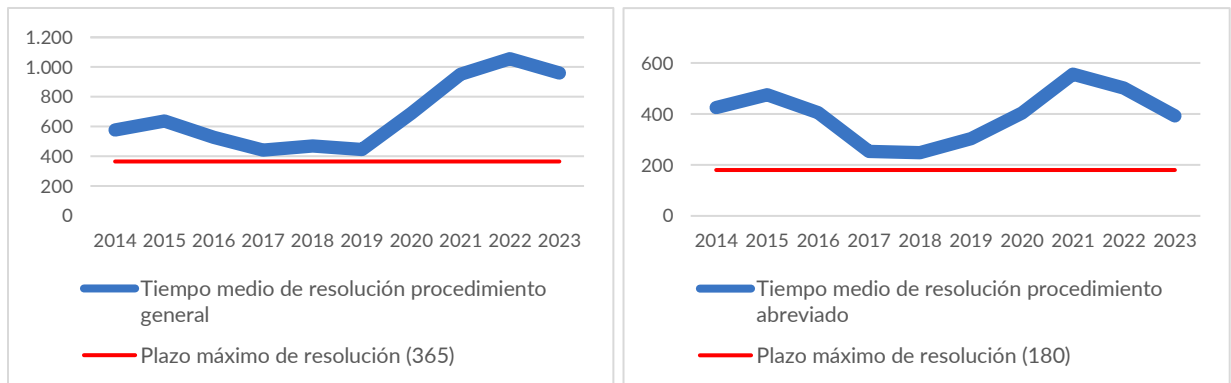


Gráfico 24. Tiempo medio de resolución de los procedimientos



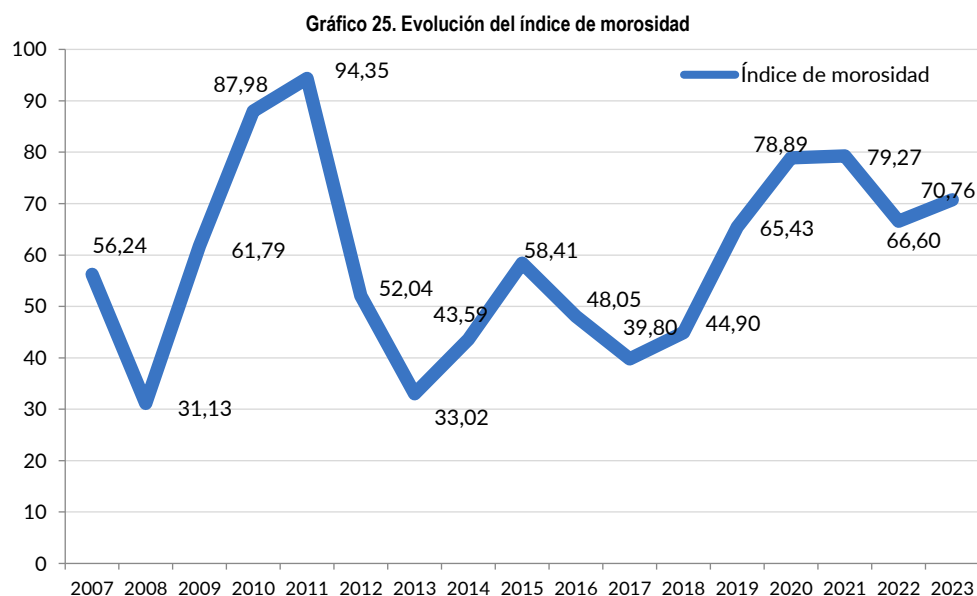
Dicho lo anterior, es obligado señalar que la superación del referido plazo viene motivada, con frecuencia, por la acumulación sucesiva de tres circunstancias que escapan al control del TEAMM: la dilación entre la fecha de interposición de la reclamación y su remisión y entrada en el TEAMM (que para las reclamaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está siendo superior al año en muchos casos, agotándose todo el tiempo previsto para resolver sin que siquiera la reclamación haya tenido entrada en el TEAMM), la necesidad de formular y notificar requerimientos para la tramitación de la reclamación por haberse advertido defectos en su interposición (trámite que puede prolongarse hasta dos meses por las exigencias de la operativa de notificación que, por lo que se detallará más adelante, no es satisfactoria) y la



necesidad de completar los expedientes por ser insuficientes los antecedentes administrativos remitidos al Tribunal (trámite que puede prolongarse hasta seis meses, dependiendo de la unidad administrativa que deba remitirlos). En tales circunstancias el margen temporal de resolución que tiene el TEAMM se reduce y cuando concurren todas ellas, lo que no es infrecuente, resulta materialmente imposible dictar resolución dentro del plazo legalmente establecido.

Difícilmente puede el Tribunal resolver en plazo, aunque haya mejorado su capacidad de resolución, cuando se demora la remisión de los antecedentes administrativos o es preciso completarlos (en 2023 transcurrieron una media de 406 días entre la interposición de la reclamación y la recepción de esta, con sus antecedentes, en el Tribunal -intervalo superior al de 2022, 384 días-). El aumento de la capacidad de resolución en 2023 ha permitido rebajar en 168 días (esto es, de 437 a 269 días -casi un 38,5%-) el tiempo medio de resolución de las reclamaciones desde la fecha en que tienen entrada en el Tribunal; un tiempo que podría todavía reducirse más, incluso por debajo de los 365 días, si no hubiera que completar los antecedentes administrativos (pues se añaden entre 20 y 45 días, de media) y también con la simplificación y depuración de algunos procesos informáticos que escapan al control del Tribunal.

De las 3.834 reclamaciones pendientes a 31 de diciembre de 2023, hay 2.713 en las que se ha superado el plazo para dictar resolución (un año o seis meses, según el procedimiento), lo que permite concluir que el índice de morosidad (la relación entre el número total de reclamaciones pendientes y el número de reclamaciones pendientes en las que se ha superado el plazo para dictar resolución -computado sin tener en cuenta el tiempo que legalmente debería añadirse por hallarse detenida la tramitación por causas no imputables a la Administración u otros motivos-), sigue siendo muy elevado -un 70,76%-.





Por ello resulta comprensible y justificado que las dilaciones indebidas hayan sido motivo –el único motivo, por lo demás– de queja ante el Defensor del Pueblo por el funcionamiento del Tribunal durante el 2023 por más que el Tribunal, con los medios que se le facilitan y la intensa dedicación de sus funcionarios, concentre sus esfuerzos –como lo seguirá haciendo– en reducir y eliminar tales dilaciones sin pérdida de rigor y calidad formal en sus procedimientos y pronunciamientos. Un esfuerzo que será vano si no se consigue reducir los tiempos de remisión de las reclamaciones interpuestas, para que algunas no lleguen al Tribunal cuando ya se ha superado incluso el plazo legalmente establecido para resolverlas.

2. Otros procedimientos.

Además de las reclamaciones económico-administrativas, se han presentado ante el Tribunal durante el año 2023 otros escritos y solicitudes, que han dado lugar a la apertura de otros expedientes cuya competencia para su tramitación también le corresponde. En el siguiente cuadro puede observarse la clasificación de dichos expedientes y su tramitación.

Cuadro 20. Otros expedientes del TEAMM.

OTROS EXPEDIENTES 2023				
Tipo	Pendientes (inicio)	Entrados	Resueltos	Pendientes (final)
Solicitudes de suspensión	8	57	61	4
Cuestiones incidentales	1	15	13	3
Recursos de anulación	4	28	28	4
Recursos extraordinarios de revisión	6	29	22	13
Otros recursos	2	23	23	2
Recursos contra la ejecución	1	23	22	2
Expedientes TEAMM	7	216	210	13
TOTALES	29	391	379	41

IX. CONFLICTIVIDAD JURISDICCIONAL.

Por lo que se refiere a los conflictos formalizados ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, hasta el 31 de diciembre de 2023 y desde la creación del TEAMM, hay constancia de la interposición de 10.078 recursos contencioso-administrativos contra sus resoluciones.

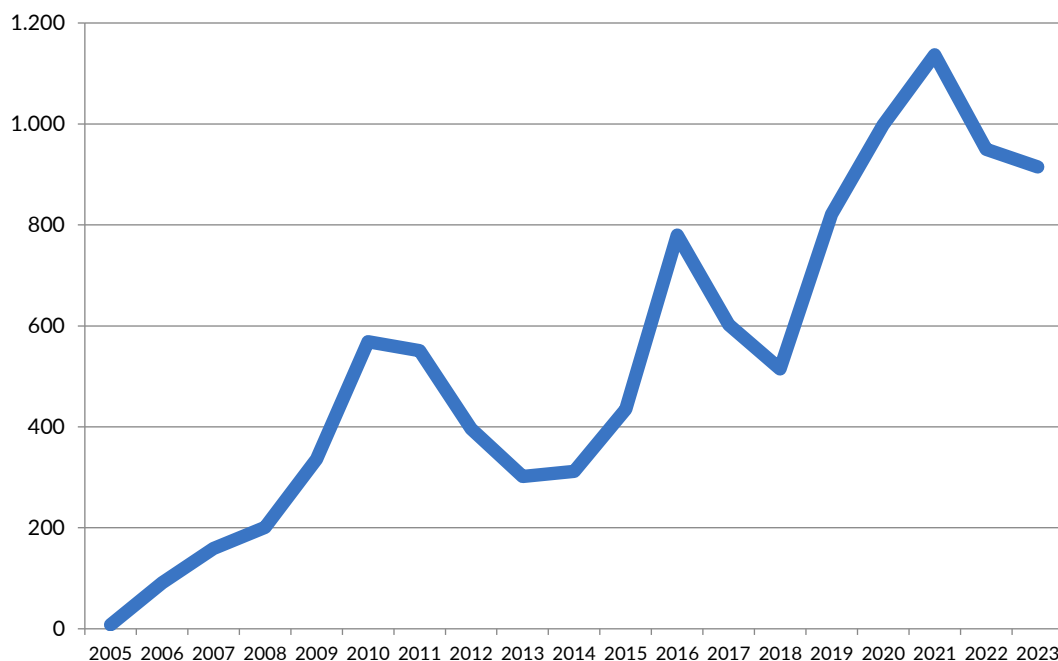
De ellos, en 2023 quedaron formalizados 915 y el resto en los ejercicios anteriores según se muestra en el cuadro adjunto. Por éste y por el gráfico adjunto puede verse cómo el número anual de recursos contencioso-administrativos ha venido experimentando un significativo repunte desde 2016, claramente relacionado con la controvertida exacción del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (suponen casi el 88% de los litigios entablados por las resoluciones del Tribunal).

Cuadro 21.

Recursos contencioso-administrativos.

Año	Recursos
2005-2012	2.311
2013	302
2014	312
2015	435
2016	780
2017	602
2018	515
2019	821
2020	998
2021	1.137
2022	950
2023	915

Gráfico 26. Recursos contencioso-administrativos



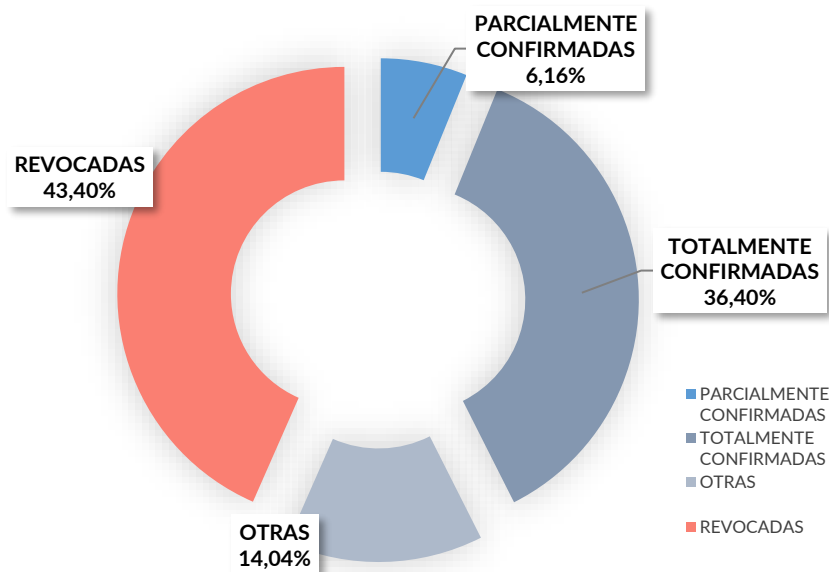


Cuadro 22. Recursos contencioso-administrativos por materia

DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS 2023		
CONCEPTOS	Número	%
Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)	29	3,17
Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)	5	0,55
Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)	5	0,55
Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)	9	0,98
Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU)	803	87,76
Tasas	23	2,51
Recaudación sanciones de tráfico	17	1,86
Sanciones administrativas	2	0,22
Ejecución sustitutoria y otros ingresos de Derecho Público	3	0,33
Varios conceptos	19	2,08
TOTAL	915	100

De los recursos contencioso-administrativos interpuestos desde la creación del Tribunal, se le ha notificado la existencia de sentencia en 8.341 casos. En 3.036 ocasiones (36,40%) se desestimó íntegramente el recurso; en 1.171 casos (14,04%) el proceso judicial concluyó por otros motivos (inadmisión, archivo, desistimiento, satisfacción extraprocésal, etc.) que dejaron indemne la resolución económico-administrativa; y en 4.134 casos (49,56%) se estimó total o parcialmente el recurso contencioso-administrativo.

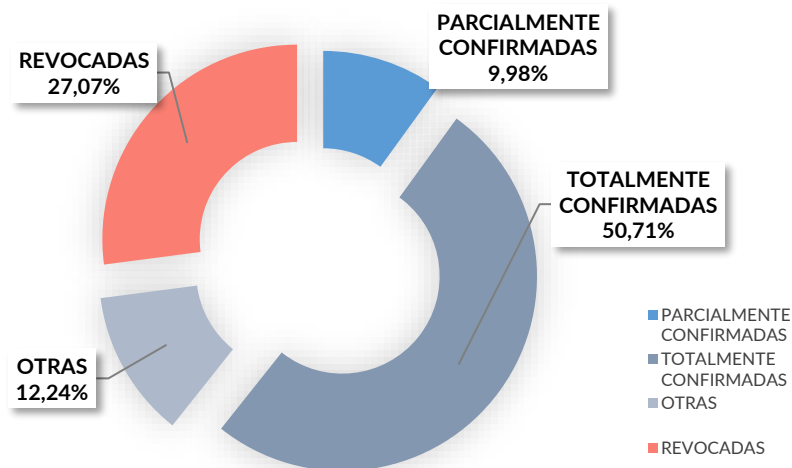
Gráfico 27. Resultado recursos contencioso-administrativos (incluso contra desestimaciones silentes).





Ahora bien, es preciso advertir, de un lado, que de los recursos estimados hay muchos (más de medio millar, todos ellos referidos al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana e interpuestos en los últimos años, a raíz de la incertidumbre jurídica generada por las diversas declaraciones de inconstitucionalidad de su regulación), interpuestos contra la desestimación silente de reclamaciones que no fueron remitidas al TEAMM en tiempo hábil para poder resolver sobre ellas y sobre las que, por lo tanto, no se dictó resolución, de modo que no hay realmente un pronunciamiento judicial que anule o reforme una resolución del TEAMM. Y, de otro lado, que también son igualmente numerosos los recursos interpuestos contra resoluciones desestimatorias del TEAMM dictadas, sobre el referido tributo, antes de que se dictara la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, sobre el referido tributo (que lo hizo prácticamente inexigible), sin que por el propio alcance de su función revisora pudiera el TEAMM dictar en ese momento una resolución de contenido distinto. De modo que, dejando al margen dicho conjunto de recursos, que por su volumen y carácter coyuntural distorsiona la valoración de la conflictividad que suscita la actuación del TEAMM, las resoluciones del TEAMM fueron revisadas total o solo parcialmente en 1.544 ocasiones.

Gráfico 28. Revisión judicial de las resoluciones económico-administrativas (sin Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)



A la vista de tales datos parece posible extraer las siguientes conclusiones:

—Que el nivel de litigiosidad judicial que suscitan las resoluciones del TEAMM es muy inferior al que podría colegirse a la vista del número de recursos contencioso-administrativos interpuestos, pues casi el 88% de tales recursos se refieren a la controvertida aplicación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y en 2023 el 72,88% de los recursos interpuestos

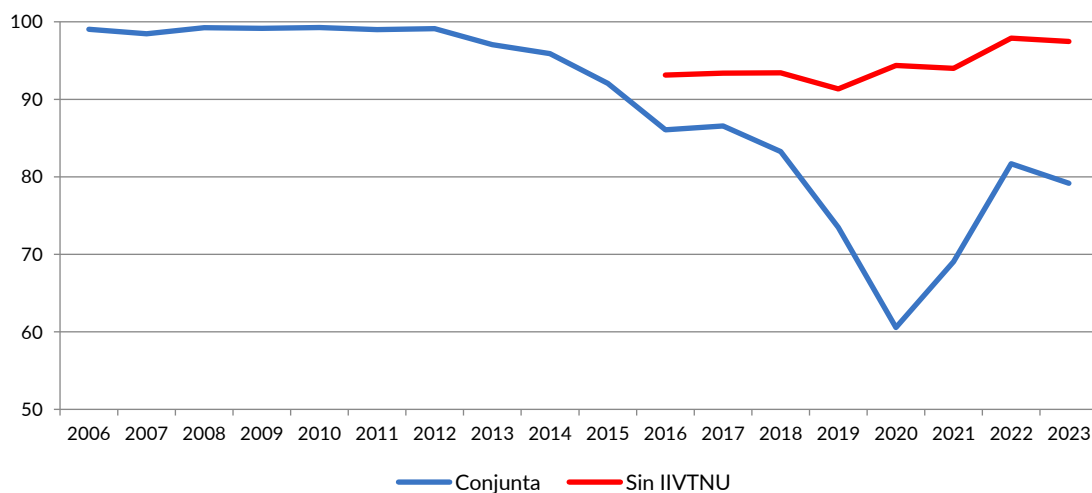


sobre esta materia (hasta 31 de diciembre se habían contabilizado 803) no se interpusieron contra ninguna resolución del TEAMM, sino contra la desestimación silente de reclamaciones interpuestas de las que, en muchos casos, el TEAMM no tenía conocimiento de su existencia, por no habersele remitido con sus antecedentes (tomando razón de ellas por los Juzgados, al reclamarse su expediente, ya sin tiempo hábil para su resolución).

–Que la conflictividad jurisdiccional derivada de otras actuaciones recaudatorias y tributarias del Ayuntamiento de Madrid es realmente baja, pues por las 3.913 reclamaciones resueltas sobre dichas actuaciones, en 2023 se interpusieron solo 112 recursos contencioso-administrativos (esto es, se impugnaron solo el 2,86% de las resoluciones del TEAMM, porcentaje inferior incluso al de 2022–un 3,01%).

–Que, descontando el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana –materia en la que ahora, siguiendo los pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo, se estiman la mayoría de las reclamaciones económico-administrativas–, puede considerarse baja la conflictividad que suscita el TEAMM. En efecto, sin descontar el referido tributo, en 2023 los reclamantes se aquietaron tras recibir la resolución del Tribunal en casi ocho de cada diez ocasiones –esto es, en el 79,18% de los casos–. Tal es el dato que se obtiene de la relación entre el número de recursos contencioso-administrativos formalizados en 2023 y el número de resoluciones parcialmente estimatorias, desestimatorias y de inadmisión o archivo (que son aquellas en las que no se dio satisfacción completa a las pretensiones del reclamante y contra las que, por tanto, se entabla el recurso contencioso-administrativo). Una cifra que, ciertamente, se aleja mucho de la *ratio* alcanzada hace algunos años, pero que se mantendría en rango típico de ésta (supondría un 97,45%) si se dejara de lado el referido impuesto.

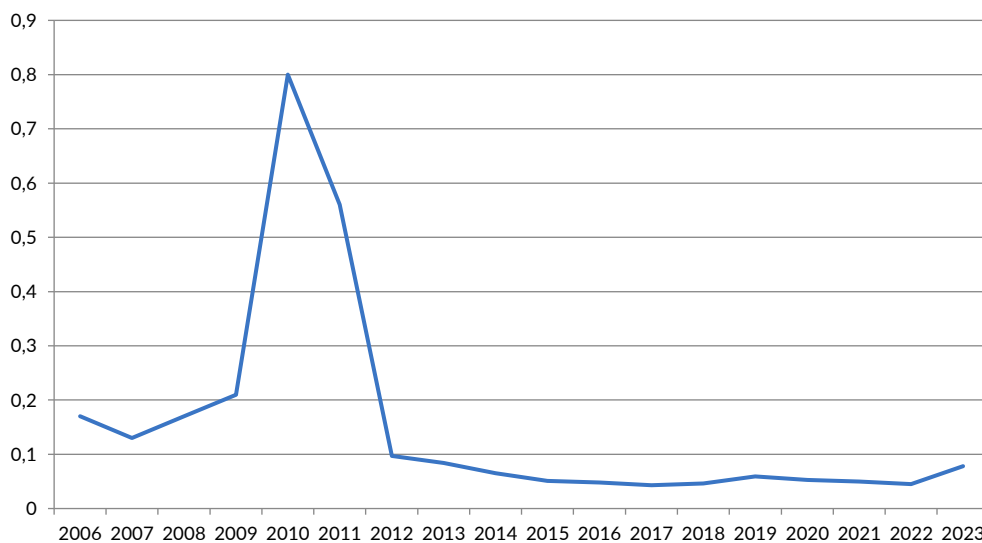
Gráfico 29. Índice de aquietamiento.





—Que también es muy baja la conflictividad en la vía económico-administrativa previa al contencioso-administrativo. En efecto, frente al conjunto de actos dictados por la Agencia Tributaria Madrid (en adelante, ATM) en 2023 (aproximadamente 8,54 millones) se han formulado un total de 6.665 reclamaciones económico-administrativas, lo cual supone el 0,078% del total de aquéllos, cifra ciertamente superior a la de los últimos ejercicios (0,045 en 2022, 0,050 en 2021, 0,053 en 2020, 0,059 en 2019, 0,046 en 2018, 0,043 en 2017, 0,048 en 2016, 0,051 en 2015 y 0,065 en 2014) pero alineada en con el umbral típico de este indicador.

Gráfico 30. Evolución de la conflictividad económico-administrativa.



—Y que las resoluciones del TEAMM no se ven anuladas o afectadas tras su impugnación contencioso-administrativa en la mayoría de las ocasiones. En efecto, si se descuenta el efecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y se considera el número de ocasiones en que las resoluciones del TEAMM son íntegramente confirmadas por los Juzgados, el número de veces en que sus resoluciones devienen firmes porque se inadmite o archiva el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra ellas y la frecuencia con que las resoluciones son revocadas sólo parcialmente, puede concluirse que el porcentaje de resoluciones del TEAMM que, tras ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, son íntegramente anuladas es del 37,05%, lo que significa, a *contrario sensu*, sin variaciones respecto del pasado ejercicio, que casi 7 de cada 10 resoluciones superan total o parcialmente el control judicial, cifra, similar a la de los pasados ejercicios, que sigue avalando el acierto técnico, por adecuación a la legalidad, de las decisiones del TEAMM y confirma la justificación y conveniencia y la necesidad de potenciar este cauce administrativo gratuito de impugnación y control de legalidad de la actuación administrativa.

X. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DEL TEAMM.

El apartado 3 del artículo 10 del ROTEAMM dispone:

«El Presidente del Tribunal elevará, ..., una Memoria en la que... recogerá las observaciones que resulten del ejercicio de sus funciones y realizará las sugerencias que considere oportunas para mejorar el funcionamiento de los servicios sobre los cuales se proyectan sus competencias».

1. Observaciones resultantes del ejercicio de sus funciones.

Sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En 2023 las reclamaciones sobre el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y su necesario acompasamiento a la evolución de la doctrina del Tribunal Supremo (en aplicación de las sentencias del Tribunal Constitucional 182/2021 y 108/2022) han condicionado la actuación del TEAMM, tanto en lo que atañe al ritmo de resolución de las reclamaciones sobre cualquier materia, como en lo que respecta al contenido y sentido de las resoluciones recaídas sobre este tributo.

Avanzábamos en nuestra Memoria del año 2022 que los sucesivos ejercicios vendrían marcados por la necesidad de aclarar numerosas cuestiones que se derivaban de esos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, toda vez que una y otra sentencia abordaban distintos supuestos de declaración de inconstitucionalidad que afectaban al tributo.

Buena parte de los temas que entonces planteábamos como necesitados de pronunciamiento por parte del Tribunal Supremo han quedado aclarados, y puede resultar de interés exponer el decurso que han seguido a lo largo del ejercicio 2023:

1.- *Fecha de efectos de la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre y situaciones a las que afecta.* Queda despejada la duda sobre si el carácter de “situación consolidada” a efectos de la referida sentencia debía apreciarse en la fecha en que se dictó la sentencia (26 de octubre de 2021) o, por el contrario, debía referirse a la fecha en que la sentencia fue publicada en el Boletín Oficial del Estado (25 de noviembre de 2021).

Aclara el Tribunal Supremo que



«las liquidaciones provisionales o definitivas por Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que no hubieran sido impugnadas a la fecha de dictarse dicha sentencia, 26 de octubre de 2021, no podrán ser impugnadas con fundamento en la declaración de inconstitucionalidad efectuada en la misma, al igual que tampoco podrá solicitarse con ese fundamento la rectificación, ex art. 120.3 LGT, de autoliquidaciones respecto a las que aun no se hubiera formulado tal solicitud al tiempo de dictarse la STC 26 de octubre de 2021» (STS 949/2023, de 10 de julio –ECLI:ES:TS:2023:3294–).

Se extiende el Tribunal Supremo en justificar que ha sido la propia voluntad del Tribunal Constitucional la que permite distinguir entre los efectos de la publicación en el Boletín Oficial del Estado (25 de noviembre de 2021) de la referida sentencia, y los que produce desde el momento en que se adopta el acuerdo de la STC 182/2021 (aunque habría que decir, desde la fecha en que se pone en general conocimiento de los ciudadanos el fallo acordado, 26 de octubre de 2021), para así limitar sus propios efectos respecto de las que considera “situaciones consolidadas”.

Así, señala que

«dados los términos en que se expresa la STC 182/2021, de 26 de octubre, es indudable que la voluntad del Tribunal Constitucional es fijar la intangibilidad de las diversas situaciones consolidadas a la fecha de dictado de la sentencia, no a la de la publicación. Es cierto que el art. 164.1 CE, al igual que el art. 38 de la LOTC, establecen que el valor de cosa juzgada y los efectos generales de las sentencias del Tribunal Constitucional que declaren la inconstitucionalidad de una ley se producen desde la fecha de su publicación en el BOE. Sin embargo, hay que precisar que la potestad de delimitar las situaciones intangibles no tiene fundamento en esta norma, sino que es una interpretación que extrae el propio Tribunal Constitucional de la ausencia de regulación explícita en la LOTC respecto a la potestad de delimitación temporal de los efectos de las sentencias que declaren la inconstitucionalidad de leyes. Así, en la STC 45/1989, de 20 de febrero se explica que la ausencia de correspondencia en todo caso entre declaración de inconstitucionalidad y nulidad de la norma declarada inconstitucional, en particular a propósito de los efectos temporales de la declaración no supone indefectiblemente la vinculación de sus respectivos efectos, puesto que “[...] Ni esa vinculación entre inconstitucionalidad y nulidad es, sin embargo, siempre necesaria, ni los efectos de la nulidad en lo que toca al pasado vienen definidos por la Ley, que deja a este Tribunal la tarea de precisar su alcance en cada caso, dado que la categoría de la nulidad no tiene el mismo contenido en los distintos sectores del ordenamiento [...]” (FD 11). Por otra parte, no se trata de una facultad extraña a otros Tribunales Constitucionales de nuestro entorno jurídico, y como máximo exponente el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, con fundamento, éste último, en el art. 264 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea que establece: “[...] Si el recurso fuere fundado, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarará nulo y sin valor ni efecto alguno el acto impugnado. Sin embargo, el Tribunal indicará, si lo estima necesario, aquellos efectos del acto declarado nulo que deban



ser considerados como definitivos [...]". La doctrina del Tribunal Constitucional, como se dijo en nuestra STS de 26 de julio de 2022, cit., ha establecido con carácter variable el alcance de las situaciones de intangibilidad. La decisión al respecto se basa en la ponderación entre los distintos principios constitucionales en conflicto, y la necesidad de preservar determinados efectos temporales de la norma declarada inconstitucional como medio para preservar los que se consideran más necesitados de protección. En algunas ocasiones ha llegado incluso a establecer que una norma debía seguir siendo provisionalmente aplicable después de haber sido declarada inconstitucional, a fin de evitar un vacío normativo que dejara desprotegidos y propiciara la lesión de intereses constitucionalmente relevantes (SSTC 195/1998, 208/1999 y 13/2015).

Aunque la STC 182/2021 no hace mención explícita a los principios e intereses protegidos al decidir que sea la fecha de dictado de la sentencia el hito temporal determinante de la intangibilidad de situaciones que califica de consolidadas, no cabe desconocer que, como se ha afirmado por el propio TC, entre otras, en la STC 60/2015, de 18 de marzo, pero también en la STC 182/2021, de 26 de octubre, el art. 40.1 LOTC establece un límite mínimo que puede ser ampliado en aras de otros principios constitucionales, señaladamente el de seguridad jurídica (STC 126/2019, de 31 de octubre). El hito procedimental del dictado de sentencia es anterior al de publicación de la sentencia en el BOE, pero ciertamente es el momento en que se forma la decisión del Tribunal, con independencia de que la sentencia tan solo puede ser publicada en unión de los votos particulares formulados a la misma, que en este caso son dos, conforme al art. 90.2 LOTC. El momento de la publicación en el BOE debe producirse en todo caso dentro de los "[...] 30 días siguientes a la fecha del fallo [...]" (art. 86.2 LOTC). La fecha de adopción del fallo, que en la STC 182/2021 se corresponde además con la del dictado de la sentencia, es un hito temporal esencial en la exteriorización de la decisión del Tribunal Constitucional que, aunque eventualmente pueda no ser conocido hasta que la sentencia sea publicada en el BOE, sí cabe que sea objeto de publicación previa a través de otros medios distintos a la publicación en el BOE, según previene el art. 86.tres de la LOTC, cuando dice que "[...] [s]in perjuicio en (sic) lo dispuesto en el apartado anterior, el Tribunal podrá disponer que las sentencias y demás resoluciones dictadas sean objeto de publicación a través de otros medios [...]". Esta publicación adicional se acordó por el Tribunal Constitucional en el caso de la STC 182/2021, de 26 de octubre, mediante la información difundida por nota de prensa oficial del Tribunal Constitucional (nota informativa 99/2021, de 26 de octubre de 2021, mismo día de su dictado), que incluyó la parte dispositiva de la sentencia, esto es, el fallo, con la referencia a la limitación de efectos respecto a situaciones firmes antes de la aprobación de la sentencia "[...] en los términos previstos en el fundamento jurídico 6º [...]". En definitiva, no es en absoluto ajeno a la LOTC, antes bien, se prevé expresamente en la misma la posibilidad de publicación del fallo previamente a la preceptiva publicación por el BOE, por razones que el legislador ya preveía en 1979, al publicarse la LOTC, y que sin duda son de mayor intensidad en la sociedad actual. Anticipar en la forma prevista legalmente la información del fallo es una facultad del Tribunal Constitucional que, igualmente puede ponderar los efectos de todo



orden que hacerlo así, o, por el contrario, no hacerlo, ocasionaría. Por tanto, la delimitación de las situaciones consolidadas a esta fecha del dictado de sentencia es una decisión del Tribunal Constitucional que tan solo al mismo corresponde, dentro del ejercicio de sus facultades y responsabilidades (en este sentido STC 45/1989, de 20 de febrero, citada, entre otras), y respecto a la que "[...] [t]odos los poderes públicos están obligados al cumplimiento de lo que el Tribunal Constitucional resuelva [...]", tal y como dispone el art. 87.1 LOTC, y además, específicamente, los Jueces y Tribunales "[...] interpretarán y aplicarán las leyes y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos [...]", según dispone el art. 5.1 de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, por lo que quedan vinculados a la calificación de situaciones consolidadas, con las consecuencias que de ello derivan, en los términos que establece la STC 182/2021 que equipara, a estos efectos, (i) las situaciones decididas definitivamente mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada, así como (ii) las resoluciones administrativas firmes y, finalmente, (iii) las "situaciones consolidadas" según las denomina la STC 182/2021, en las que se incluyen, a estos exclusivos efectos, (iii, a) las liquidaciones provisionales o definitivas que no hayan sido impugnadas a la fecha de dictarse esta sentencia y (iii, b) las autoliquidaciones cuya rectificación no haya sido solicitada ex art. 120.3 LGT a dicha fecha».

En idéntico sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo núm. 985/2023, de 13 de julio (ECLI:ES:TS:2023:3316), al reiterar que

«Lo cierto es que el tenor literal del fundamento jurídico sexto deja poco margen para otra interpretación que no sea la que surge de su tenor literal, esto es, se considera situación consolidada la liquidación no impugnada a fecha de haberse dictado la citada sentencia; pues lo relevante a efectos de este enjuiciamiento es que, admitida la potestad del Tribunal Constitucional de delimitar los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, y dados los términos en que se expresa la STC 182/2021, de 26 de octubre, es indudable que la voluntad del Tribunal Constitucional es fijar la intangibilidad de las diversas situaciones consolidadas a la fecha de dictado de la sentencia, no a la de la publicación».

Se ha planteado a este respecto la duda acerca de qué sucede en aquellos supuestos en los que la actuación de oposición del interesado (ya sea la solicitud de rectificación de autoliquidación o la impugnación de la liquidación correspondiente) se hubiere presentado el mismo día 26 de octubre de 2021. El TEAMM ha considerado en tales supuestos que no se considerarán situaciones consolidadas aquellas en las que la interposición del recurso o reclamación económico-administrativa frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana o de presentación de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del tributo se hubiere realizado con anterioridad a la hora (acreditada por el propio Tribunal Constitucional en contestación a un oficio dirigido por este TEAMM) en la que el Tribunal



Constitucional dio publicidad al contenido de la referida Sentencia, en coherencia con las razones de limitar el efecto anuncio que tenía la “publicidad” o puesta en conocimiento del público del contenido del fallo de la sentencia, con anterioridad a la fecha de su publicación íntegra en el BOE.

2.- Solicitudes de rectificación de autoliquidaciones o impugnación de liquidaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana presentadas, dentro de los plazos legalmente establecidos al efecto, con posterioridad a la fecha y hora en que se dicta la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021. Limitación de causas de impugnación.

Sin embargo, sí será posible impugnar dentro de los plazos establecidos para los distintos recursos administrativos, y el recurso contencioso-administrativo, tanto las liquidaciones provisionales o definitivas que no hubieren alcanzado firmeza al tiempo de dictarse la sentencia, como solicitar la rectificación de autoliquidaciones ex art. 120.3 LGT, dentro del plazo establecido para ello, con base en otros fundamentos distintos a la declaración de inconstitucionalidad efectuada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre. Así, entre otros, con fundamento en las previas sentencias del Tribunal Constitucional que declararon la inconstitucionalidad de las normas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana en cuanto sometían a gravamen inexcusablemente situaciones inexpresivas de incremento de valor (entre otras, STC 59/2017) o cuando la cuota tributaria alcanza carácter confiscatorio (STC 126/2019) al igual que por cualquier otro motivo de impugnación, distinto de la declaración de inconstitucionalidad de la aludida sentencia 182/2022.

La limitación de efectos que incorpora esta sentencia no puede suponer, ex art. 24 de la Constitución Española, una limitación al derecho de defensa de los contribuyentes, ni tampoco impedimento alguno para el acceso a la tutela judicial efectiva, aunque, de *facto*, pueda suponer una limitación de las “causas de pedir”. Y si bien es posible alegar cuantas cuestiones en derecho pudieren derivarse de los actos impugnados (o conciernan a las solicitudes de rectificación de autoliquidaciones), entre otras la existencia de minusvalía en los términos señalados por la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, ello no ampara que la proyección *ex tunc* o *ex origine* que proyecta esta última no comporta que la seguridad jurídica deba diluirse sometiendo a revisión actos que hayan devenido firmes y consentidos, ya sea con la impugnación por medios ordinarios de tales actos firmes, bien sea a través de la impugnación de actos del procedimiento de ejecución de los mismos (sentencia del Tribunal Supremo 1712/2023, de 18 de diciembre de 2023 –ECLI:ES:TS:2023:5718–).

En definitiva vuelve a ponerse de manifiesto que el Tribunal Constitucional ha adoptado criterios variables y dispares en cuanto a la limitación de efectos de las



distintas sentencias recaídas en materia de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, generando no poco desconcierto entre los contribuyentes, y también entre quienes se ven obligados a aplicar una normativa de por sí errática y una doctrina jurisprudencial que ha de ir conformando, a golpe de sentencia, el alcance de las diversas declaraciones de inconstitucionalidad que se han ido dictando desde el año 2017 hasta, de momento, el año 2022.

3.- Declaración de inconstitucionalidad de los 107.1, 107.2ª) y 110.4 contenidas en la sentencia 182/2021 y sus efectos sobre los procedimientos de derivación de responsabilidad tributaria.

La sentencia del Tribunal Supremo 2966/2023, de 22 de junio (ECLI:ES:TS:2023:5715), en el ámbito de análisis de los procedimientos de derivación de responsabilidad solidaria, y en coherencia con la doctrina del propio Tribunal dictada en su sentencia 1103/2022, de 27 julio de 2022 (ECLI:ES:TS:2022:3188), respecto de la responsabilidad subsidiaria, considera que la impugnación tempestiva de la derivación de responsabilidad tributaria por falta de pago de una liquidación tributaria supone que aquélla es inválida y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de las normas legales de cobertura para efectuar tal liquidación, y no puede servir de fundamento y presupuesto para la declaración de responsabilidad subsidiaria.

De este modo, y sin perjuicio de la firmeza que pudiera haber alcanzado para otros obligados tributarios, la liquidación cuyo impago constituye la base del acuerdo de derivación de responsabilidad, subsidiaria o solidaria, y que haya sido cuestionada por el declarado responsable, en los términos previstos en el artículo 174.5 LGT, y a los solos efectos de resolver sobre la derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, aquélla liquidación no constituirá un acto firme ni una situación consolidada.

De este modo, el Tribunal Supremo fija la siguiente doctrina que se proyecta tanto sobre los responsables solidarios como subsidiarios:

«en un caso como el examinado, en que la existencia y exigibilidad de la liquidación tributaria cuyo impago constituye la base de la declaración de responsabilidad subsidiaria, y que ha sido impugnada tempestivamente, como uno de los presupuestos para la responsabilidad tributaria subsidiaria, no puede ser calificado como una situación consolidada que impida la aplicación de los efectos declarados en la STC 182/2021, de 26 de octubre, que declara la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL. Es por ello que, a los efectos de la declaración de responsabilidad subsidiaria, ex art. 43.1.c LGT que impugna el recurrente, la liquidación tributaria por Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana cuya deuda tributaria es objeto de la derivación de responsabilidad, es inválida y carente de eficacia por la inconstitucionalidad de las normas legales de cobertura para efectuar la liquidación,



y no puede servir de fundamento y presupuesto para la declaración de responsabilidad subsidiaria» (STS 1103/2022, de 27 de julio -ECLI:ES:TS:2022:3188-).

Y la sentencia del Tribunal Supremo 1713/2023, de 18 de diciembre (ECLI:ES:TS:2023:5715), añade que

«la inexistencia de débito debe ser declarada respecto del responsable solidario por aplicación del art. 42.3 LGT en relación con los arts. 367.1 y 363.1^a) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital».

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia del Tribunal Supremo 850/2023, de 22 de junio (ECLI:ES:TS:2023:2966).

4.- Efectos de la STC 182/2021 sobre los procedimientos de recaudación ejecutiva por el impago de deudas derivadas del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Señalábamos en nuestra Memoria 2022 que el Tribunal Supremo tenía por aclarar si la inconstitucionalidad de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 declarada en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 suponía la anulación en todo caso de los requerimientos de pago de las liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (o de otras actuaciones de recaudación ejecutiva), al dejar un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la recaudación del impuesto (véanse los autos de 3 de noviembre de 2022 -ECLI:ES:TS:2022:15532A- y 23 de noviembre de 2022 -ECLI:ES:TS:2022:16355^a-).

Pues bien, el Tribunal Supremo ha aclarado que tales declaraciones de inconstitucionalidad no amparan, siempre y en todo caso, la anulación de todos los actos de recaudación ejecutiva por el impago de liquidaciones del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana que hayan devenido firmes y consentidas, de modo que habrá que analizar, caso por caso, ante qué supuestos nos encontramos y quiénes son los sujetos que se oponen a tales actuaciones. De este modo, y respecto de los supuestos de derivación de responsabilidad por falta de pago del obligado principal, y para el que devino firme la liquidación impagada, es posible oponer (sólo para aquellos) cuantos motivos de oposición consideren oportunos (también la aplicación de la STC 182/2021 a la liquidación que se halla en la base de la derivación de responsabilidad).

Pero no será posible declarar la nulidad de los requerimientos de pago (procedimiento de ejecución) dirigidos frente al obligado principal que no impugnó tempestivamente, o desistió, la liquidación tributaria cuya ejecución se pretende sobre su patrimonio.



Así, señala el Tribunal Supremo que

«si bien conforme a la doctrina expresada, rechazamos la argumentación de la parte recurrente en torno a la proyección de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 sobre la providencia de apremio impugnada en la instancia, debemos corregir el criterio de la Sala de apelación, poniendo de manifiesto que es posible aducir la extinción por prescripción de la deuda tributaria, como motivo de oposición contra una providencia de apremio» (STS 1713/2023, de 18 de diciembre –ECLI: ES:TS:2023:5715–).

Señalando asimismo la sentencia del Tribunal Supremo 1712/2023, de 18 de diciembre (ECLI:ES:TS:2023:5718) que

«la lectura de la sentencia 1103/2022, de 27 de julio de 2022 en modo alguno avala que la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 opere como causa anulatoria de cualquier acto de ejecución o recaudación de la deuda tributaria».

5.- Legitimación de quien asumió mediante pacto o contrato el pago del tributo para instar la solicitud de rectificación de la autoliquidación.

También ha despejado el Tribunal Supremo la controversia en torno al alcance de la legitimación administrativa y judicial en aquellos supuestos en los que un tercero, que no tiene la consideración de obligado tributario, solicita la rectificación de la autoliquidación del impuesto y ve denegada su pretensión, bien por la reiteración del silencio de la Administración (tanto a la solicitud de rectificación como al recurso de reposición contra la desestimación silente de aquélla) como en aquellos casos en que la legitimación se niega con fundamento en lo dispuesto en el artículo 232 LGT para la vía económico-administrativa. De este modo, y para todos los casos contemplados en las dos sentencias que exponemos se afirma, sin lugar a dudas, la legitimación del tercero para instar la solicitud de rectificación de autoliquidación.

En una primera sentencia, la de referencia 411/2023, de 28 de marzo (ECLI:ES:TS:2023:1419), el Tribunal Supremo ha sentado que

1) El obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla, por ser incompatible la falta de legitimación administrativa con la judicial, necesariamente unida a la previa, reconocida por nuestra jurisprudencia.

2) La Administración que no ha contestado explícitamente la solicitud de rectificación de la autoliquidación ni tampoco el recurso de reposición, no puede después aducir en el proceso judicial la falta de legitimación



administrativa que, pudiendo haberlo hecho, no declaró, sin faltar a las elementales exigencias de la buena fe y del principio de buena administración.

3) En cualquier caso, el régimen del recurso de reposición establecido en el artículo 14.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo –en adelante, LRHL–) no establece una taxativa prohibición equivalente a la prevista en el art. 232 LGT, que es precepto aquí inaplicable.

4) La Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 ha declarado la inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL que «...supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad». El impuesto es, pues, inexistente y así debe declararlo el Ayuntamiento, incluso de oficio.

Y en la otra sentencia, de referencia 489/2023, de 18 de abril (ECLI:ES:TS:2023:1463) el Alto Tribunal advierte que no es posible admitir diferente alcance en este caso en la legitimación activa (negándose para solicitar la rectificación de la autoliquidación) y concediéndosela para oponerse en vía jurisdiccional bien a una desestimación presunta de aquella solicitud bien a una resolución expresa de inadmisión por falta de legitimación. Debiendo interpretarse el artículo 232 LGT en un sentido global, sistemático y extensivo, sin forzar el sentido lógico normativo, a todos los casos de interés legítimo, y sentando la siguiente doctrina:

«1) El obligado al pago del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana en virtud de pacto o contrato con el sujeto pasivo del tributo se encuentra legitimado para instar la rectificación de la autoliquidación tributaria y la devolución del eventual ingreso indebido derivado de aquélla, por ser incompatible la falta de legitimación administrativa con la judicial, necesariamente unida a la previa, reconocida por nuestra jurisprudencia.

2) La STC nº 182/2021 ha declarado la inconstitucionalidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2 a) y 107.4 TRLHL que "...supone su expulsión del ordenamiento jurídico, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad". El impuesto es, pues, inexistente y así debió declararlo el Ayuntamiento de Madrid, incluso de oficio».



Sobre la aplicación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles del tipo de gravamen diferenciado para los bienes inmuebles con uso «almacén-estacionamiento».

Debemos este año llamar la atención sobre una serie de reclamaciones que se han venido formulando con relación a la exigencia del tipo impositivo diferenciado en las liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) devengado por la titularidad de los bienes inmuebles que tienen asignado un uso catastral de «almacén-estacionamiento», tras la sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero (recurso de casación 2265/2021; ECLI:ES:TS:2023:412).

El artículo 72.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en lo sucesivo, TRLRHL), posibilita que los ayuntamientos puedan establecer tipos impositivos diferenciados –para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial– atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones.

Por eso, la Dirección de la ATM venía liquidando el IBI de una serie de inmuebles –aquellos no residenciales cuyo valor catastral estaba incluido entre el 10% de los mayores y que tenían determinado un uso de «almacén-establecimiento»– aplicando un tipo impositivo del 1,135% euros sobre la base liquidable, en lugar del tipo general del 0,456%, y ello en función de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (OFIBI, en adelante).

Para que una Ordenanza Fiscal pudiera establecer tipos de gravamen diferenciados, el Tribunal Supremo, en su sentencia 6177/2011 de 22 de septiembre de 2011 (recurso de casación 4026/2009; ECLI:ES:TS:2011:6177), estableció que debía cumplir una serie de condicionantes legales: «[e]n primer lugar que se justifique en la Ordenanza, con los estudios económicos que sirven de causa a la misma, que no se va sobrepasar el límite legal máximo del 10% de inmuebles que tienen tipo agravado según la clase de uso y [e]n segundo lugar, que en el estudio económico se acredite que el umbral económico fijado en la Ordenanza a cada tipo de uso, a partir del cual se aplica el tipo agravado, coincide con el número máximo de inmuebles que entran en la categoría de tipo aval».

Por lo que respecta al período 2021, la ATM justificó el cumplimiento de las prescripciones legales con ocasión de la aprobación de la matrícula anual del IBI, de fecha 7 de septiembre de 2021, por considerar «acreditado que los tipos de gravamen diferenciados sólo se ha[b]ían aplicado al número de unidades urbanas que se expresa[ba]n en el cuadro anexo, de acuerdo con los umbrales fijados y el límite máximo del 10% de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, t[e]n[í]an mayor valor catastral, conforme al art. 8.3 de la Ordenanza



Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles». Respecto al uso «ALMACÉN ESTACIONAMIENTO» se proporcionaba la siguiente información:

- Tipo de gravamen (artículo 8.3 de la OFIBI 2021): 1,135%.
- Umbral de valor catastral aplicado para tipo diferenciado: 1.200.000 euros.
- Unidades urbanas totales: 559.129.
- Unidades urbanas límite aplicación tipo diferenciado (10%): 55.912.
- Número de unidades gravadas con tipo diferenciado: 802.
- Porcentaje registros gravados con tipo diferenciado: 0,14%.

De este modo cumplía la ATM con los requisitos legales exigidos para la aplicación del tipo diferenciado a los que hacía referencia la sentencia 6177/2011 del Tribunal Supremo, antes citada.

Los usos establecidos en la normativa catastral a los que hace referencia el artículo citado del TRLRHL son los regulados en el «cuadro de coeficientes del valor de las construcciones», al que se remite la norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. A su vez, en la disposición transitoria 15.^a de la misma Ley encontramos una remisión explícita al cuadro de coeficientes citado, junto con el establecimiento de una serie de reglas para el caso de que los inmuebles tengan atribuidos varios usos.

Pues bien, la sentencia del Tribunal Supremo 412/2023, de 31 de enero, decidió que no había lugar al recurso de casación deducido por el Ayuntamiento de Madrid contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid 781/2020, de 28 de diciembre (ECLI:ES:TSJM:2020:15477; recurso de apelación número 752/2020). Esta última sentencia, recaída en apelación, por la impugnación indirecta de la OFIBI, estableció que

«[l]a Ordenanza, si convierte una subcategoría en un uso "almacén-establecimiento" colocándolo al mismo nivel que el resto de usos principales, está aumentando el número de inmuebles en los que se puede hacer aplicación del tipo incrementado, aumentando la carga fiscal prevista en el art. 74.2 TRLHL que solo se refiere al 10% de los inmuebles de cada uso». Y, en consecuencia, estimaba la impugnación indirecta y acordaba la «nulidad del artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora del IBI de Madrid, aprobada en su origen por Acuerdo de 28 de marzo de 2001 con sus posteriores modificaciones, pero únicamente en cuanto dispone como uso susceptible de aplicar el tipo diferenciado el uso "almacén-estacionamiento" y ello por no ajustarse a los criterios y parámetros establecidos por el artículo 72.4 del TRLHL».

Como se indicó, era el artículo 8 de la OFIBI el que establecía una serie de tipos impositivos diferenciados –siempre superiores al general– para determinados inmuebles de naturaleza urbana (salvo los de uso residencial), que superasen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de



las construcciones, el valor catastral que para cada uno de dichos usos se determinaba.

Pero el Tribunal Supremo, tras haber establecido, en el fundamento jurídico tercero que la «norma reglamentaria [se refiere a la norma 20 del anexo al Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio] no prevé el uso de garaje-estacionamiento como distinto y autónomo del industrial», estableció la siguiente jurisprudencia en su fundamento jurídico cuarto:

«Los artículos 72.4 y disposición transitoria 15ª TRLHL deben ser interpretados en el sentido de que los usos de los bienes inmuebles que habilitan la imposición de un tipo de gravamen agravado o cualificado, en las condiciones y con los límites de la primera de las normas citadas, son los que indica la mencionada transitoria, por la remisión expresa que efectúa al cuadro de coeficientes del valor de las construcciones, sin que por tanto sea admisible respecto de usos combinados o de segundo y sucesivos grados distintos de los que figuran en la columna denominada usos en el referido cuadro. El artículo 8.3 de la ordenanza impugnada por vía indirecta es nulo, como acertadamente declara la Sala sentenciadora, que debe ordenar la publicación de su fallo a efectos de eficacia erga omnes de la anulación (art. 72.2 de la Ley reguladora de esta jurisdicción)».

Jurisprudencia que el TEAMM tendrá presente, apartándose del criterio previamente seguido, al conocer y pronunciarse sobre las 49 reclamaciones que se interpusieron en 2023 en oposición a las liquidaciones del IBI, periodo 2021, por haberse anulado el artículo 8.3 de la OFIBI, siempre que realmente se refieran, como es lógico, a liquidaciones en las que se haya aplicado el tipo de gravamen diferenciado correspondiente a la anulada categoría constructiva de «almacén-estacionamiento».

Sobre la necesidad de trasladar las reclamaciones económico-administrativas interpuestas en debido tiempo y forma y de remitir completos sus antecedentes administrativos.

No podemos dejar de llamar la atención, un año más, sobre la tardanza con la que siguen remitiéndose al TEAMM un buen número de reclamaciones económico-administrativas interpuestas. A pesar de nuestras reiteradas observaciones, persiste la demora en este trámite que, ciertamente, está ahora principal (aunque no exclusivamente) concentrada en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Pero si en 2022 transcurrieron una media de 384 días entre la fecha de interposición de la reclamación y la fecha de su entrada en el TEAMM, en 2023 esa demora ha sido incluso superior, de 406 días. Siendo además necesario en muchos casos completar luego los expedientes recibidos con otros antecedentes. De modo que se ralentiza así aún más la tramitación y resolución de la reclamación.



De ahí que debamos dar por reproducidas las consideraciones que hicimos en la Memoria del pasado ejercicio sobre la necesidad de corregir esta situación y de regularizar los envíos para no generar luego, en el TEAMM, cuellos de botella, por acumulación de tareas, que congestionan sus más limitados servicios.

Sobre la demora en la ejecución de las resoluciones económico-administrativas.

En 2023 se han reproducido las solicitudes telefónicas y telemáticas de información e incluso las quejas referidas a la falta de ejecución de las resoluciones del TEAMM (significativamente, en materia de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana), por no haberse devuelto el importe reconocido después de estimarse la reclamación). Como señalamos en la Memoria del pasado ejercicio, no corresponde al TEAMM hacer ejecutar las resoluciones que dicta, pues su competencia es exclusivamente revisora.

Así, pues, no es el TEAMM, sino los organismos u órganos administrativos de los que procede la actuación administrativa impugnada los que están llamados a cumplir o ejecutar las resoluciones recaídas en la vía económico-administrativa, dictando los actos de ejecución correspondientes, que deben ajustarse exactamente a sus pronunciamientos. Y si no resultara claro el modo en que debe darse cumplimiento a los mismos, los órganos encargados de la ejecución pueden solicitar al TEAMM que aclare sus resoluciones (artículo 64.1 y .5 ROTEAMM, replicando lo dispuesto en los artículos 66.1 y 68 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa), sin que pueda pretextarse para justificar la inejecución de la resolución que a esta le falte claridad. Aunque lo habitual es que la falta de cumplimiento obedezca a otras causas, como la congestión del órgano competente por acumulación de tareas o las necesidades propias del movimiento de tesorería, por ejemplo.

Y por eso el TEAMM no ha hecho uso de la previsión contenida en el artículo 51.5 ROTEAMM, conforme al cual el Pleno del TEAMM, de apreciar en alguna oficina gestora disconformidad sistemática con sus pronunciamientos, puede someter el caso al Alcalde para que, con audiencia del titular de la Dirección de la ATM, decida sobre la procedencia de que se impartan instrucciones a aquellas oficinas. No estaría justificado hacerlo porque no se advierte realmente ninguna disconformidad sistemática con los pronunciamientos del Tribunal, sino dificultad material para darles más puntual cumplimiento con los medios disponibles.

En todo caso, es oportuno recordar que la demora en la ejecución de las resoluciones económico-administrativas, lo mismo que el incumplimiento del



deber de dictar y notificar resolución en plazo, puede constituir una infracción del derecho a la tutela administrativa efectiva (derivado del derecho a la buena administración), tal y como recuerda la jurisprudencia del Tribunal Supremo de la que sirve de muestra, entre otras muchas, la sentencia de 31 de mayo de 2022 (ECLI:ES:TS:2299:2022).

Sobre la pandemia por COVID-19 y la prescripción del derecho a determinar las deudas tributarias o exigir el pago de las deudas de derecho público.

Con alguna frecuencia se plantean reclamaciones oponiéndose a la liquidación de algunos tributos o a las actuaciones para la recaudación de ingresos de derecho público (tributarios y no tributarios) por considerar prescrito el derecho a determinar la deuda o a exigir su pago, o bien haciendo valer, por considerarlo no prescrito, el derecho a la rectificación de autoliquidaciones, sin tener en cuenta que si bien la declaración del estado de alarma suspendió el cómputo del plazo de la prescripción y, por lo tanto, quedó diferido en el tiempo el término de la prescripción, posteriormente otra previsión legal modificó el alcance de esa suspensión.

En efecto, la Disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 dejó suspendidos los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaran. Previsión reproducida posteriormente por la Disposición adicional novena, punto 2, del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, pero refiriéndose a «cualquiera acciones y derechos contemplados en la normativa tributaria» (aclarando el punto 3 que dicha previsión era de aplicación a los procedimientos, actuaciones y trámites que se rijan por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sus reglamentos desarrollo y que sean realizados y tramitados por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, del Ministerio de Hacienda, o por las Administraciones tributarias de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como, en el caso de estas últimas, a los que se rijan por el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y limitando temporalmente la suspensión (inicialmente hasta el día 30 de abril de 2020 y, posteriormente, en virtud de modificación efectuada por la Disposición adicional primera del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, hasta el día 30 de mayo de 2020).

Con arreglo a lo expuesto, pues, el cómputo suspendido de la prescripción debía reanudarse el 1 de junio de 2020, aunque la derogación de la disposición que



suspendió el cómputo de la prescripción (la aludida disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo) tuvo lugar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 y en la Disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, que prorrogó el estado de alarma previamente declarado, con efectos desde el 4 de junio de 2020, debiendo prevalecer en el ámbito tributario, tanto por la especialidad como por el superior rango normativo, la previsión que preveía reanudar el cómputo de la suspensión con fecha 1 de junio de 2020.

Con arreglo a estas previsiones, pues, los plazos de prescripción y caducidad estuvieron suspendidos durante 79 días –esto es, desde el 14 de marzo, fecha en la que se publicó y entró en vigor el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, hasta el 30 de mayo–, pues, como se ha dicho, el 1 de junio de 2020 quedó sin efecto la suspensión previamente dispuesta en el ámbito tributario. Siguiéndose de ello que, para determinar el término de la prescripción, mediante el tiempo de suspensión del cómputo, había que añadir 79 días naturales al plazo (cuatro años) legalmente previsto, a contar de la iniciación o última interrupción del cómputo.

Ahora bien, debe tenerse presente que, la Disposición final tercera de la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, modificó el apartado 2 de la antes citada Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo. Y que, por ello, la suspensión del cómputo de la prescripción a que venimos haciendo referencia no resulta de aplicación en todo caso, sino únicamente a aquellos plazos de prescripción que, sin tener en cuenta dicha suspensión, habrían finalizado antes del día 1 de julio de 2021.

Dicho de otro modo, únicamente las acciones o derechos que pudieran prescribir antes del 1 de julio de 2021 se verán afectados por la suspensión acordada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, cuyo alcance y eficacia ha sido así posteriormente (esto es, retroactivamente) recortado. Y esta es la interpretación que el Tribunal viene realizando cuando se plantean pretensiones relativas a la prescripción.

Sobre la reducción de la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas, periodo 2020, por la paralización forzosa de actividades derivada de la pandemia por COVID-19.

Durante 2023 el Tribunal ha tenido que conocer y pronunciarse sobre reclamaciones planteadas contra las liquidaciones del Impuesto sobre Actividades Económicas (en adelante, IAE), periodo 2020, de sujetos pasivos que se vieron obligados a dejar de realizar sus actividades económicas, o realizarlas con



importantes restricciones, como consecuencia de la declaración del estado de alarma a raíz de la pandemia por COVID-19.

Hubo titulares de actividades económicas que optaron por clausurarlas y, tras presentar la declaración correspondiente, causaron baja en los censos del impuesto, por lo que, devengado el tributo a fecha 1 de enero de 2020, tuvieron luego derecho al prorrateo de la cuota por los trimestres naturales en los que no ejercieron la actividad. Otros, en cambio, se mantuvieron formalmente en el ejercicio de su actividad aunque se vieron legal y materialmente impedidos para realizarla como consecuencia de la suspensión de actividades decretada como consecuencia de la aludida declaración del estado de alarma. Y por haberse mantenido en situación de alta fueron incluidos en los censos del impuesto y se les practicó y puso al cobro la correspondiente liquidación, sin perjuicio de que pudieran también solicitar la aplicación de las bonificaciones puntual y específicamente aprobadas por el Ayuntamiento para reducir la cuota del tributo y adecuarla a la menor capacidad económica que cabía razonablemente derivar de la suspensión o de las restricciones a las que se sometieron las actividades.

Contra las liquidaciones así practicadas se interpusieron reclamaciones económico-administrativas alegando, como principal motivo de oposición, la falta de realización del hecho imponible, motivo que, siguiendo la jurisprudencia de Tribunal Supremo, no fue acogido. En efecto, el IAE es un impuesto que grava la capacidad económica que se pone de manifiesto por el mero ejercicio de actividades empresariales, profesionales o artísticas, cuyo periodo impositivo coincide con el año natural y que se devenga el día 1 de enero y, por ello mismo, según explican las sentencias de 30 de mayo de 2023 [ECLI: ES:TS:2023:2291, ECLI:ES:TS:2023:2292 y ECLI:ES:TS:2023:2314]):

«La paralización de actividad y el cierre de establecimientos ordenada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en particular su artículo 10, apartados 1º y 4º, no determina, dadas sus fechas y el previo acaecimiento del devengo, la inexistencia, o no producción, del hecho imponible durante el periodo de inactividad».

Ahora bien, que se realice el hecho imponible incluso cuando, por imperativo legal, el ejercicio de una actividad pueda verse suspendido o restringido durante un período de tiempo, no supone que pueda exigirse íntegra la cuota del tributo, lo mismo que si se hubiera realizado la actividad con entera normalidad. Y por eso el Tribunal Supremo recuerda que está legalmente prevista la posibilidad de reducir la cuota por paralización de industrias conforme a lo previsto en la regla 14, apartado 4, del Real Decreto Legislativo 1175/1990, que dice así:

«Cuando en las industrias ocurra alguno de los casos de interdicción judicial, incendio, inundación, hundimiento, falta absoluta de caudal de aguas empleado como fuerza motriz o graves averías en el equipo industrial, los interesados darán



parte a la Administración Gestora del impuesto, y en el caso de comprobarse plenamente la interdicción por más de treinta días, o el siniestro o paralización de la industria, podrán obtener la rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria hubiera dejado de funcionar.

No será de aplicación la reducción antes fijada a la industria cuya cuota esté regulada según el tiempo de funcionamiento».

Supuesto de reducción de la cuota que el Tribunal Supremo, en la misma sentencia antes citada, considera aplicable al caso de la paralización forzosa de actividades decretada a raíz de la pandemia de COVID-19, «con rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo que la industria, comercio o actividad hubiera dejado de funcionar», sin que sea preciso, a tal efecto, «ni probar en especial la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal cierre o inactividad, pues ambas circunstancias derivan directamente de la ley».

Así, pues, este Tribunal ha venido declarando contrarias a Derecho y anulando las liquidaciones impugnadas por el referido motivo, reconociendo el derecho del reclamante a que, con retroacción de actuaciones, se practique nueva liquidación con rebaja o reducción de la cuota del IAE en la parte proporcional al tiempo en que hubiera dejado efectivamente de funcionar o realizarse por imperativo legal, pero no por el tiempo en que sí funcionó o se realizó aunque estuviera sometida a limitaciones o restricciones excepcionales como las que se acordaron por razón de la pandemia.

Ahora bien, no hemos alcanzado la misma conclusión cuando el reclamante había solicitado y se le había aplicado la bonificación del 25% en la cuota del IAE, periodo 2020, para paliar los negativos efectos económicos derivados de la paralización forzosa de algunas actividades económicas a raíz de la pandemia –bonificación establecida por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de 29 de mayo de 2020 (nueva disposición adicional sexta)– ya que, en estos casos, habida cuenta de que la paralización total de las actividades por regla general no superó los tres meses (aunque varía de una actividad a otra) y la aplicación de la bonificación reduce la cuota del tributo en la parte proporcional correspondiente a un trimestre, bien puede considerarse compensado o satisfecho el derecho a la reducción de cuota a que alude la referida jurisprudencia, sin que de los pronunciamientos contenidos en los fundamentos que la sustentan, pueda deducirse que la reducción de cuota a que alude sea también procedente cuando se ha regulado y aplicado una bonificación por el mismo motivo que justifica la reducción.

Y así parece confirmarlo, además, una de las referidas sentencias (la identificada con ECLI:ES:TS:2023:2314), toda vez que el Tribunal Supremo, al resolver el



recurso contencioso-administrativo interpuesto contra una liquidación del IAE (después de casar u anular la sentencia de instancia) la confirma y advierte que

«además, el contribuyente se ha beneficiado de una reducción en la cuota del 25 por 100, por aplicación de la ordenanza municipal aprobada por el propio Ayuntamiento de Santander, siendo así que la paralización total de la actividad no alcanzó más allá de un trimestre del año natural 2020, por razón de la suspensión ordenada en el Real Decreto 463/2020, de suerte que cabe entender compensado o satisfecho el derecho de aquél, a falta de prueba de lo contrario, que no se ha producido».

En definitiva, este Tribunal concluyó que la aludida reducción de la cuota por paralización de industrias no resultaba compatible con la aplicación de una bonificación prevista por idéntico motivo

Sobre la revocación de oficio de las resoluciones.

Igualmente oportuno resulta destacar que se plantean recursos extraordinarios de revisión contra actuaciones de aplicación de los tributos o contra actuaciones sancionadoras que podrían y deberían haber sido anuladas o revocadas por los propios órganos gestores, de oficio, sin necesidad de hacer seguir a los afectados la aludida vía de impugnación.

Es el caso, por ejemplo, de las sanciones tributarias que traen causa de un procedimiento inspector cuando los interesados recurren únicamente las liquidaciones a que da lugar y se anulan estas. Aunque las sanciones tributarias hayan devenido firmes (por no haberse recurrido en vía administrativa o, en el caso contrario, por no haber interpuesto recurso contencioso-administrativo), la estimación en vía de reposición o en vía económico-administrativa del recurso o reclamación interpuesto contra las liquidaciones, con la consecuente anulación de estas, debería llevar anudada automáticamente la revocación de las sanciones, para que los afectados no se vean obligados, para librarse de ellas, a interponer un recurso extraordinario de revisión y seguir su procedimiento con el correspondiente consumo de tiempo y recursos. Es una situación que aparece con cierta frecuencia en los tributos de gestión compartida, como el Impuesto sobre Actividades Económicas o el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando las liquidaciones se impugnan y prosperan por motivos de índole censal o catastral, y también en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como consecuencia de la aplicación de la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021.

Para situaciones como la descrita, entre otras, está legalmente previsto el procedimiento de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones a que se refiere el artículo 219 de la LGT que dice así:



«1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa».

Nos parece, sin embargo, a la vista del número de reclamaciones y recursos extraordinarios de revisión que se presentan por actuaciones como la descrita u otras análogas que están infrutilizadas las posibilidades que ofrece este precepto, sin que la naturaleza especial de este procedimiento de revisión justifique que se restrinja o limite su empleo, compeliendo a los interesados a seguir el procedimiento del recurso extraordinario de revisión igualmente especial, pero menos específico.

2. Sugerencias para mejorar los servicios municipales.

Sobre la tramitación electrónica de los procedimientos: interesados, representantes y otros sujetos intervinientes.

Lo mismo que otros órganos municipales, para la tramitación de sus expedientes el TEAMM utiliza el «Sistema Integral de Gestión y Seguimiento Administrativo» (SIGSA), que, sucesivamente adaptado a sus necesidades específicas y



regularmente actualizado (por ejemplo, para integrarlo con el sistema de notificaciones telemáticas), ha venido empleándose satisfactoriamente desde la entrada en funcionamiento del Tribunal.

La implantación de la Administración electrónica, con la generalización de la notificación telemática, y la evolución de las prácticas o hábitos de los operadores jurídicos ha hecho cada vez más habitual que se incorporen a la interlocución que tienen lugar en el seno del procedimiento administrativo, durante la tramitación del expediente, además de los interesados o sus representantes, nuevos sujetos a los que, sin embargo, no resulta posible encontrar acomodo en el aludido sistema de gestión administrativa.

El sistema está diseñado, como es lógico, para interactuar con los sujetos participantes en un procedimiento tipo: esto es, con los interesados –quienes promueven el procedimiento como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos; o quienes, sin haberlo iniciado, tienen derechos que pueden resultar afectados por la decisión que se adopte; o quienes son titulares de intereses legítimos, individuales o colectivos, que pueden verse afectados siempre que se personen en el procedimiento antes de que recaiga resolución definitiva– o con sus representantes –quienes ostentan la representación legal (esto es, por ministerio de la ley) o la representación voluntaria (esto es, por voluntad de los interesados debidamente manifestado y documentada en una autorización o poder que, además, ahora puede estar inscrito, para su cotejo, en un registro electrónico de apoderamientos)–, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LPAC).

Los interesados, con su o sus representantes respectivos, en su caso, pueden quedar fácilmente identificados y registrados en el sistema de tramitación al efecto de que puedan seguirse con ellos las actuaciones (recibiendo sus escritos o comunicándoles y notificándoles los actos sucesivos) de cada procedimiento. Aunque se echa en falta, para mayor seguridad jurídica, toda vez que los interesados, sean personas físicas o jurídicas, pueden venir representados por una persona jurídica que, a su vez, actúa por medio de un representante legal o voluntario, no poder dejar reflejada en el sistema, para que pueda luego volcarse directamente en los documentos y actos resultantes de la tramitación, esta representación indirecta o en cascada. Otro tanto puede decirse de los representantes simultáneos, esto es, cuando un interesado tiene legalmente (caso de los menores, por ejemplo) o designa como representantes indistintos (mancomunada o solidariamente) a dos o más personas (pues no hay obstáculo legal que lo impida). E igualmente interesante sería, toda vez que los interesados pueden revocar la representación inicialmente otorgada o modificarla en favor de otra persona, un registro histórico o sucesivo de los representantes que refleje dichas variaciones de la representación y la duración del mandato de los



eventuales sucesivos representantes al efecto de acreditar que en cada trámite del procedimiento la interlocución se hizo con la persona que ostentaba efectivamente la representación del interesado. De ahí que nos parezca oportuno sugerir que se actualice el sistema para introducir estas mejoras en el tratamiento informático de la representación, que tiene trascendencia también luego para la gestión de la notificación.

Mayores problemas ofrece la inclusión en el sistema de tramitación de otros sujetos que no son interesados ni representantes, en sentido propio, aunque pueda llegar a confundírseles con estos últimos. Es el caso, por un lado, de los meros presentadores y, por otro, de los sujetos designados para la notificación.

Ciertamente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la LPAC, para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, debe acreditarse la representación. No así para los actos y gestiones de mero trámite para los que se presume la representación de quien comparece. Y quizás, por ello, porque siempre ha de ser un representante expreso o presunto quien comparece en nombre de otro a presentar un escrito, las aplicaciones y sistemas para el registro telemático de documentos solo prevén la intervención del interesado y de su representante.

Ahora bien, el hecho de que, al aceptar la presentación telemática de un documento en nombre de otro, el sistema de registro atribuya al sujeto presentador la condición de representante no permite concluir que realmente lo sea, ni que deba quedar asentado como representante en el sistema de tramitación o gestión administrativa, cuando realmente no lo es. Y se hace evidente que no lo es porque el propio interesado manifiesta en el documento presentado actuar en su propio nombre, porque designa expresamente como representante a otro sujeto o porque es el propio representante del interesado quien suscribe el escrito o documento presentado, por otro, en el registro. En todos estos casos, pues, que son cada vez más habituales en las dinámicas de trabajo por volumen de los operadores jurídicos (letrados, asesores fiscales, gestores administrativos, etc.), quien presenta el escrito por registro electrónico es un mero presentador, no un auténtico representante (por más que figure como tal en el asiento de la presentación). Su comparecencia o presencia en el expediente no se justifica por su condición de representante, ni debe quedar registrado como tal en el sistema de gestión administrativa, pero sí debe quedar reflejada en él, a efectos de constancia y por razones de seguridad jurídica, precisamente para despejar las dudas que haya podido arrojar, sobre su condición, el propio sistema de registro.

Es cierto que, haciendo una lectura rigurosa o estricta del artículo 5.3 de la LPAC, podría concluirse que, por no tener el sujeto que comparece electrónicamente la



condición efectiva de representante, podría repudiarse la propia presentación electrónica (esto es, rechazar o tener por no completado el propio trámite de presentación o registro, como está previsto para otras situaciones –por ejemplo, cuando se aportan documentos electrónicos en blanco, sin contenido, cuando se utiliza un registro inadecuado o cuando se presentan acumuladamente, en unidad de acto, escritos sobre diversos procedimientos e interesados–). Pero también podría contraargumentarse que la pura presentación por registro del documento en el que se refleja el acto de formular, declarar, interponer, desistir o renunciar es un acto o gestión de mero trámite y que, por ello, no hace falta acreditar la representación. Y como, por otro lado, no siempre puede comprobarse en el trámite de registro la concurrencia o ausencia de representación para la presentación del escrito y resulta incluso posible que el interesado pueda venir luego a ratificarse en la presentación hecha por otro, lo habitual es que, tanto en razón del principio *pro actione*, como por el principio de servicio efectivo a los ciudadanos, no se rechace la presentación en la instancia de registro, sin perjuicio de determinar luego, en la instrucción del expediente, la existencia y alcance de la representación eventualmente existente. Así, la comparecencia como mero presentador, muy habitual en la práctica tradicional de las oficinas de registro cuando se comparecía con documentos en papel, se ha hecho también habitual en el registro electrónico. Y tan es así que los propios servicios municipales llegaron a revisar sus modelos normalizados de instancia o recurso para incluir en ellos, como mero presentador, al sujeto que viene simplemente a presentarlos por registro. Se hizo incluso –sin consultar a este Tribunal, situación inédita hasta la fecha– en el modelo normalizado para la presentación de reclamaciones económico-administrativas, modelo que ha sido posteriormente suprimido tras solicitar este Tribunal, sin éxito, que se reflejara el dato del presentador en el sistema de gestión administrativa porque, en efecto, paradójicamente, la identidad de este sujeto no puede incorporarse –no hay campo ni procedimiento para hacerlo– al referido sistema. En la actualidad, hasta donde nos consta, ya solo se mantiene la figura del presentador en el modelo de instancia general.

Otro tanto sucede cuando el interesado o su representante designan como destinatario de las notificaciones a otro sujeto, a quien se autoriza o apodera para recibir la notificación pero no se le designa como representante. En estos casos el sistema de gestión y tramitación administrativa permite consignar a esa otra persona y dirección específica solamente para el envío postal, pero no como destinatario de la notificación electrónica, por lo que se hace necesario dejarlo asentado como representante –artificio con el que se asigna un rol que realmente no tiene y que obliga a eliminar del sistema la identidad del verdadero representante–, o, peor aún, como otro interesado, para poder dirigirle una notificación electrónica –obligatoria en el caso de personas jurídicas–.



De ahí que nos parezca razonable sugerir la creación de un nuevo rol, dígase «destinatario», por ejemplo, que pueda utilizarse a este otro efecto, de remitir la notificación meramente, sin alterar la información existente sobre los sujetos realmente intervinientes (el interesado o su representante). La creación de este otro rol permitiría salvar otro inconveniente observado en la práctica de notificaciones: el hecho de que, cursada una notificación al interesado y al representante, si el interesado recibe antes la notificación electrónica el sistema no deja constancia de su posterior recepción por el representante y, además, detiene el envío postal paralelo eventualmente previsto. Situación que ha dado problemas posteriormente, en sede judicial, cuando los interesados aducen que no se envió la notificación a la persona expresa y concretamente designada para recibirlas, basando en esta circunstancia sus alegaciones de indefensión ante la preclusión de plazos computados desde la notificación.

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.

Cuadro 01. Evolución del presupuesto de gasto	16
Cuadro 02. RPT - Tribunal	20
Cuadro 03. RPT - Secretaría General	21
Cuadro 04. Distribución de plazas cubiertas y vacantes en el TEAMM	23
Cuadro 05. Distribución de género	23
Cuadro 06. Distribución por edad	24
Cuadro 7a. Contratos de servicios adjudicados por procedimiento abierto simplificado	31
Cuadro 7b. Contratos menores adjudicados	32
Cuadro 7c. Prórrogas aprobadas	32
Cuadro 08. Contratos de servicios en curso de ejecución	32
Cuadro 09. Personas atendidas en la U. de Atención al Reclamante	38
Cuadro 10. Entrada mensual de reclamaciones	43
Cuadro 11. Distribución por materias	44
Cuadro 12. Media mensual de reclamaciones	46
Cuadro 13. Actos de trámite	48
Cuadro 14. Actividad del Registro y Notificaciones	49
Cuadro 15. Ritmo de resolución	51
Cuadro 16. Clasificación de resoluciones dictadas	53
Cuadro 17. Evolución de la clasificación porcentual de resoluciones dictadas	55
Cuadro 18. Reclamaciones pendientes	56
Cuadro 19. Tiempo medio de resolución	58
Cuadro 20. Otros expedientes del TEAMM	61
Cuadro 21. Recursos contencioso-administrativos.....	63
Cuadro 22. Recursos contencioso-administrativos por materia	64
Gráfico 01. Organigrama TEAMM.....	4
Gráfico 02. Evolución del presupuesto de gasto	17
Gráfico 03. Distribución de género	23
Gráfico 04. Distribución de género (personal directivo).....	24
Gráfico 05. Distribución por edad	25
Gráfico 06. Evolución curva de edad	25
Gráfico 07. Evolución curva absentismo (jornadas no realizadas)	26
Gráfico 08. Peticiones Atención al Contribuyente y Defensor del Pueblo	40
Gráfico 09. Entrada mensual de reclamaciones	43
Gráfico 10. Distribución por materias	44
Gráfico 11. Evolución de la entrada anual	45
Gráfico 12. Media mensual de reclamaciones	46
Gráfico 13. Evolución de la distribución por materias	47
Gráfico 14. Evolución de la resolución en Sala o por órgano unipersonal	50
Gráfico 15. Ritmo mensual de resolución	51
Gráfico 16. Evolución mensual (acumulada) del número de resoluciones dictadas.	52
Gráfico 17. Evolución de la capacidad de resolución	53
Gráfico 18. Clasificación de resoluciones dictadas	54
Gráfico 19. Sentido de las resoluciones dictadas (en porcentaje).....	54
Gráfico 20. Evolución de la clasificación de las resoluciones dictadas	55
Gráfico 21. Reclamaciones pendientes	56
Gráfico 22. Evolución de las reclamaciones pendientes	57
Gráfico 23. Tiempo medio de resolución	59
Gráfico 24. Tiempo medio de resolución de los procedimientos.....	59
Gráfico 25. Evolución del índice de morosidad.....	60
Gráfico 26. Recursos contencioso-administrativos	63
Gráfico 27. Resultado recursos contencioso-administrativo (incluso contra desestimaciones silentes) .	64
Gráfico 28. Revisión judicial de las resoluciones económico-administrativas (sin IIVTNU)	65
Gráfico 29. Índice de aquietamiento	66
Gráfico 30. Evolución de la conflictividad económico-administrativa	67

